



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 174

Fecha: 07/10/2019

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 1998 00162 00	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA.	FINANZAS Y VIVIENDA SA (FIVISA S.A)	Auto decreta levantar medida cautelar dejando a disposición del Rad.2005-193 del JICM. Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1998 00162 00	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA.	FINANZAS Y VIVIENDA SA (FIVISA S.A)	Auto Pone en Conocimiento La dirección de notificación y correcciones allegadas por la apoderada de la parte. Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 1998 01050 04	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN GABRIEL	OCTAVIO CURIEL CARRILLO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito tiene en cuenta la presentada por el contador. Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy, por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1998 01063 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	HERNANDO CARDENAS GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento Nota devolutiva de Orip Bga. Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2003 00390 00	Ejecutivo Singular	DISTRIALGUSTO LTDA.	ADRIANA MARIA HENRIQUEZ ARENAS	Auto que Ordena Requerimiento al J33CC de Bogotá para que informe el trámite dado a oficioAuto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2006 00250 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	NIMER HOLGUIN SUAREZ	EUSEBIO RINCON ROJAS	Auto Requiere Apoderado como quiera que lo allegó la parte directamente. Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2008 00353 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A.	EDUARDO TARAZONA CELIS	Auto decreta medida cautelar Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2009 00010 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	AGRIBOR LTDA	Auto resuelve corrección providencia auto del 26/09/2019. en lo demás queda incólume	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 005 2011 00293 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ALEJANDRA SILVA MARQUEZ	Auto Pone en Conocimiento medidas dejadas a disposición. Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2011 00337 01	Ejecutivo Singular	TORCOROMA SANCHEZ JIMENEZ	CARLOS ALBERTO MORANTES GALLARDO	Auto de Trámite Niega por lo expuesto en la parte motiva del auto. Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2011 00411 01	Ejecutivo Mixto	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	LUIS ORLANDO CARO PAEZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligación. ordena levantamiento de medidas. entrega de dineros y disposición remanentes. Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2013 00088 01	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL NEIRA ACEVEDO	HUMBERTO DUGARTE TOLOZA	Auto que Avoca Conocimiento Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2013 00367 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.,	CARLOS RAFAEL MORA ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2013 00386 01	Ejecutivo Singular	HSBC COLOMBIA S.A.	FREDY GIOVANNY ROMERO GUTIERREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador liquidador adscrito. Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2013 00404 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ORTIZ ARISTIZABAL	SALUDCOOP EPS	Auto que Avoca Conocimiento Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2013 00459 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CARLOS LAITON MORENO	Auto que Avoca Conocimiento Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00221 01	Ejecutivo Singular	MARIA JACKELINE NORATO HERNANDEZ	RAMIRO MENESES GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligación. levanta medidas. Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 005 2015 00359 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL EDGAR DELGADO MORENO	SALVADOR RINCON	Auto resuelve corrección providencia Auto del 28/03/2017 en el sentido de indicar que se trata de avalúo catastral. deja sin efecto provcido del 23/05/2019 corregido por auto del 21/08/2019 por el que se corrió traslado a avalúo comercial. Niega remate y exhorta a las partes para que alleguen avalúo comercial. Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00389 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO JAIMES L	ANDREY ARTURO GOMEZ JAIMES	Auto de Tramite Ordena certificación requerida. Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00507 01	Ejecutivo Singular	ALEYDA MORENO MORENO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	Auto que Avoca Conocimiento Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00522 01	Ejecutivo Singular	MARIO ZUREK ESTEBAN	DORIS MURILLO RAMOS	Auto que Ordena Requerimiento para que se de acceso al perito, so pena de las sanciones que puedan acarrear	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00522 01	Ejecutivo Singular	MARIO ZUREK ESTEBAN	DORIS MURILLO RAMOS	Auto Rechaza Recurso de Queja Por lo expuesto en el auto	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2016 00021 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	SILVIA CONSTANZA ZAMBRANO MARTINEZ	CLARA MARIA FERNANDEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate 24/02/2020 a las 8:30 am. Auto del 03 de octubre de 2019, que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2016 00067 01	Ejecutivo Singular	MABE COLOMBIA SA	ALMACEN J&J LTDA. Rep. L. José Abelardo Villabona Villamizar	Auto que Avoca Conocimiento Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2016 00085 01	Ejecutivo Singular	RENAN LEAL CARDENAS	OMEGA LTDA	Auto que Avoca Conocimiento Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00090 01	Ejecutivo Singular	EMERITA DIAZ VEGA	JAIME AYALA MARTINEZ	Auto de Tramite Envía en calidad de prestamo el expediente al Tribunal. Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2016 00163 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	LISSET ROCIO AVILA JEREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito y costas adicionales por cuenta del contador adscrito. Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2016 00200 01	Ejecutivo Mixto	ACUARELA LTDA	TRANSPORTE DE CARGA DEL CESAR S.A.S.	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la parte interesada y requiere a la parte para que allegue oficios y liquidación teniendo en cuenta lo informado en la parte motivo. Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2016 00269 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	EDMOND GUSTAVO OVIEDO PORTILLA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00021 01	Ejecutivo Singular	NINA MARCELA NIÑO ISAZA	SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ	Auto que Avoca Conocimiento Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00035 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	MARTIN ALBERTO MAURICIO SUAREZ PINZON	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota. por lo expuesto en el auto	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00090 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELEAZAR FLOREZ	MIGUEL ANGEL OJEDA MANCERA	Auto Pone en Conocimiento acta de entrega del bien inmueble. se indica que no es procedente la devolución del 5% pagado al Consejo. y reitera contenido del auto del 23/08/2019 como quiera que las peticiones allegadas no se hacen a través de abogado reconocido. Auto del 02 de octubre de 2019, que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00104 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ARDILA CHACON	MAYAX CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto de Tramite ordena elaborar certificación	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2017 00164 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLÓMBIA S. A.	WILLIAM PRADA PARADA(1)	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la parte interesada. requiere a parte allegue oficios y liquidación teniendo en cuenta motivo. auto del 02/10/2019. por cuanto no hubo acceso a usuarios por actividades sindicales	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 012 2017 00174 01	Ejecutivo Singular	MAGDA LUCERO MEDINA LARA	YAN DAVID DUARTE MESA	Auto decide incidente Regula honorarios profesionales. Declara deuda y condena en costas. Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2017 00187 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR - GESTIONARBIENESTAR	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDI SALUD ESS-EPSS	Auto Toma Nota de Remanente atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del proveído	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2017 00187 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR - GESTIONARBIENESTAR	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDI SALUD ESS-EPSS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito tiene en cuenta la efectuada por contador. Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00193 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00257 01	Ejecutivo Singular	SANTANDEREANA DE UROLOGIA	COOMEVA E.P.S.	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas y entrega de títulos. Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00276 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLARA INES CORZO	GLORIA INES RODRIGUEZ DELGADO	Auto decreta práctica pruebas oficio Exhorta a las partes para que lo alleguen y niega solicitud de fijar hora y fecha para remate. Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2017 00366 01	Ejecutivo Singular	HUGO FERNEY ROA DUEÑEZ	JAIRO RINCON DAZA	Auto que Avoca Conocimiento Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00388 01	Ejecutivo Singular	GARISBEL SANTAMARIA ALONSO	ESPERANZA ORTIZ DE PEREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito. Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 012 2018 00158 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	ORLANDO RODRIGUEZ PIMIENTO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito tiene en cuenta la allegada por el contador adscrito. Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2018 00167 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARTIN OSORIO SANTOS	Auto que Avoca Conocimiento Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00233 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A. DISTRAVES S.A.	YURLEY MAYERLY ANAYA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Tiene en cuenta el presentado por el contador liquidador. Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00310 01	Ejecutivo Singular	ALONSO ENRIQUE BUTRON MARTINEZ	JORGE GIL CASTILLO	Auto que Avoca Conocimiento Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00320 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALES	Auto que Avoca Conocimiento Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00332 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOSE DAVID TRESPALACIOS RANGEL	Auto termina proceso por Pago total de la obligación. levanta medidas y ordena desgloses. Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00367 01	Ejecutivo Singular	GONZALO MENESES HERNANDEZ	JORGE AURELIO GARCIA MANTILLA	Auto termina proceso por Pago total de la obligación. ordena levantamiento de medidas y desgloses. Auto del 02 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2019 00083 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	DORA MORENO GOMEZ	OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ	Auto Pone en Conocimiento lo informado por ORIP. ordena oficiar para indicar que ahora esta el proceso en conocimiento del presente Juzgado. Auto del 03 de octubre de 2019. que se registra el día de hoy. por cuanto no hubo acceso al público por actividades sindicales.	04/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/10/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



191
C1

Rdo. 68001-31-03-003-1998-00162-01

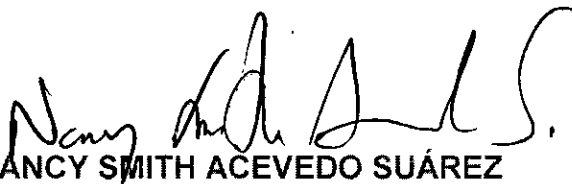
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Tres de octubre dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tiene como domicilio de los nuevos demandantes ALFONSO DE JESÚS PRADA DÍAZ la calle 35 N°36-21, NUBIA MÉNDEZ BARAJAS la calle 91 N°24-109 y NELLY HINCAPIE BUSTOS la carrera 18 N°36-24. Téngase en cuenta las direcciones electrónicas y teléfonos aportados.

Así mismo, póngase en conocimiento, la corrección del número de identificación del demandante ALFONSO DE JESÚS PRADA DÍAZ, allegado mediante apoderada como se observa de folio 189 a 190..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

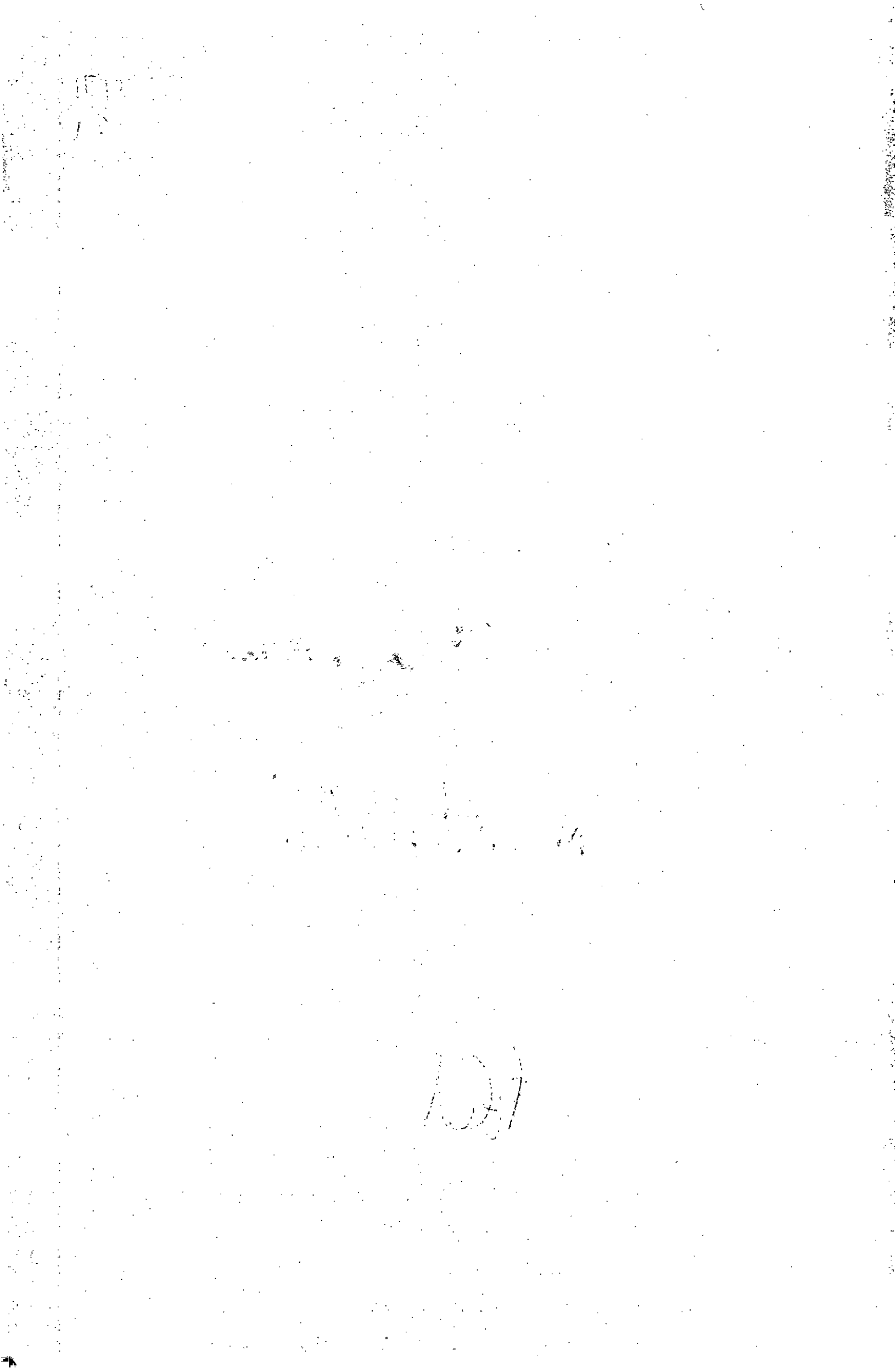

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rad. 68001-31-03-003-1998-00162-1
Ejecutivo Singular

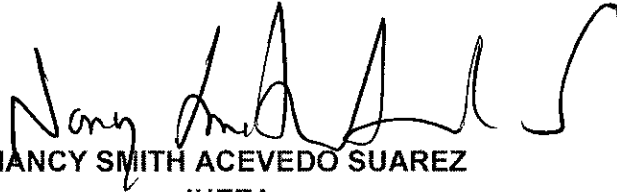
Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con los artículos 597 y 600 del C.G. del P., se ordena **LEVANTAR** la medida de EMBARGO de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-235.541, No. 300-235.542, No. 300-235.551, No. 300-235.561, No. 300-235.564, No. 300-235.565, No. 300-235.570, No. 300-235.576, No. 300-235.611, No. 300-235.621, No. 300-235.622 No. 300-235.623, No. 300-235.640, No. 300-235.654, No. 300-235.661, No. 300-235.671, No. 300-235.673, No. 300-235.674, No. 300-235.676, No. 300-235.678, No. 300-235.684, No. 300-235.704, No. 300-235.717, No. 300-235.729 y el No. 300-235.737.

No obstante, dado que existe embargo de remanentes a favor del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 2005-00193-00 se dispone **DEJAR A SU DISPOSICION** las anteriores medidas.

Por la oficina de ejecución, **elabórense** los oficios correspondientes y por cuenta del interesado hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANSELMA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

91
127

2

11

127

127



416
G1 T2

Rad. 68001-31-03-006-1998-01050-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando liquida el crédito en UVR, no descuenta la inflación, ni hace la tabla comparativa que tiene la corrección monetaria con la de la Superfinanciera, aunado a que al realizar la conversión a efectivo nominal la hace de manera errónea, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -R. 407-415 c.1-, la cual al 27 de septiembre de 2018, asciende a la suma de **\$604.311.547**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN para señalar que al 27 de septiembre de 2018, la obligación asciende a la suma de **\$604.311.547**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

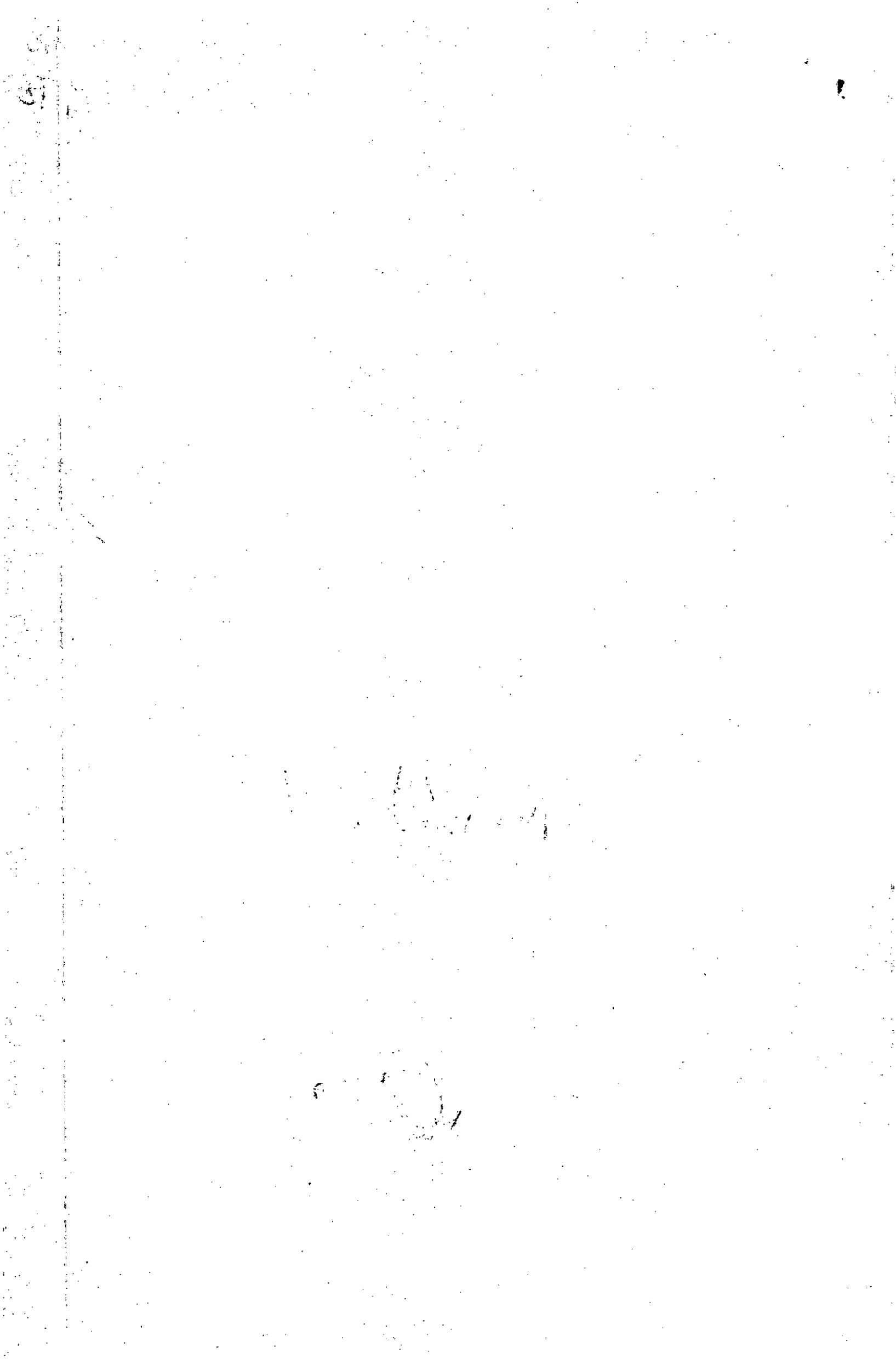

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

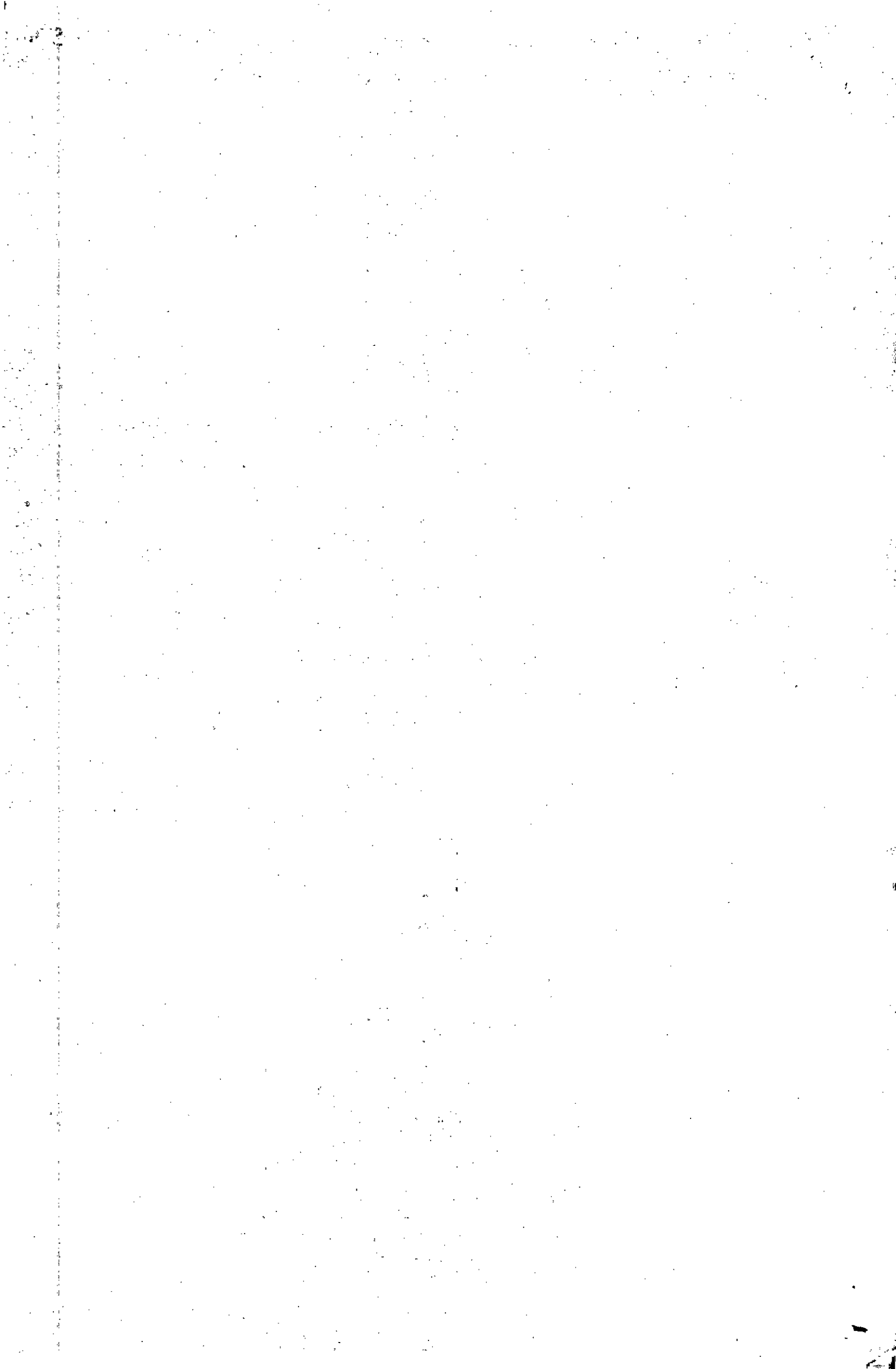
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

Table with columns: fecha inicial, fecha final, dia, tut, valor tut, valor en pesos, correccion, tasa, tasa pactada, tasa + correccion, tasa monetaria, tasa * 1,5, tasa con la de, interes, tasa aplicar, nominal, tasa super, tasa %, APLIC, interes mora, valor def, seguros, intereses, capital, saldo intereses, Saldo Capital en. Each row contains financial data for a specific date.

528

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

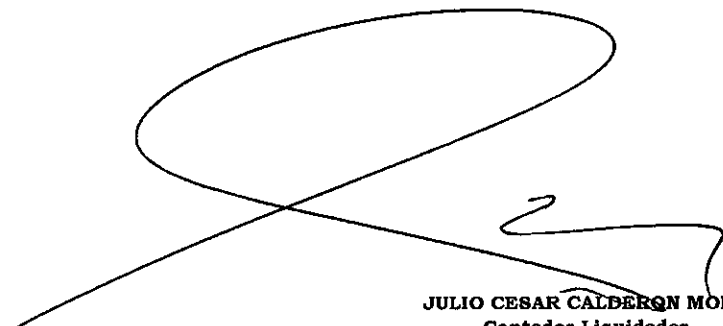
fecha inicial	fecha final	tar	valor uvr	valor en pesos	correccion	tasa	tasa pactada	tasa comparada	tasa con la de	interes %	descontado	interes	tasa aplic	nominal	tasa super	tasa super *	% APLIC	intereses mora	valor del	seguros	intereses	capital	saldo intereses	Saldo Capital en	
		dias			monetaria	pactada	ia	* 1,5 ea	ta	ta super	aplic	nominal	monetaria		1,5		pesos	abono				abono en pesos	pesos		
01/06/2018	30/06/2018	30	362.807,2562	\$ 259,0903	\$ 93.999.841	3,14	12,40	15,93	18,60	22,32	-3,62	12,40	11,69	18,60	17,06	20,28	30,42	1,40	\$ 1.318.260				\$0	\$ 216.603.928	\$ 93.999.841
01/07/2018	31/07/2018	31	362.807,2562	\$ 259,6147	\$ 94.190.097	3,17	12,40	15,96	18,60	22,36	-3,39	12,40	11,69	18,60	17,06	20,03	30,05	1,45	\$ 1.364.959				\$0	\$ 217.968.888	\$ 94.190.097
01/08/2018	31/08/2018	31	362.807,2562	\$ 259,6286	\$ 94.195.140	3,15	12,40	15,94	18,60	22,34	-3,33	12,40	11,69	18,60	17,06	19,04	29,91	1,45	\$ 1.365.002				\$0	\$ 219.333.920	\$ 94.195.140
01/09/2018	30/09/2018	30	362.807,2562	\$ 259,6209	\$ 94.192.346	3,10	12,40	15,88	18,60	22,28	-3,28	12,40	11,69	18,60	17,06	19,81	29,72	1,40	\$ 1.320.960				\$0	\$ 220.654.880	\$ 94.192.346
01/10/2018	31/10/2018	31	362.807,2562	\$ 259,9911	\$ 94.326.658	3,15	12,40	15,94	18,60	22,34	-3,08	12,40	11,69	18,60	17,06	19,63	29,45	1,45	\$ 1.366.938				\$0	\$ 222.021.818	\$ 94.326.658
01/11/2018	30/11/2018	30	362.807,2562	\$ 260,3484	\$ 94.456.289	3,26	12,40	16,00	18,60	22,47	-2,87	12,40	11,69	18,60	17,06	19,49	29,24	1,40	\$ 1.324.661				\$0	\$ 223.346.480	\$ 94.456.289
01/12/2018	31/12/2018	31	362.807,2562	\$ 260,6658	\$ 94.571.444	3,21	12,40	16,01	18,60	22,41	-2,84	12,40	11,69	18,60	17,06	19,40	29,10	1,45	\$ 1.370.486				\$0	\$ 224.716.965	\$ 94.571.444
01/01/2019	31/01/2019	31	362.807,2562	\$ 261,2207	\$ 94.772.765	3,21	12,40	16,01	18,60	22,41	-2,65	12,40	11,69	18,60	17,06	19,16	28,74	1,45	\$ 1.373.483				\$0	\$ 226.090.368	\$ 94.772.765
01/02/2019	28/02/2019	28	362.807,2562	\$ 262,3272	\$ 95.174.212	3,16	12,40	15,95	18,60	22,35	-3,13	12,40	11,69	18,60	17,06	19,70	29,55	1,31	\$ 1.245.748				\$0	\$ 227.336.116	\$ 95.174.212
01/03/2019	31/03/2019	31	362.807,2562	\$ 263,9424	\$ 95.760.218	3,07	12,40	15,85	18,60	22,24	-2,95	12,40	11,69	18,60	17,06	19,37	29,06	1,45	\$ 1.367.713				\$0	\$ 228.723.829	\$ 95.760.218
01/04/2019	30/04/2019	30	362.807,2562	\$ 265,2377	\$ 96.230.162	3,10	12,40	15,88	18,60	22,28	-2,88	12,40	11,69	18,60	17,06	19,32	28,98	1,40	\$ 1.349.538				\$0	\$ 230.073.367	\$ 96.230.162
01/05/2019	31/05/2019	31	362.807,2562	\$ 266,4925	\$ 96.685.413	3,21	12,40	16,01	18,60	22,41	-2,79	12,40	11,69	18,60	17,06	19,34	29,01	1,45	\$ 1.401.120				\$0	\$ 231.474.488	\$ 96.685.413
01/06/2019	30/06/2019	30	362.807,2562	\$ 267,5501	\$ 97.069.118	3,27	12,40	16,08	18,60	22,48	-2,70	12,40	11,69	18,60	17,06	19,30	28,95	1,40	\$ 1.361.304				\$0	\$ 232.835.792	\$ 97.069.118
01/07/2019	31/07/2019	31	362.807,2562	\$ 268,3377	\$ 97.354.865	3,36	12,40	16,18	18,60	22,58	-2,60	12,40	11,69	18,60	17,06	19,28	28,92	1,45	\$ 1.410.822				\$0	\$ 234.246.613	\$ 97.354.865
01/08/2019	31/08/2019	31	362.807,2562	\$ 268,9929	\$ 97.592.576	3,61	12,40	16,46	18,60	22,68	-2,40	12,40	11,69	18,60	17,06	19,32	28,98	1,45	\$ 1.414.266				\$0	\$ 235.669.880	\$ 97.592.576
01/09/2019	27/09/2019	27	362.807,2562	\$ 269,3760	\$ 97.731.567	3,77	12,40	16,64	18,60	22,07	-2,25	12,40	11,69	18,60	17,06	19,32	28,98	1,26	\$ 1.239.535				\$0	\$ 236.894.415	\$ 97.731.567

RESUMEN

	UVR	PESOS
CAPITAL	362.807,2562	\$ 97.731.567
INTERSESES		\$ 236.894.415
CAPITAL E INTERESESES		\$ 334.625.982

RESUMEN FINAL

	UVR	PESOS
CAPITAL	636.916,2591	\$ 171.569.954
INTERSESES		\$ 432.741.593
CAPITAL E INTERESESES		\$ 604.311.547



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 27 de 2019

81

Al Despacho para Resolver lo
Pertinente
Bucaramanga,
27 SEP 2019

~~Profesional Universitario~~

12



140
C2

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allego respuesta por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA Folio 136-139 del presente cuaderno. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rdo. 68001-31-03-003-1998-01063-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Tres de octubre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se pone en conocimiento la respuesta allegada por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, obrante a folio 136-139 del presente cuaderno mediante el cual allega nota devolutiva al oficio 6405-2019, en la misma, informa que respecto del inmueble sobre el que se decretó la respectiva medida, ya se encuentran inscritos embargos previos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

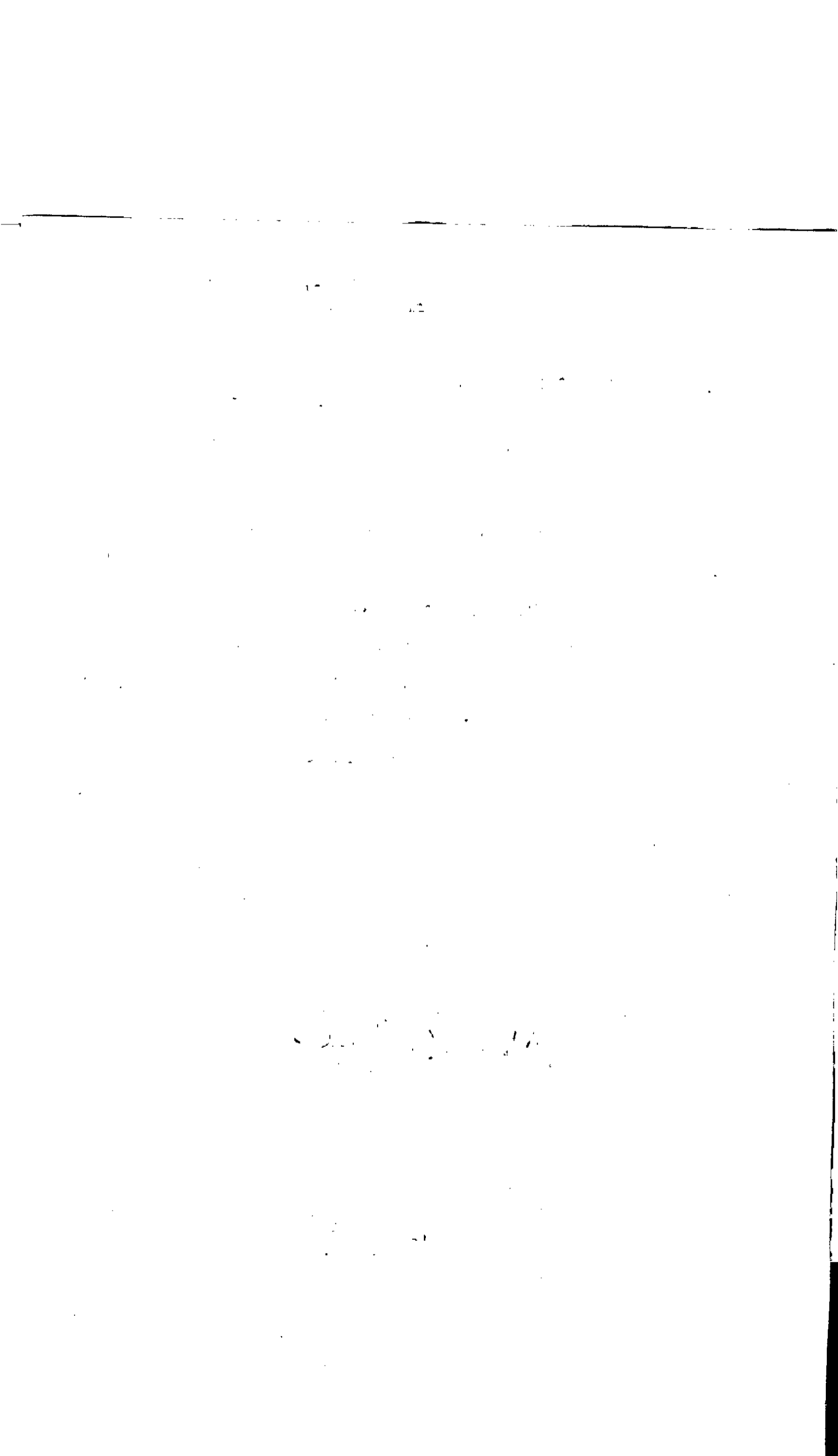
**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario

CONSTANCIA: Con Estado N°174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 3 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario





256

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra pendiente por resolver el memorial obrante a folio 255 del cuaderno No. 1. Pasa para proveer. Bucaramanga, 02 de octubre de 2019.

GENNY MARCELA GOMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-005-2006-00250-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil diecinueve

Sería el caso proceder como en derecho corresponde y darle el trámite respectivo al memorial obrante a folio 255 del expediente, sino es porque se advierte que fue presentado directamente por la señora YOLANDA ORTIZ ORTIZ, quien carece del derecho de postulación, como quiera que para actuar dentro del presente trámite, debe hacerlo por conducto de apoderado judicial conforme lo prevé el artículo 73 del C.G.P.

No obstante, sobre ello ya se resolvió mediante auto del 16 de mayo de 2018 –fl. 242- levantándose la medida de embargo y secuestro que pesaba sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-6721 y los oficios comunicando dicha decisión, se encuentran anexos a la carátula, para ser retirados por los interesados.

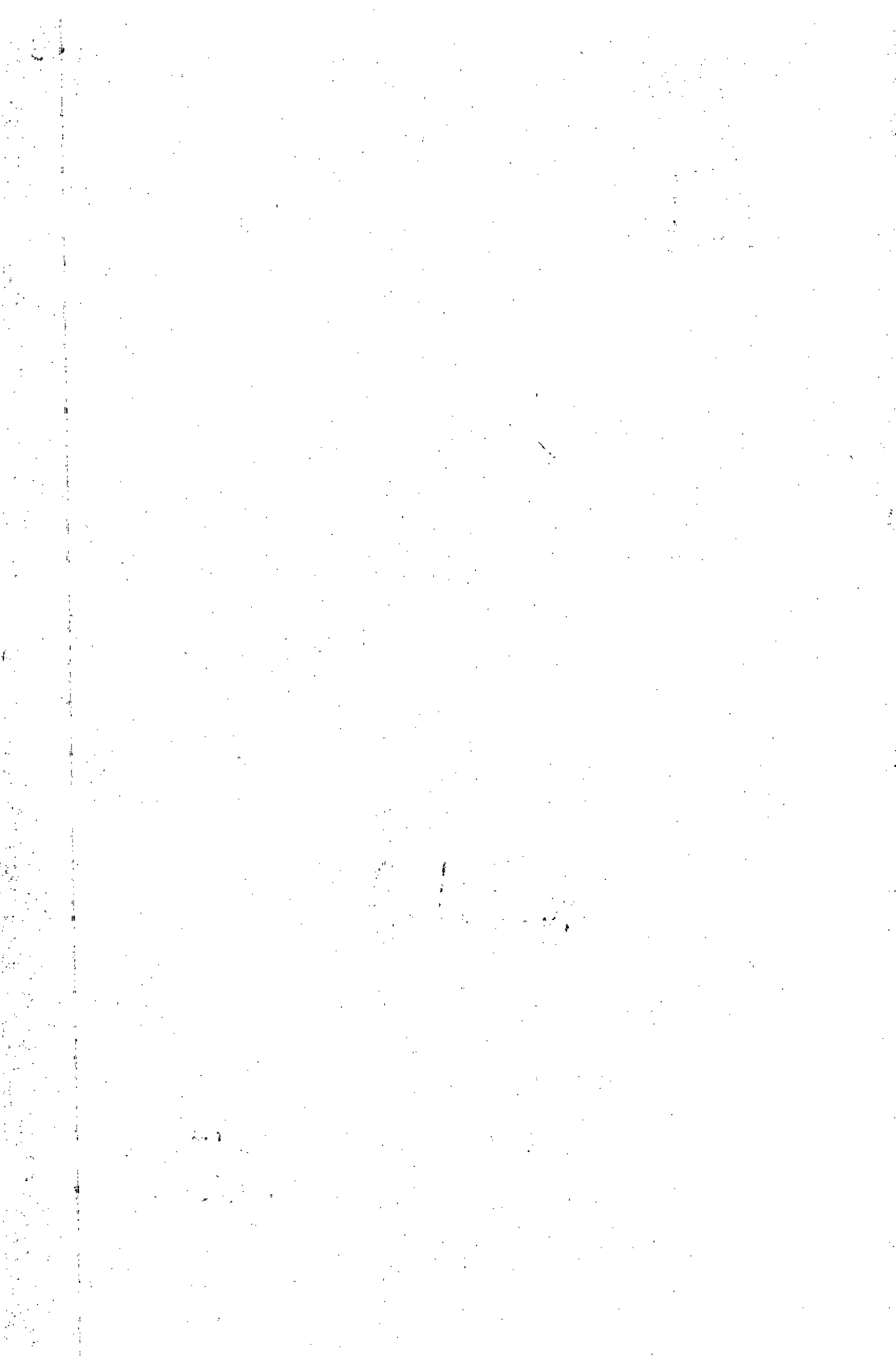
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





115

Rdo. 68001-31-03-010-2008-00353-00
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre de los demandados **AGRONEGOCIOS LTDA Nit. 804.009.526, ROCIO VEGA HERNANDEZ c.c. 63.343.555 y EDUARDO TARAZONA CELIS c.c. 91.205.596** en la FINANCIERA COMULTRASAN – COOMULDESA LTDA de esta ciudad.

SEGUNDO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

TERCERO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del párrafo final del art. 594 del C.G.P., en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigencia.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

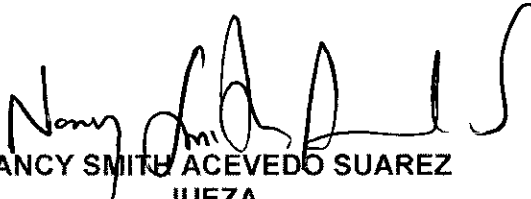
Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 065 del 09 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.085 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

CUARTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$250.000.000.

QUINTO.- PONER en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades financieras, una vez se alleguen al expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° <u>174</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy <u>3</u> de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.
MARI ANDREA LORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitario Grado 12



139

RAD. 68001-31-03-010-2009-00010-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil diecinueve

Mediante auto proferido el pasado 26/09/2019 se ordenó la terminación del presente proceso por estructurarse la figura del desistimiento tacito, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares y es desglose de los títulos presentados para cobro a favor de la parte actora.


No obstante lo anterior, una vez revisado el expediente, se advierte que de manera involuntaria se señaló que las partes del proceso eran "VENTAS Y SERVICIOS S.A. cesionario del **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** contra la sociedad AGRIBOR LIMITADA y el señor EDUARDO BOHORQUEZ HERNANDEZ"; sin embargo se evidencia que en lo que a la parte actora respecta, se incurrió en un error mecanográfico en su nombre, pues lo correcto es "VENTAS Y SERVICIOS S.A. cesionario del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**", por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se hace necesario corregir dicho error.

En consecuencia, se ordena **CORREGIR** el auto proferido el pasado 26/09/2019, con el fin de indicar que para todos los efectos, debe entenderse como correcto que la parte actora es "VENTAS Y SERVICIOS S.A. cesionario del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**",

En lo demás queda incólume el auto.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios correspondientes atendiendo lo aquí dispuesto.

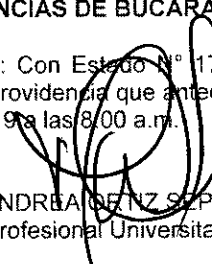
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

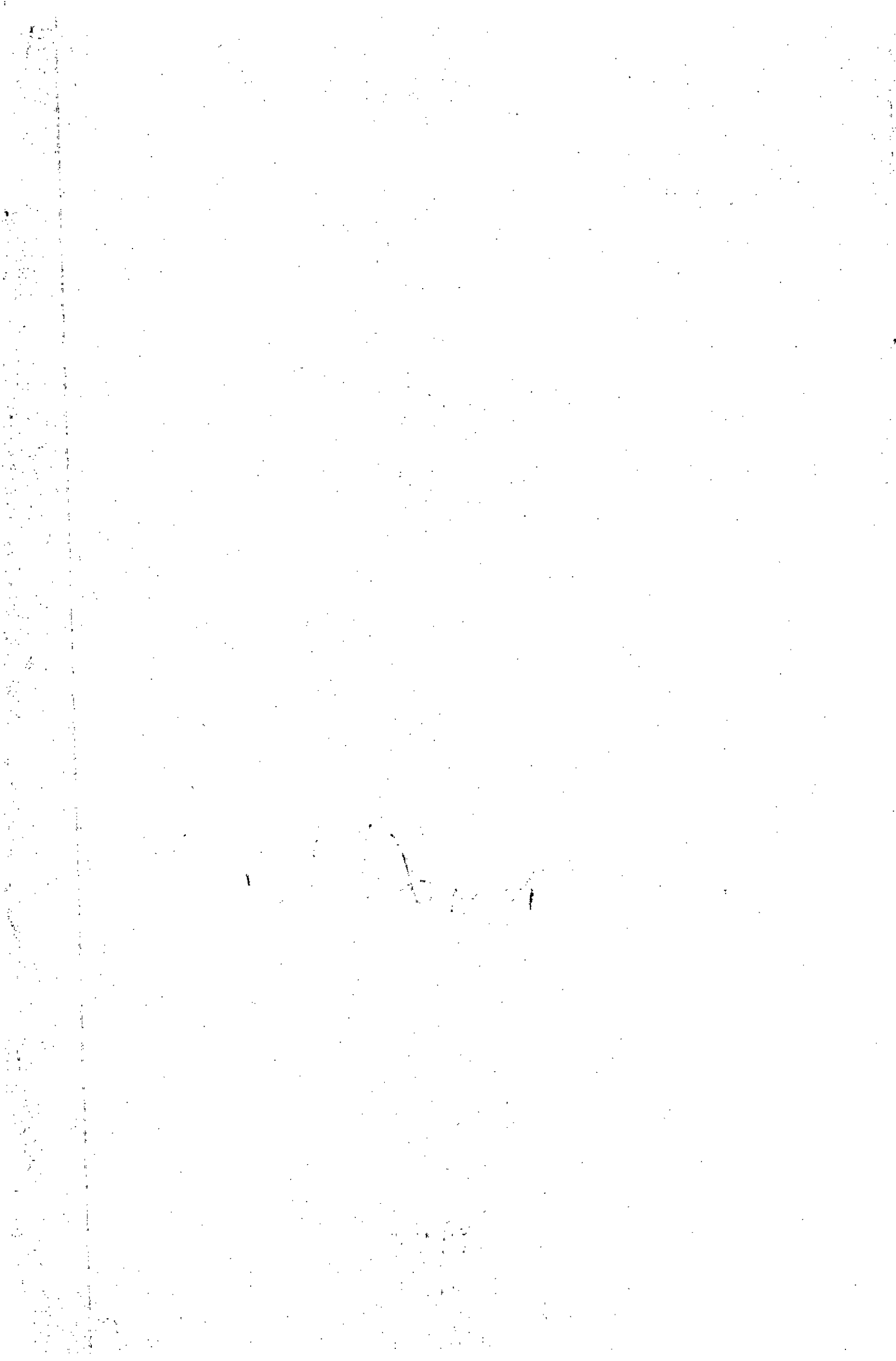

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA BENIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





53
C1

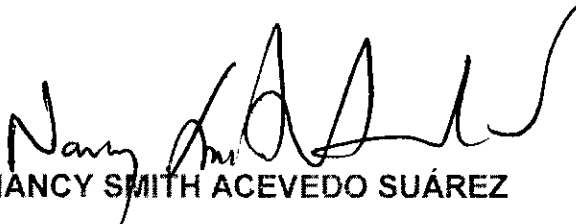
Rdo. 68001-31-03-005-2011-00293-00

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Tres de octubre dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte demandante lo informado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rad.018-2012-00071 en oficios N°13506 del 23 de septiembre de 2019 visible a -fl 52- del presente cuaderno, mediante el cual dejan a nuestra disposición unas medidas en virtud del embargo del remanente decretado del que se tomó nota a favor de este proceso, lo anterior para lo de su cargo.

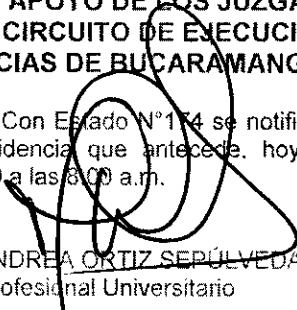
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SERÚLVEDA
Profesional Universitario



297

RDO. 68001-31-03-004-2011-00337-01
Ejecutivo Singular

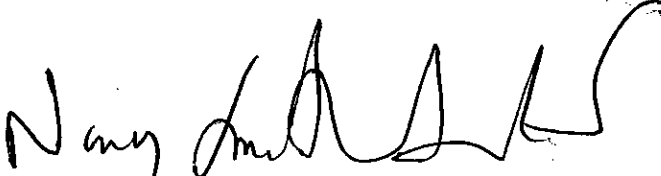
Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

Sería el caso de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-41.813, si no es porque se advierte que el presente proceso se encuentra suspendido frente al señor JUSTINIANO CORTES RUIZ c.c. 91.103.777 en virtud del trámite del proceso de negociación de deudas de persona natural.

Cabe aclarar, que si bien la apoderada de la parte actora informa que el tramite adelantado en el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA rdo. 2018.00515.00 se declaró infundada las objeciones formuladas por los acreedores y en consecuencia de dejó sin efecto el proceso de insolvencia, no obra a la fecha oficio proveniente del citado Despacho en el que se informe sobre ello, siendo necesario en aras de continuar con el tramite respectivo.

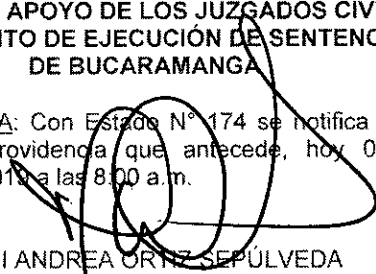
En consecuencia, se **niega** por improcedente de momento la solicitud obrante a folio 246.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rdo. 68001-31-010-2011-00411-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que existían dineros consignados a favor del presente asunto, con los cuales se pretende el pago total de la obligación, mediante auto del 25/09/2019 se remitió al contador para que actualizara la liquidación del crédito aplicando los abonos a que hubiere lugar y así conocer el saldo de la obligación, la cual una vez elaborada se observa que a corte 26/09/2019 la obligación quedó saldada con una suma a favor del demandado por la suma de \$4.087.719.

Así las cosas y dado que los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso, alcanza a cubrir el monto total de las obligaciones que aquí se ejecutan, encuentra el Despacho procedente a efecto de no hacer más gravosa la condición del deudor, decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por CINDY VIVIANA CASTILLO DELGADO c.c. 1.098.676.295 y ELKIN JESUS GIL ROJAS c.c. 1.102.357.806 contra el señor LUIS ORLANDO CARO PAEZ c.c. 91.273.989, por pago total de la obligación por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni embargos de remanentes por tramitar, conforme lo permite el inciso 2 del artículo 537 del C.P.C.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará entregar un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, esto es la suma de \$17.037.262 para hacerle entrega a la parte demandante y otro por valor de \$4.087.719 para hacerle entrega a la parte ejecutada, no obstante ante la existencia de remanentes el excedente deberá ser dejado a disposición de este.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente, dejándolas a disposición del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado No. 2016.00299.00

Igualmente se ordenará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran a folios 9-17 del cuaderno No.1, para hacerle entrega a la parte demandada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que si la demanda ejecutiva se presentó en el año 2011, el monto de la cuantía no supera los 200 s.m.l.m.v. de que trata la norma.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por CINDY VIVIANA CASTILLO DELGADO c.c. 1.098.676.295 y



ELKIN JESUS GIL ROJAS c.c. 1.102.357.806 contra el señor LUIS ORLANDO CARO PAEZ c.c. 91.273.989, por pago total de la obligación, conforme a lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ENTREGAR un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, por la suma de **\$17.037.262** para hacerle entrega a la parte demandante y otro por valor de **\$4.087.719** para hacerle entrega a la parte ejecutada, sin embargo, el excedente deberá dejarse a disposición del embargo del remanente.

Por la Oficina de Apoyo elabórese la correspondiente orden de pago a favor de la parte actora y/o su apoderado siempre en cuando tenga facultad para recibir.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares conforme obra constancia en el expediente y **DEJARLAS a disposición** del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado No. 2016.00299.00, en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor.

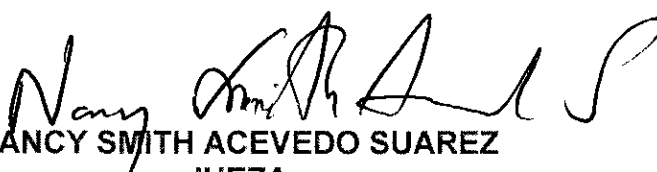
Por la Oficina de Apoyo, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

CUARTO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, y que obran a folios 9-17 del cuaderno No.1, para hacerle entrega a la parte DEMANDADA, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

QUINTO.- NO fijar arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto motiva.

SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes. la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

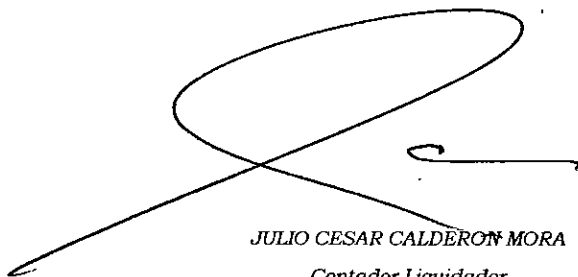
LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
 RADICADO 2011-00411-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE CINDY VIVIANA CASTILLO DELGADO Y OTRO
 DEMANDADO LUIS ORLANDO CARO PAEZ

**INTERESES MORATORIOS DESDE EL 13 DE AGOSTO DE 2019 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
 SOBRE UN CAPITAL DE \$11,914,000**

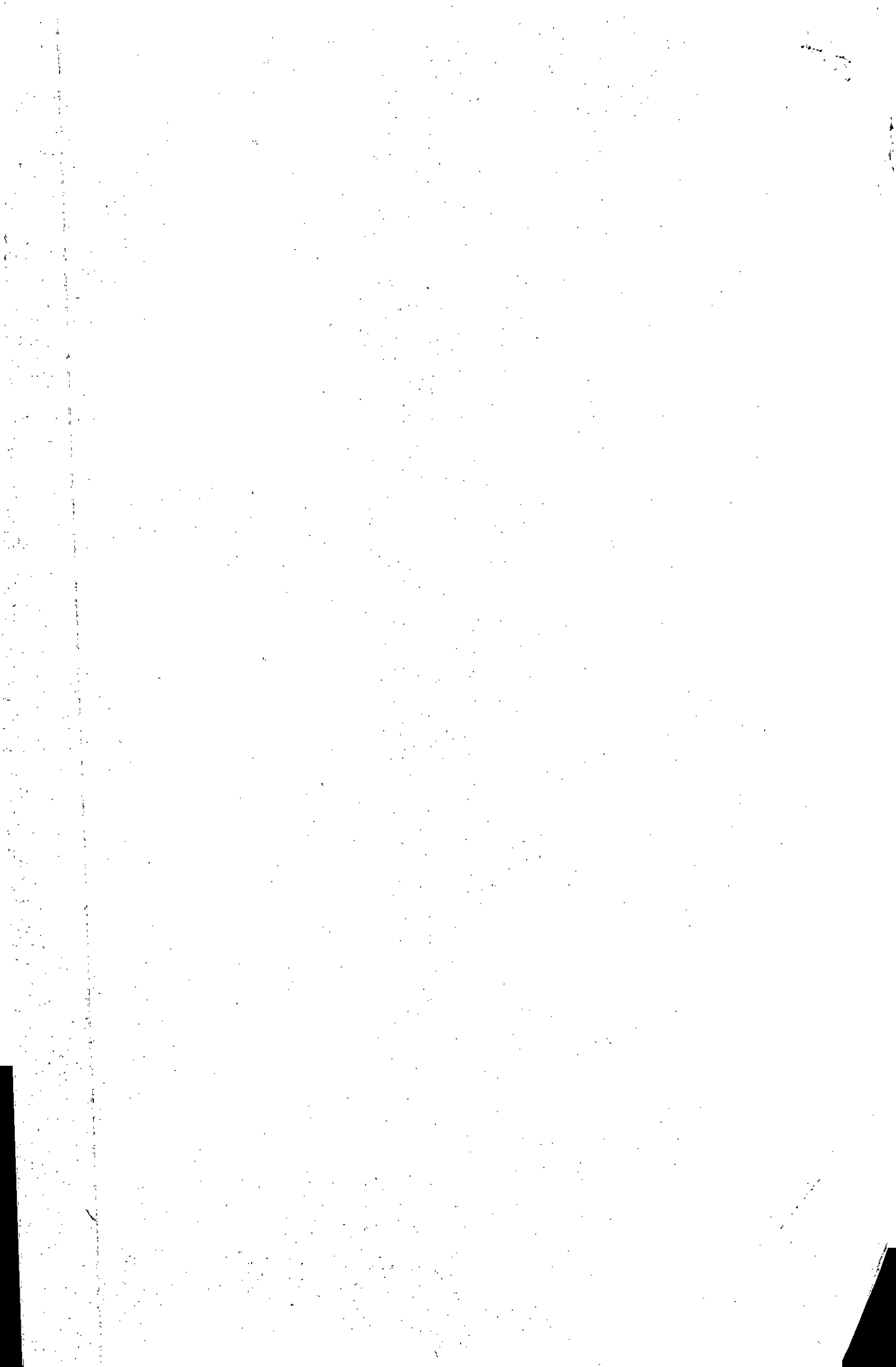
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$781.242
INTERESES QUE VIENEN										\$3.968.079
\$ 11.914.000	13-ago-19	30-ago-19	18	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$152.976		\$4.902.297
\$ 11.914.000	01-sep-19	26-sep-19	26	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$220.965	\$21.124.981	-\$16.001.719
-\$ 4.087.719										

SALDO A FAVOR DEL DEMANADO	\$4.087.719
-----------------------------------	--------------------



JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 26 de 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 23/09/2019
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

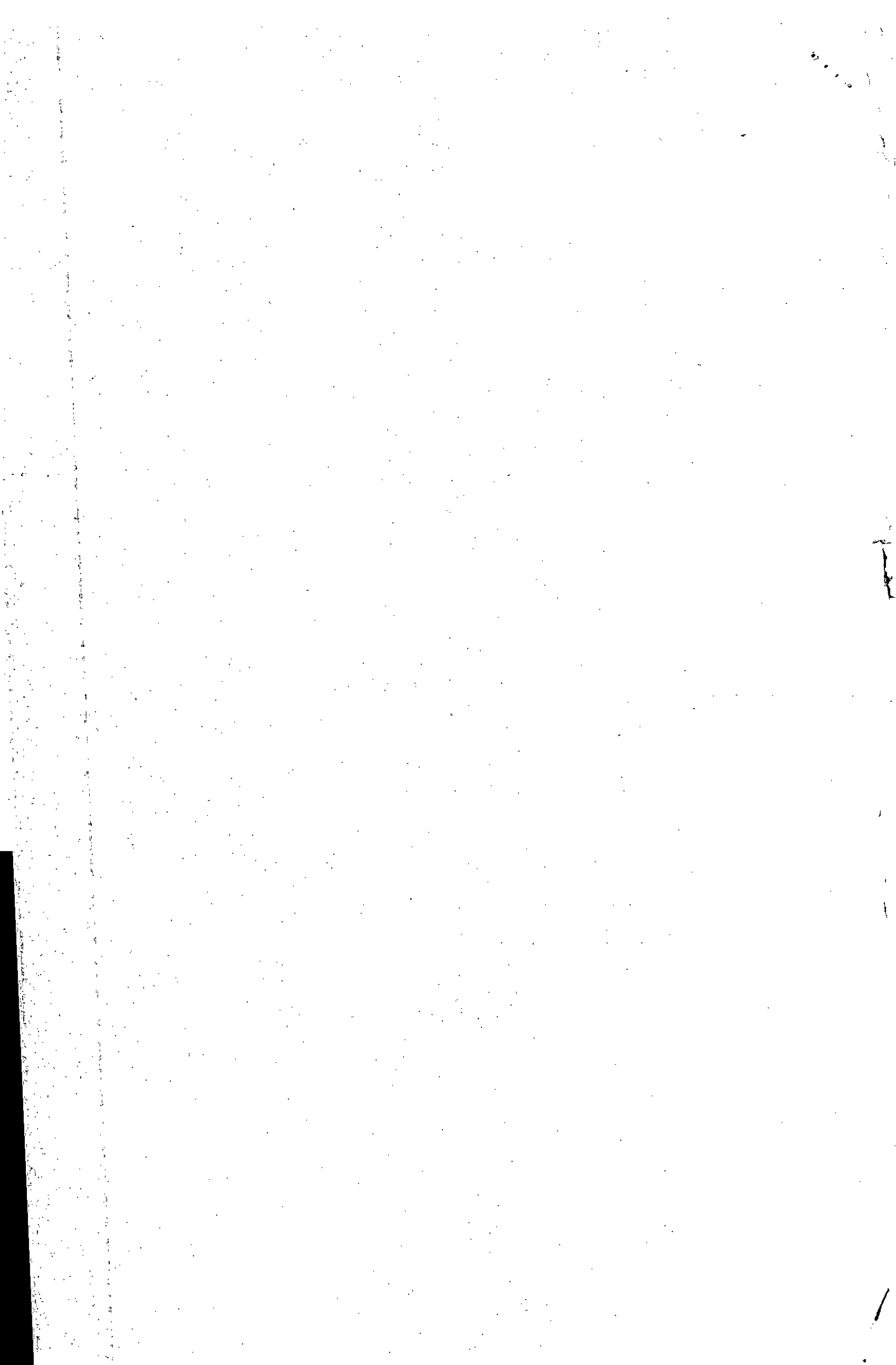
RADICADO No. 68001310301020110041101
JUZGADO EJECUCION CIRCUITO Civil 000 BUCARAMANGA

Beneficiario : 680013403000 OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9460010001255169	460010001255169	21/04/2017	PAGADO	62.600.000,00
9460010001255191	460010001255191	21/04/2017	PAGADO	62.595.000,00
9460010001255192	460010001255192	21/04/2017	PAGADO	62.595.000,00
9460010001255194	460010001255194	21/04/2017	FRACCIONADO	62.600.000,00
94460010001256613	460010001256613	26/04/2017	FRACCIONADO	53.310.000,00
68001340300020170195	460010001305441	30/10/2017	PAGADO	1.159.100,00
68001340300020170196	460010001305442	30/10/2017	FRACCIONADO	52.150.900,00
68001340300020180052	460010001350580	25/04/2018	PAGADO	26.415.671,00
68001340300020180053	460010001350581	25/04/2018	PAGADO	36.184.329,00
68001340300020180054	460010001350582	25/04/2018	FRACCIONADO	25.636.621,00
68001340300020180055	460010001350583	25/04/2018	CONVERTIDO	16.362.140,00
68001340300020180057	460010001350584	25/04/2018	PAGADO	9.768.658,00
68001340300020180056	460010001350585	25/04/2018	Orden de PAGO	383.481,00
68001340300020180121	460010001383135	22/08/2018	PAGADO	3.941.200,00
68001340300020180122	460010001383136	22/08/2018	FRACCIONADO	21.695.421,00
68001340300020180322	460010001482698	12/08/2019	Orden de PAGO	570.440,00
68001340300020180323	460010001482699	12/08/2019	Constituido	21.124.981,00

TOTAL BENEFICIARIO : CANTIDAD: 17 VALOR: 519.092.942,00
TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 17 VALOR: 519.092.942,00

Posterior
11.5.90. Pte.
Hodewol
ekn
Lindy
fesowen
Flora JA
ekn
leto
Pte.
repor





115

CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda. informando que se recibió de parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Cinco cuadernos, principal con 114 folios (letra de cambio sin número por valor de \$191.556.179), medidas con 76 folios, y tres cuadernos con 55, 28 y 14 folios. Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-002-2013-00088-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por JUAN MANUEL NEIRA ACEVEDO contra HUMBERTO DUGARTE TOLOZA y GRUPO EMPRESARIAL INEXCO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

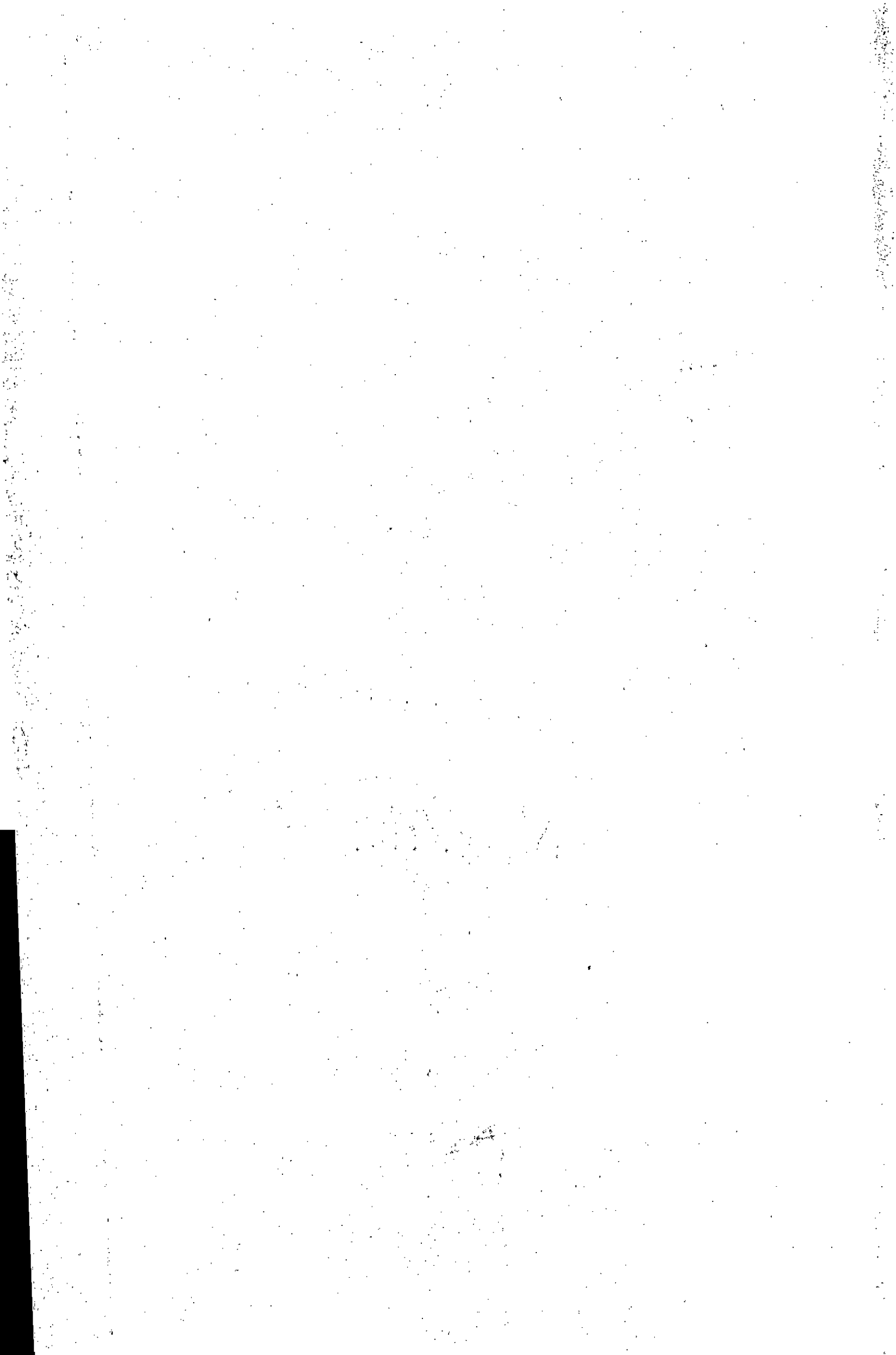
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





RDO. 68001-31-03-007-2013-00367-01
Ejecutivo Singular


Bucaramanga, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 121 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado contra el aquí demandado **CARLOS RAFAEL MORA ALVAREZ** c.c. 91.253.797 en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga radicado bajo el No. 006.2019.00127.00, siendo allí demandante JOAQUIN JAIMES MORENO.

Por la Oficina de Apoyo, elabórese el oficio correspondiente y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

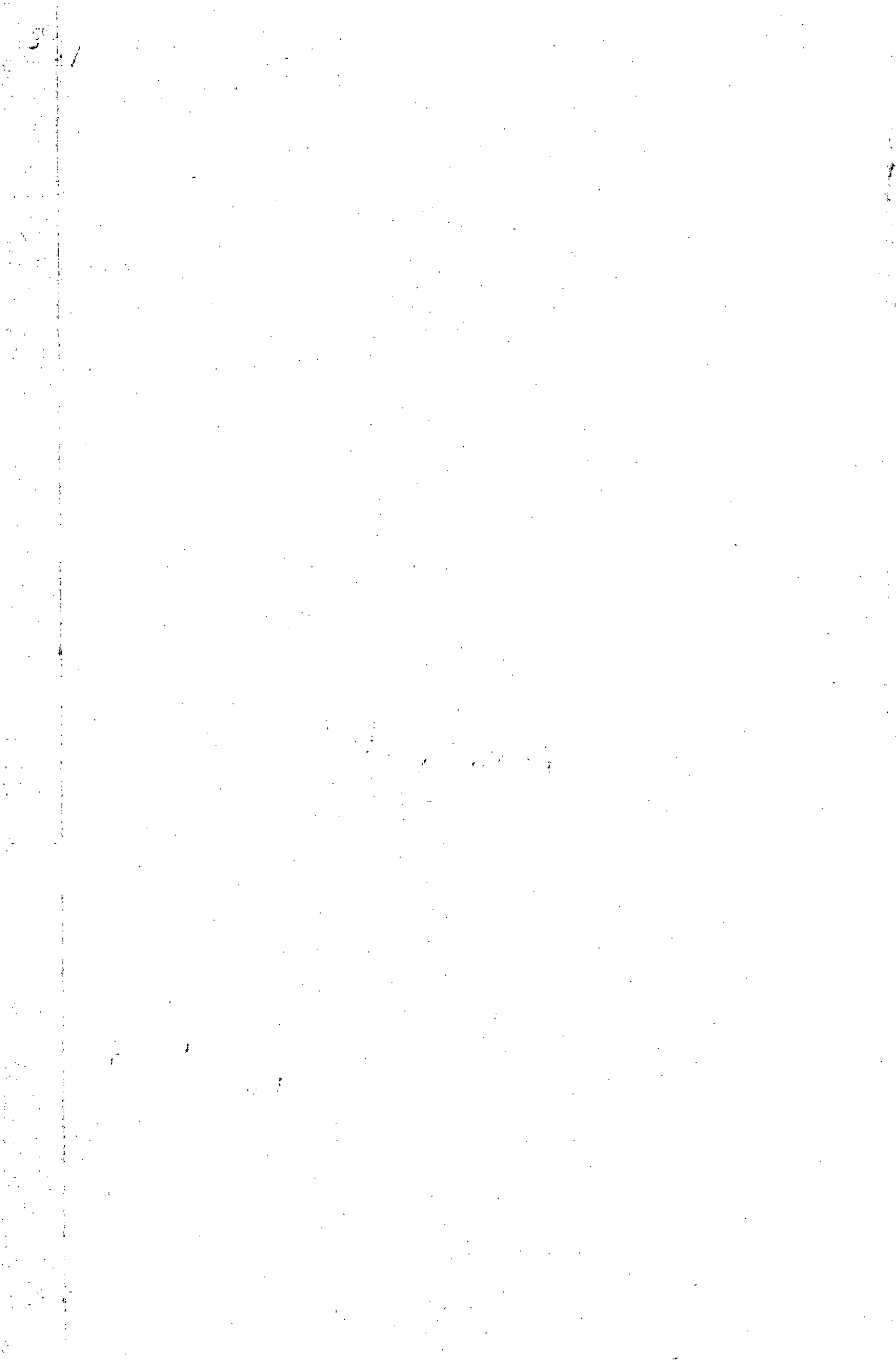

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 172 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





SA
C1

Rdo. 68001-31-03-009-2013-00386
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Dado que la liquidación presentada por la parte demandante en escrito visible a folios 400 y ss del c.7, se realizó aplicando la tasa establecida en la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, aunado a que liquidó teniendo en cuenta los meses terminados a 30 días y se compadece con la practicada por el CONTADOR-LIQUIDADOR, se aprobará.

No obstante lo anterior, debido a que la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo se encuentra más actualizada –fl. 53- , se aprobará igualmente para indicar que el saldo de la obligación a corte 27 de septiembre de 2019 es de **\$466.803.165**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 53- para señalar que al 27 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$466.803.165**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

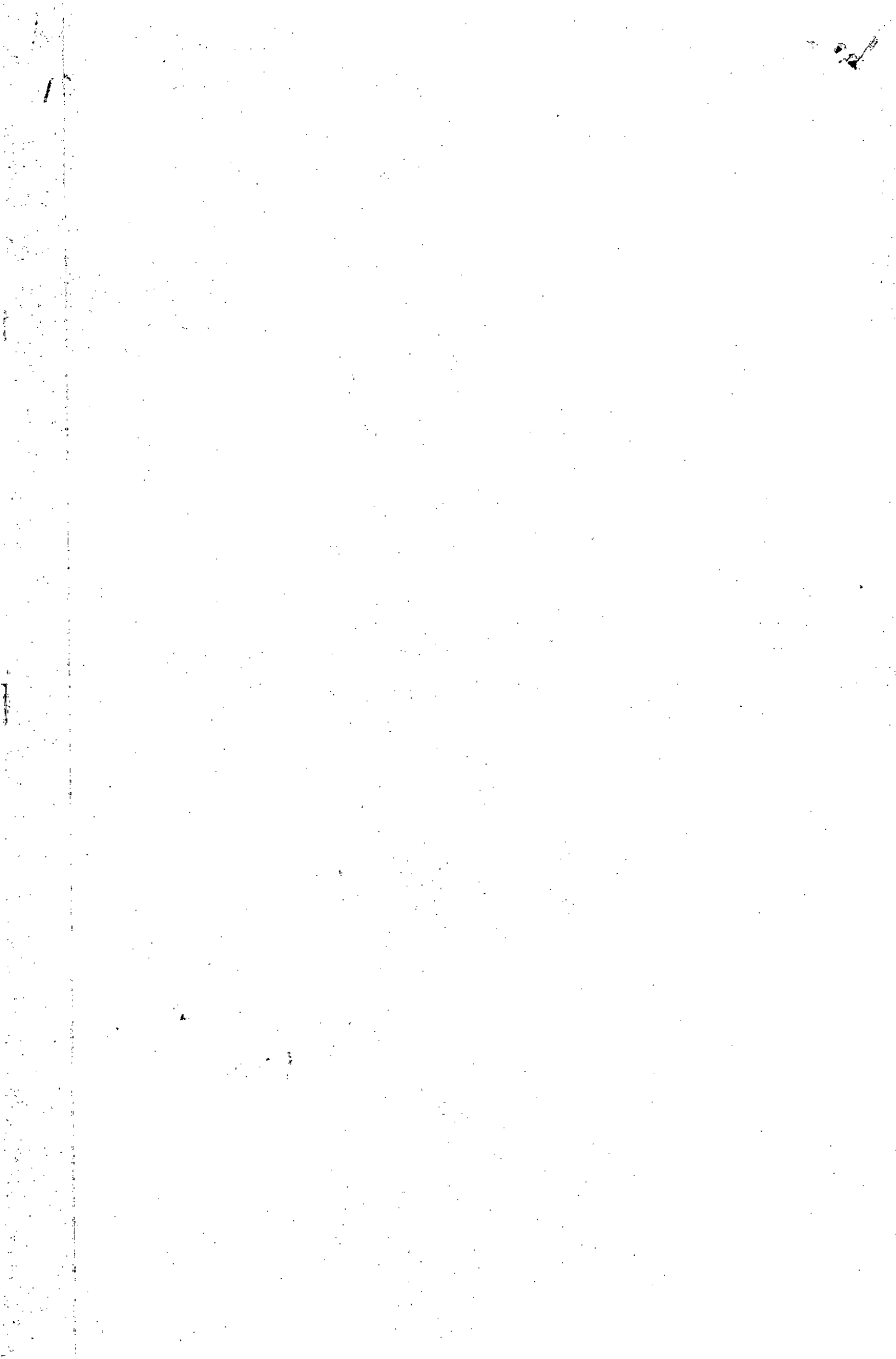
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 173 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2013-00386-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS SA
 DEMANDADO FREDY GIOVANNI ROMERO GUTIERREZ


**INTERESES MORATORIO DESDE EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019
 SOBRE UN CAPITAL DE \$177,047,037**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$195.748.282
\$ 177.047.037	26-sep-17	30-sep-17	5	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$693.434		\$196.441.716
\$ 177.047.037	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$4.107.491		\$200.549.207
\$ 177.047.037	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$4.072.082		\$204.621.289
\$ 177.047.037	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$4.054.377		\$208.675.666
\$ 177.047.037	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$4.036.672		\$212.712.338
\$ 177.047.037	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$4.089.787		\$216.802.125
\$ 177.047.037	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$4.036.672		\$220.838.797
\$ 177.047.037	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$4.001.263		\$224.840.060
\$ 177.047.037	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$3.983.558		\$228.823.618
\$ 177.047.037	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$3.965.854		\$232.789.472
\$ 177.047.037	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$3.912.740		\$236.702.212
\$ 177.047.037	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$3.895.035		\$240.597.247
\$ 177.047.037	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$3.877.330		\$244.474.577
\$ 177.047.037	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$3.841.921		\$248.316.498
\$ 177.047.037	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$3.824.216		\$252.140.714
\$ 177.047.037	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$3.806.511		\$255.947.225
\$ 177.047.037	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$3.771.102		\$259.718.327
\$ 177.047.037	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$3.859.625		\$263.577.952
\$ 177.047.037	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.806.511		\$267.384.463
\$ 177.047.037	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.788.807		\$271.173.270
\$ 177.047.037	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$3.806.511		\$274.979.781
\$ 177.047.037	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$3.788.807		\$278.768.588
\$ 177.047.037	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$3.788.807		\$282.557.395
\$ 177.047.037	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.788.807		\$286.346.202
\$ 177.047.037	01-sep-19	27-sep-19	27	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.409.926		\$289.756.128

Capital	\$177.047.037
Intereses	\$289.756.128
Capital e Intereses	\$466.803.165

RESUMEN

CAPITAL	\$177.047.037
INTERESES	\$289.756.128
TOTAL CREDITO	\$466.803.165



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 27 de 2019



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Cuatro cuadernos Principal a continuación 597 folios y tres cuadernos Correspondientes al Trámite del Ordinario con 336, 115 y 198 folios. Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-003-2013-00404-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a continuación adelantado por JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ MATEUS (QEPD), MARIA HELENA ARISTIZABAL SALAZAR, JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ ARISTIZABAL, CARLOS ALBERTO ORTIZ ARISTIZABAL, MONICA PATRICIA ORTIZ ARISTIZABAL contra SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA. Con Estado n. 174 se notifica a las partes la providencia que antecede hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Tres cuadernos con 106 folios (Seis pagarés, pagaré No. MT 655/030//030 por valor de \$4.480.106, pagaré No. 6550004951-1 por valor de \$5.000.000, pagaré No.6550004937-8 por valor de \$145.000.000, pagaré No. 6550005198-4 por valor de \$37.300.000, pagaré No. 6550005206-1 por valor de \$38.600.000), medidas cautelares con 70 folios. Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

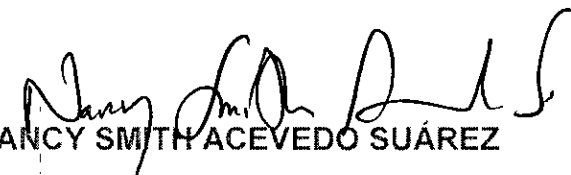
Rad. 68001-31-03-009-2013-00459-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.- G.P.U. S.A., JUAN CARLOS LAITON y HERMES OSWALDO LOPEZ ARENALES.

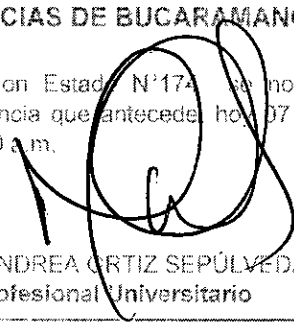
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA. Con Estado N°174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rdo. 68001-31-03-006-2015-00221-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 20/05/2019 y reiterado el 01/10/2019, la parte demandante mediante apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación, solicitando en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud –fl. 1 c.1.–, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el señor RAMIRO MENESES GONZÁLEZ c.c. 91.286.701 contra la señora MARÍA JACKELINE NORATO HERNÁNDEZ c.c. 37.890.987, por causa distinta al pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar. En consecuencia, se ordena que por la oficina de apoyo se elaboren los títulos judiciales a favor de la parte actora y/o su apoderado por valor de \$1.157.200.

Se ordenará el levantamiento de medidas cautelares conforme obra constancia en el cuaderno No. 6, esto es:

- El embargo y secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-5631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara.
- El embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-38574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.
- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado en las cuentas de ahorro, corriente y/o cualquier otro producto financiero que posea en BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO HSBC COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A., BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, HELM BANK y BANCOOMEVA de la ciudad.

No habrá lugar a ordenar el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, como quiera que se trata de condenas proferidas dentro del trámite del proceso ordinario adelantado entre las partes.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda ejecutiva se presentó el 28/11/2017, fecha para la cual ya no estaba en vigencia la citada ley, aunado a que tal como se expuso, se adelanta en virtud de condenas impuestas en un proceso declarativo y conforme lo prevé el artículo 4 ejusdem, este tipo de procesos están exentos de dicho rubro.

Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el señor RAMIRO MENESES GONZÁLEZ c.c. 91.286.701 contra la señora MARÍA JACKELINE NORATO HERNÁNDEZ c.c. 37.890.987 por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares conforme obra constancia en el cuaderno No. 6, esto es:

- El embargo y secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-5631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara.
- El embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-38574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.
- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado en las cuentas de ahorro, corriente y/o cualquier otro producto financiero que posea en BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO HSBC COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A., BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, HELM BANK y BANCOOMEVA de la ciudad.


TERCERO.- ENTREGAR a la parte actora y/o su apoderado un título judicial por la suma de \$1.157.200, con el fin de cancelar la obligación. Por la oficina de apoyo procédase de conformidad.

CUARTO.- No hay lugar a autorizar el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base a la presente ejecución, por lo indicado anteriormente.

QUINTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



135
C2

Rdo. 68001-31-03-005-2015-00359-01
Ejecutivo Singular


Bucaramanga, Tres de octubre de dos mil diecinueve

Mediante auto del pasado 28 de marzo de 2017, se ordenó erróneamente, correr traslado por el término del -10- días del avalúo **Comercial** de la cuota de los bienes inmuebles allí identificados, cuando se hacía referencia al avalúo **Catastral**, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir de oficio el citado auto.

De otro lado, como quiera que se venció el término otorgado por el Despacho al auxiliar de la justicia RAFAEL RODRÍGUEZ para que aportara la certificación de registro de avaluadores implementada por el Decreto 556 del 14/03/2014 que reglamentó la ley 1673 del 2013, se procede a dejar sin efecto proveído del 23/05/2019 corregido por el auto del 21/08/2019, por el que se corrió traslado a las partes de avalúo comercial respecto bienes objeto de la litis.

Por lo anterior, no es posible atender al requerimiento efectuado por la parte actora en memorial que antecede, dado que el inmueble no se encuentra debidamente avalúado, razón por la que deberá exhortarse a las partes para tener a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P., contraten con entidades o profesionales especializados, con la advertencia de que los honorarios del mismo serán con cargo a las costas, lo anterior, como quiera que a la fecha el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia en el campo de – PERITOS AVALUADORES–.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

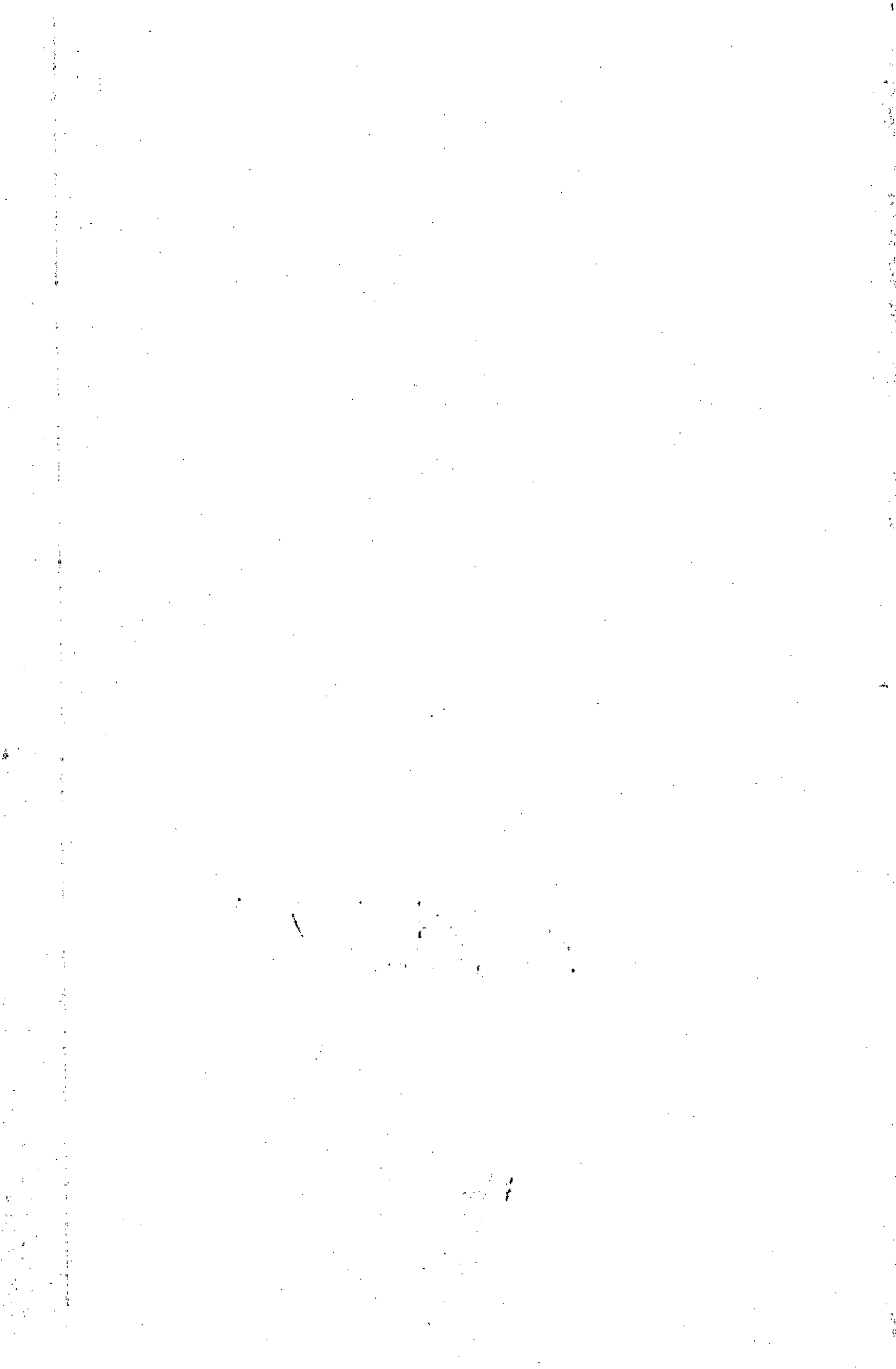

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA. Con Estado N°174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





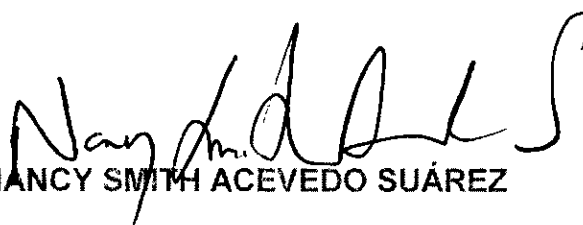
Rad. 68001-31-03-006-2015-000389-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Tres de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por cuenta de la interesada, se ordena que por conducto de la secretaría se proceda a certificar lo solicitado a folio 151, como quiera que hay constancia del pago del respectivo arancel judicial.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 14 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Cuatro cuadernos Principal a continuación con 14 folios y 3 cuadernos Correspondientes al Trámite del Ordinario con 97, 8 y 12 folios. Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

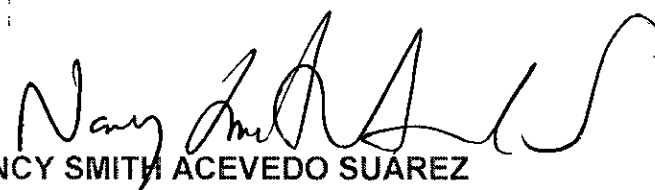
Rad. 68001-31-03-005-2015-00507-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a continuación, adelantado por ALEIDA MORENO MORENO contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con el radicado 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8.00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



459
C 72

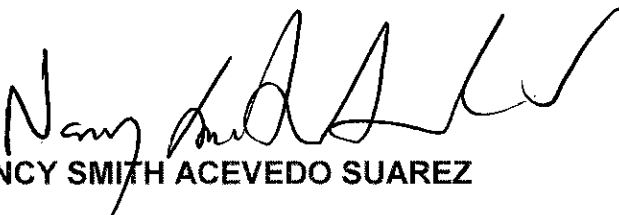
Rad. 68001-31-03-010-2015-00522-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil diecinueve

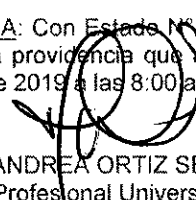
Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, se ordena que por la Oficina de Apoyo se elabore el oficio respectivo, dirigido al señor JORGE MURILLO RAMOS y al secuestre para que presten la colaboración al perito, permitiéndole el ingreso al apartamento con el fin de que pueda llevar a cabo la experticia requerida,

Por la oficina de Ejecución, elabórese el oficio respectivo advirtiéndole además al ocupante sobre el poder de coerción del Despacho y la sanción que frente al impedimento de la práctica del dictamen puede acarrear, conforme lo dispuesto en el artículo 112 – 113 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>



Rad. 68001-31-03-010-2015-00522-01

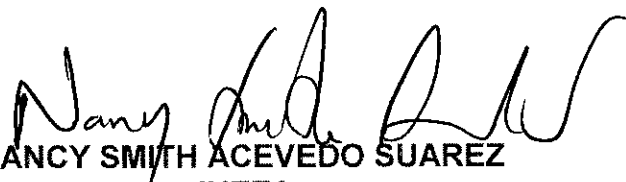
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil diecinueve

El apoderado del tercero interesado JORGE MURILLO RAMOS, interpuso recurso de queja para que se surta ante el Superior y se le conceda el de apelación. No obstante lo anterior, sería de darle el trámite que le corresponde, sino fuera porque conforme a las previsiones del art. 353 del C.G.P., “el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria, para que se expida copia de las piezas procesales pertinentes para dar trámite a la queja.

Conforme al escrito y visible a los folio 33 del cuaderno No. 5 se constata que pidió en forma principal el recurso de queja, obviando el de reposición, por lo cual no es posible acceder a la solicitud. En consecuencia, se niega por improcedente el recurso de queja.

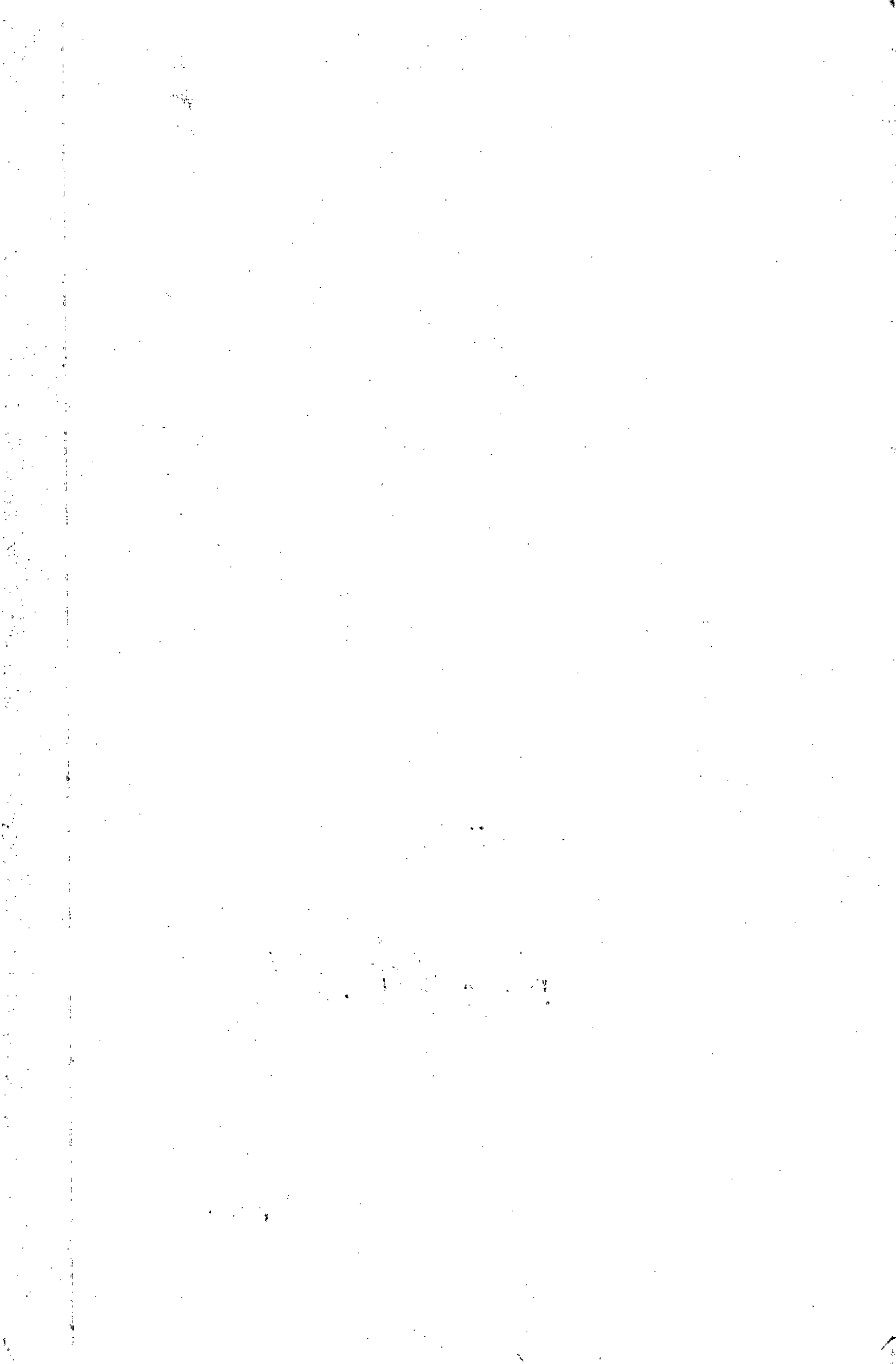
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019, a las 8 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario





RDO. 68001-31-03-001-2016-00021-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folio 536 del presente cuaderno y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se señalará fecha y hora para llevar a cabo SALA DE AUDIENCIAS NO. 2 de las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA el remate dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por la señora SILVIA CONSTANZA ZAMBRANO MARTÍNEZ contra ALFONSO PARRA MONSALVE c.c. 13.806.623 y CLARA MARÍA FERNÁNDEZ CIPAGAUTA c.c. 63.319.174 del siguiente bien inmueble:

- **Un inmueble ubicado en la avenida 39 No. 48 - 111 Urbanización Cabecera del Llano, del Municipio de Bucaramanga**, Predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-24.911** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, bien debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$1.732.720.500** de propiedad de los demandados ALFONSO PARRA MONSALVE y CLARA MARÍA FERNÁNDEZ CIPAGAUTA.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, **siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo esto es, la suma de \$1.212.904.350, previa consignación del 40% del mismo, que corresponden a la suma de \$693.088.200** en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad; a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta No. 68001-20-31-800. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (5)** días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará **EL DÍA DOMINGO** por una sola vez, con antelación **no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o La República; Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del **mes anterior** a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emitase el aviso correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un **5%**.

Igualmente, se advertirá a las partes y al secuestre **IVÁN VELANDIA AFANADOR**, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a efecto de que los posibles postores tengan conocimiento de las mismas



y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las mismas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.


Por la oficina de ejecución, **elabórese** el oficio correspondiente al secuestre y por medio de la parte interesada hágase llegar.

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-24.911 se fijará el próximo **LUNES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL Veinte (2020) A LAS 8:30 A.M.**

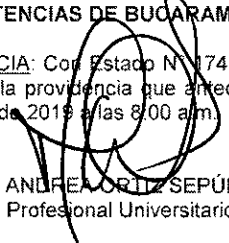
Se informa a los postores interesados, que quien funge como **secuestre** del inmueble a rematar, es el señor **IVÁN VELANDIA AFANADOR**, quien puede ser ubicado en la Calle 36 No. 15-32 Oficina 1304 de la ciudad o en la dirección que aparezca en la lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en la Oficina de Ejecución, a efectos de que sea permitido el ingreso al inmueble.

Por último, una vez se alleguen las publicaciones, el certificado de tradición y libertad y/o el informe del secuestre sobre las deudas del inmueble de ser el caso, conforme se solicita a través de la presente providencia, **pónganse en conocimiento** de las partes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes. la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.
 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Dos cuadernos, principal con 276 folios (un pagaré No. 3.5212 por valor de \$201.124.796) y medidas con 79 folios. Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-003-2016-00067-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a continuación adelantado por MABE COLOMBIA S.A.S. antes MABE COLOMBIA S.A. contra JOSE ABELARDO VILLABONA VILLAMIZAR, IDALIS DE JESUS ORTIZ PITRE J&J LTDA; representada legalmente por JOSE ABELARDO VILLABONA VILLAMIZAR o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

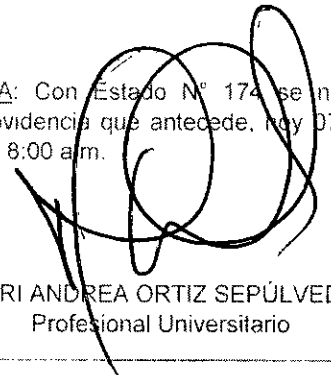

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

K.V.

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Ocho cuadernos Principal a continuación y Medidas a continuación con 22 y 33 folios y 6 cuadernos Correspondientes al Trámite del Ordinario con 307, 308 al 498, 499 al 739, 50, 71, y 32 folios. Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario


Rad. 68001-31-93-006-2016-00085-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a continuación, adelantado por RENAN LEAL CARDENAS, SANDRA PATRICIA CARRILLO GALVIS, EMMI MARIETH LEAL CARRILLO, MARIA MIMI CARDENAS LEAL y LILIANA LEAL CARDENAS contra EBERTO ROMERO ZUÑIGA, NELSON FRANCO ALZA y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LIMITADA.

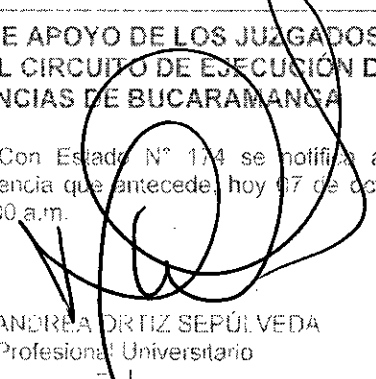
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

1100

1100



202
G

Rad. 68001-31-03-012-2016-00090-01


Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Dos de octubre de dos mil diecinueve.

Atendiendo al requerimiento allegado por la SALA CIVIL - FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL, se ordena que por cuenta de la oficina de apoyo, se sirvan elaborar certificación requerida, para ser enviada al proceso que se adelanta bajo el Rad.2017-00264.

LÍBRESE el oficio correspondiente, dejando las constancias respectivas.

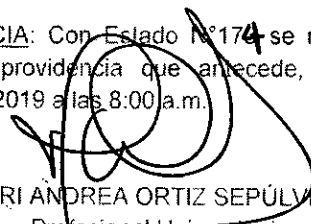
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

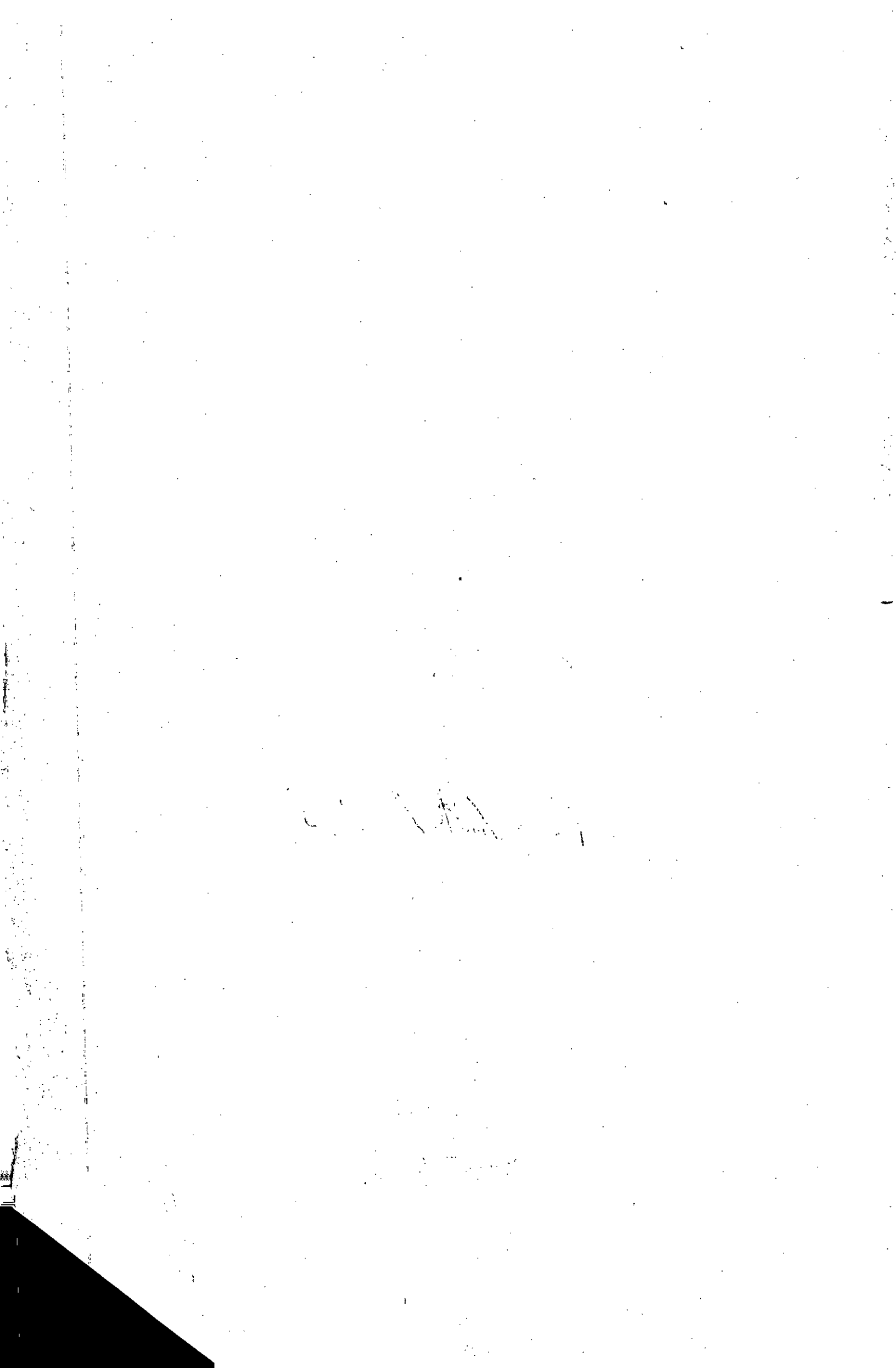

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





210

Rad. 68001-31-03-003-2016-00163-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que si bien utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, aunado a que dado que se efectuó el remate es necesario aplicar dicho abono a la obligación; motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 209 c.1-, la cual al 27 de septiembre de 2019, asciende a la suma de **\$37.684.460**.

Finalmente, se aprobará la liquidación de costas adicionales, realizada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 206 c.1-, como quiera que se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,


RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 209 c.1-, para señalar que al 27 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$37.684.460**.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas adicionales, practicada por la oficina de apoyo y que obra a folio 2016, por encontrarse ajustada en derecho.

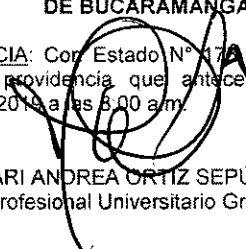
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

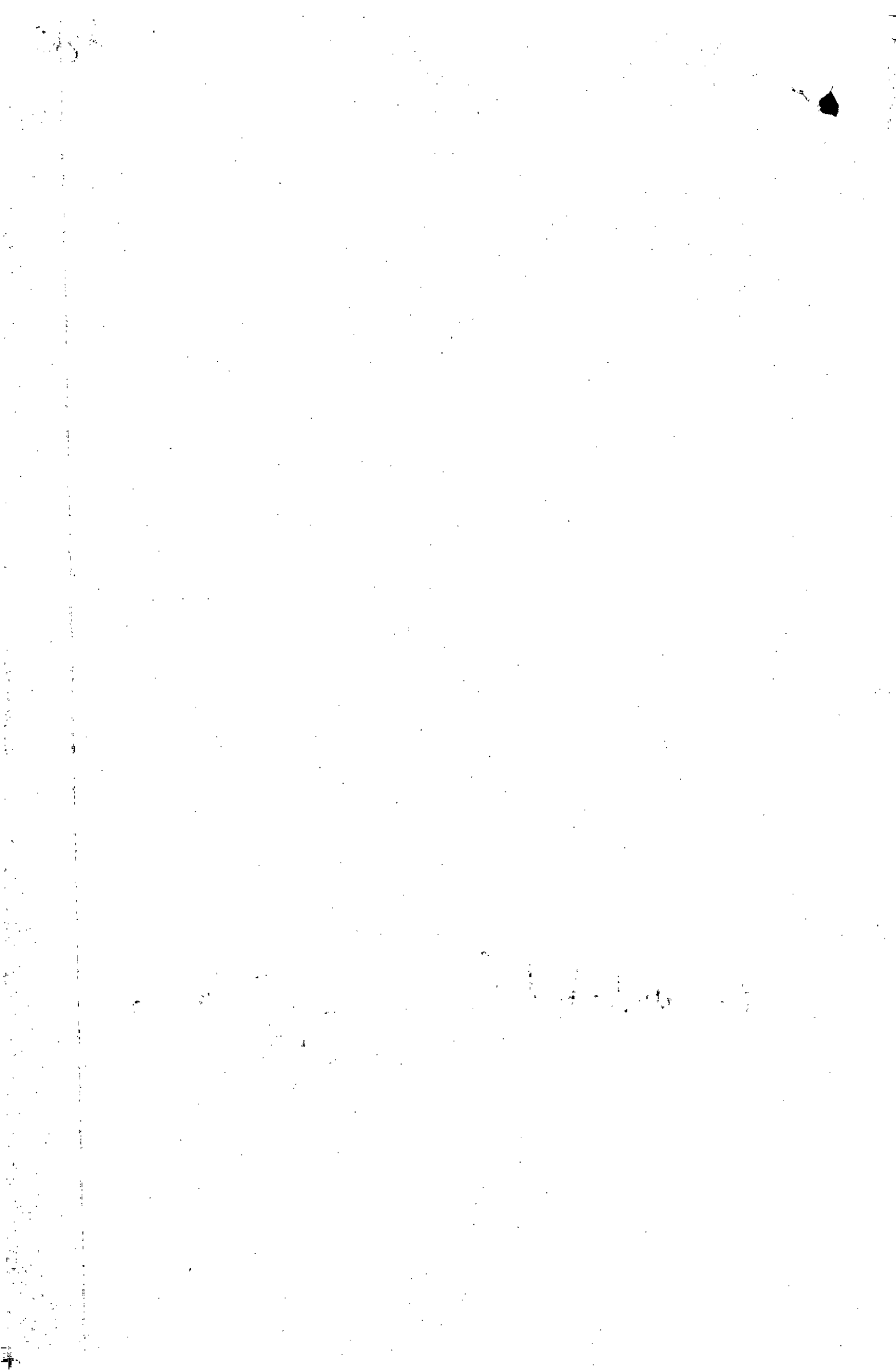
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 17A se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de octubre de 2019 a las 5:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2016-00163-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE HERNANDEZ GOMEZ HG
DEMANDADO LISSET ROCIO AVILA JEREZ

INTERESES MORATORIO DESDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

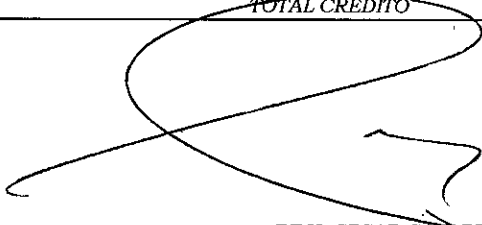
SOBRE UN CAPITAL DE \$153,388,919

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS ADICIONALES										\$265.138
INTERESES QUE VIENEN										\$45.341.541
\$ 153.388.919	18-nov-16	30-nov-16	13	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$950.500		\$46.557.179
\$ 153.388.919	01-dic-16	30-dic-16	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$48.750.641
\$ 153.388.919	01-ene-17	30-ene-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$50.944.103
\$ 153.388.919	01-feb-17	28-feb-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$53.137.565
\$ 153.388.919	01-mar-17	30-mar-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$55.331.027
\$ 153.388.919	01-abr-17	30-abr-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$57.524.489
\$ 153.388.919	01-may-17	30-may-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$59.717.951
\$ 153.388.919	01-jun-17	30-jun-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$61.911.413
\$ 153.388.919	01-jul-17	30-jul-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$64.104.875
\$ 153.388.919	01-ago-17	30-ago-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$66.298.337
\$ 153.388.919	01-sep-17	30-sep-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$68.491.799
\$ 153.388.919	01-oct-17	30-oct-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$70.685.261
\$ 153.388.919	01-nov-17	30-nov-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$72.878.723
\$ 153.388.919	01-dic-17	30-dic-17	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$75.072.185
\$ 153.388.919	01-ene-18	30-ene-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$77.265.647
\$ 153.388.919	01-feb-18	28-feb-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$79.459.109
\$ 153.388.919	01-mar-18	30-mar-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$81.652.571
\$ 153.388.919	01-abr-18	30-abr-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$83.846.033
\$ 153.388.919	01-may-18	30-may-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$86.039.495
\$ 153.388.919	01-jun-18	30-jun-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$88.232.957
\$ 153.388.919	01-jul-18	30-jul-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$90.426.419
\$ 153.388.919	01-ago-18	30-ago-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$92.619.881
\$ 153.388.919	01-sep-18	30-sep-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$94.813.343
\$ 153.388.919	01-oct-18	30-oct-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$97.006.805
\$ 153.388.919	01-nov-18	30-nov-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$99.200.267
\$ 153.388.919	01-dic-18	30-dic-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$101.393.729
\$ 153.388.919	01-ene-19	30-ene-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$103.587.191
\$ 153.388.919	01-feb-19	28-feb-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$105.780.653
\$ 153.388.919	01-mar-19	30-mar-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$107.974.115
\$ 153.388.919	01-abr-19	30-abr-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$110.167.577
\$ 153.388.919	01-may-19	30-may-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$112.361.039
\$ 153.388.919	01-jun-19	30-jun-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.193.462		\$114.554.501
\$ 153.388.919	01-jul-19	22-jul-19	22	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.608.538	\$233.000.000	-\$116.836.961
\$ 36.551.958	23-jul-19	30-jul-19	8	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$139.385		\$139.385
\$ 36.551.958	01-ago-19	30-ago-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$522.693		\$662.078
\$ 36.551.958	01-sep-19	27-sep-19	27	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$470.424		\$1.132.502

<i>Capital</i>	\$36.551.958
<i>Intereses</i>	\$1.132.502
<i>Capital e Intereses</i>	\$37.684.460

RESUMEN

<i>CAPITAL</i>	\$36.551.958
<i>INTERESES</i>	\$1.132.502
<i>TOTAL CREDITO</i>	\$37.684.460



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 27 de 2019



Rdo. 68001-31-03-009-2016-00200-01

Ejecutivo Mixto


Bucaramanga, Dos de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, póngase en conocimiento de las partes en especial del demandante lo informado por el apoderado del CONDOMINIO PUEBLITO ACUARELA II, respecto el proceso adelantado ante el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rad.026-2019-130, por ello se requerirá a dicho juzgado para que proceda a remitir liquidación de crédito y costas en firme, para tenerlo en cuenta en la próxima diligencia de remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de apoyo, **ELABÓRESE** oficio al citado Despacho Judicial, para que con cargo a la parte interesada, sea tramitado.

Ejecutoriado, por la oficina de apoyo, córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

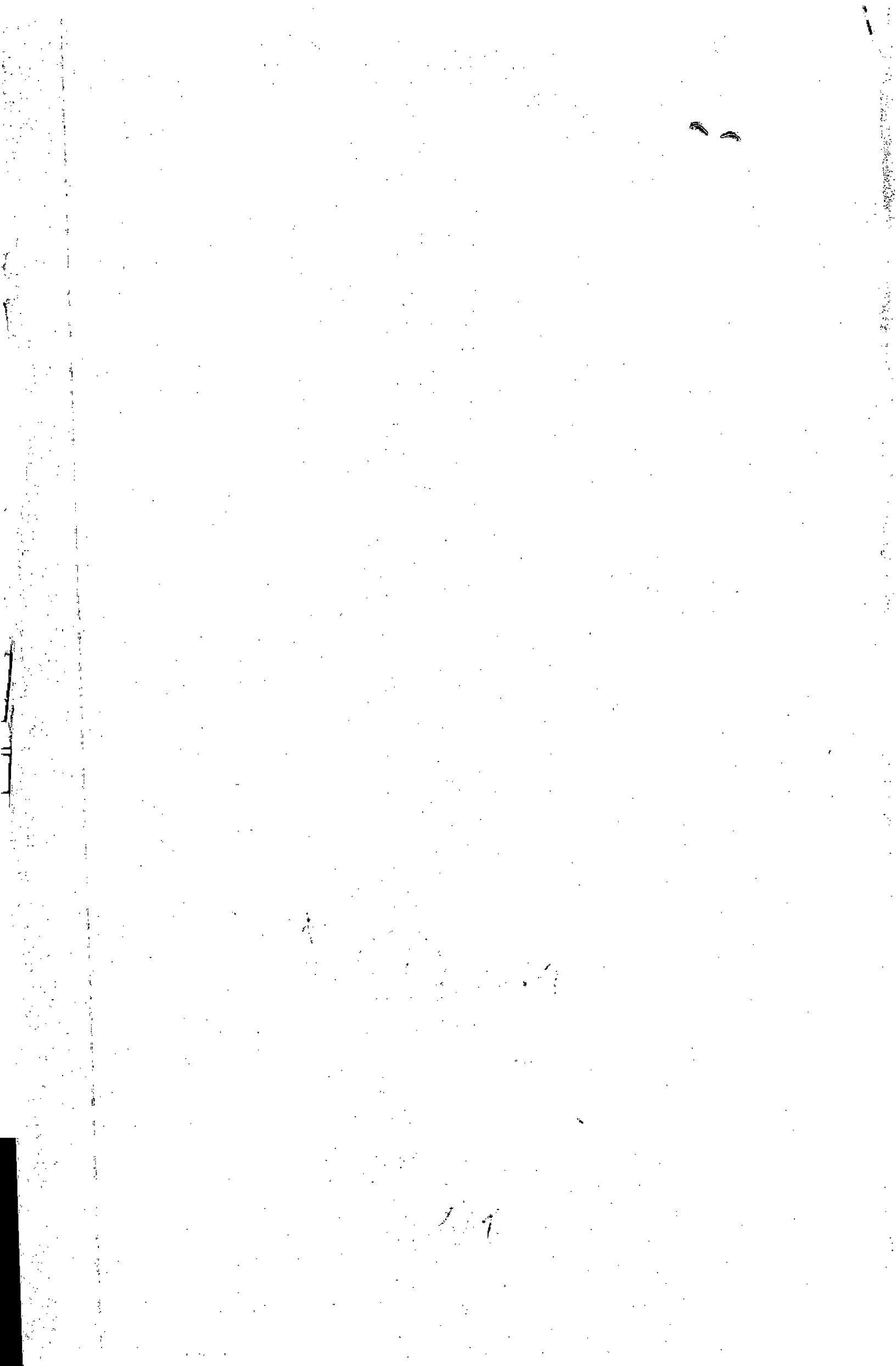

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario





.Rad. 68001-31-03-004-2016-00269-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando tomó la tasa fijada por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, al realizar las sumatorias finales del capital e intereses en el mes de febrero de 2019, estos no corresponde a la realidad, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia, apruébese la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 182 c.1-, la cual al 24 de septiembre de 2019, asciende a la suma de **\$251.890.945**.

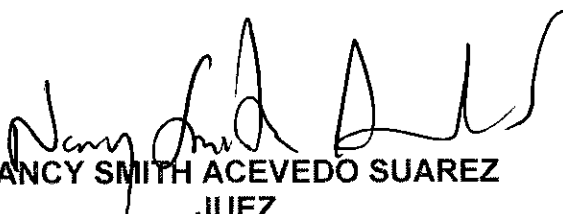
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 182 c.1-, para señalar que al 24 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$251.890.945**.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZ

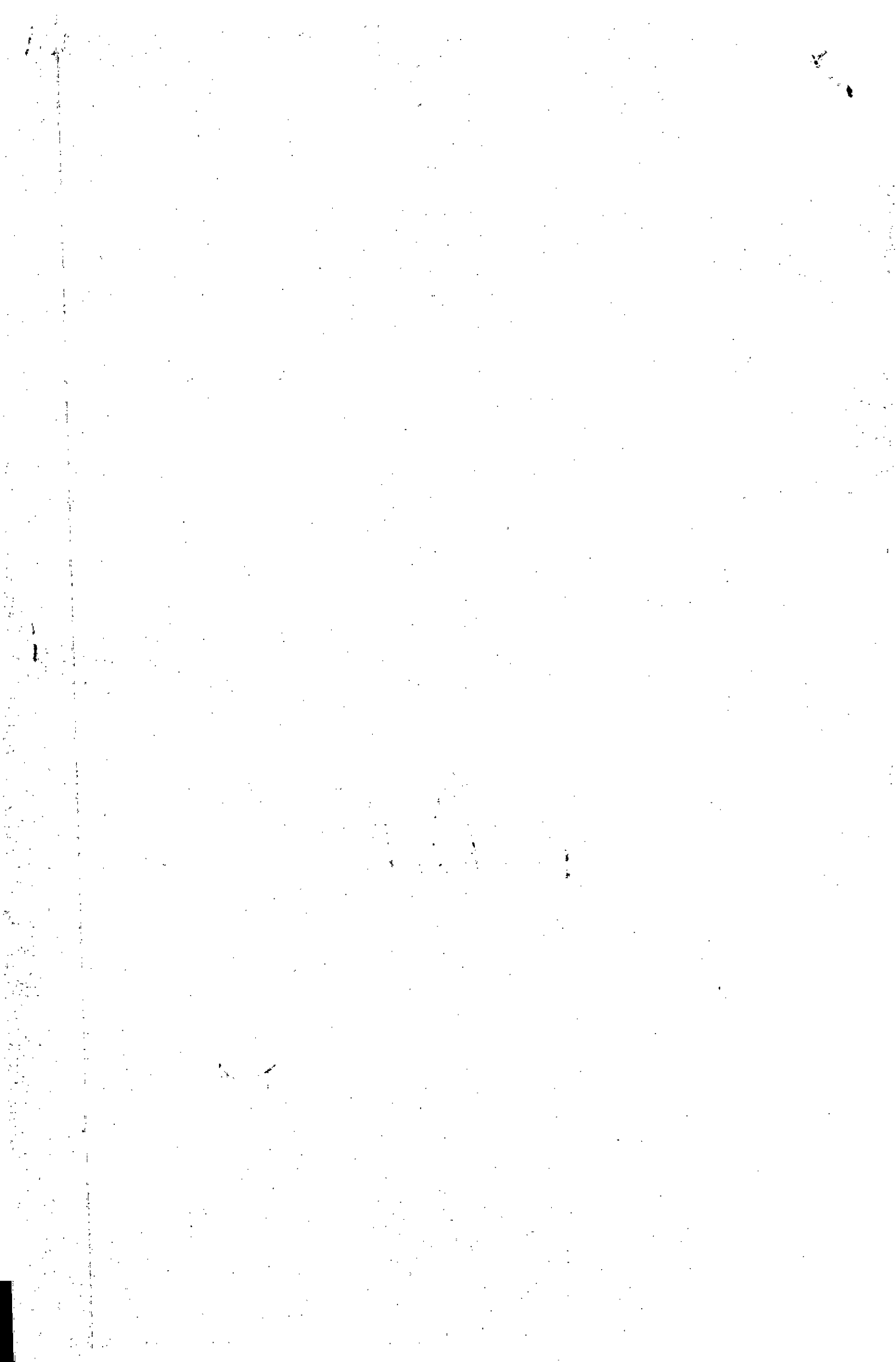
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados. toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RADICADO 2016-00269-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE ALVARO ANTONIO FONSECA
 DEMANDADO ITZA CONSTRUCCIONES SAS

INTERESES MORATORIO DESDE EL 17 DE OCTUBRE DE 2018 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$115,759,595

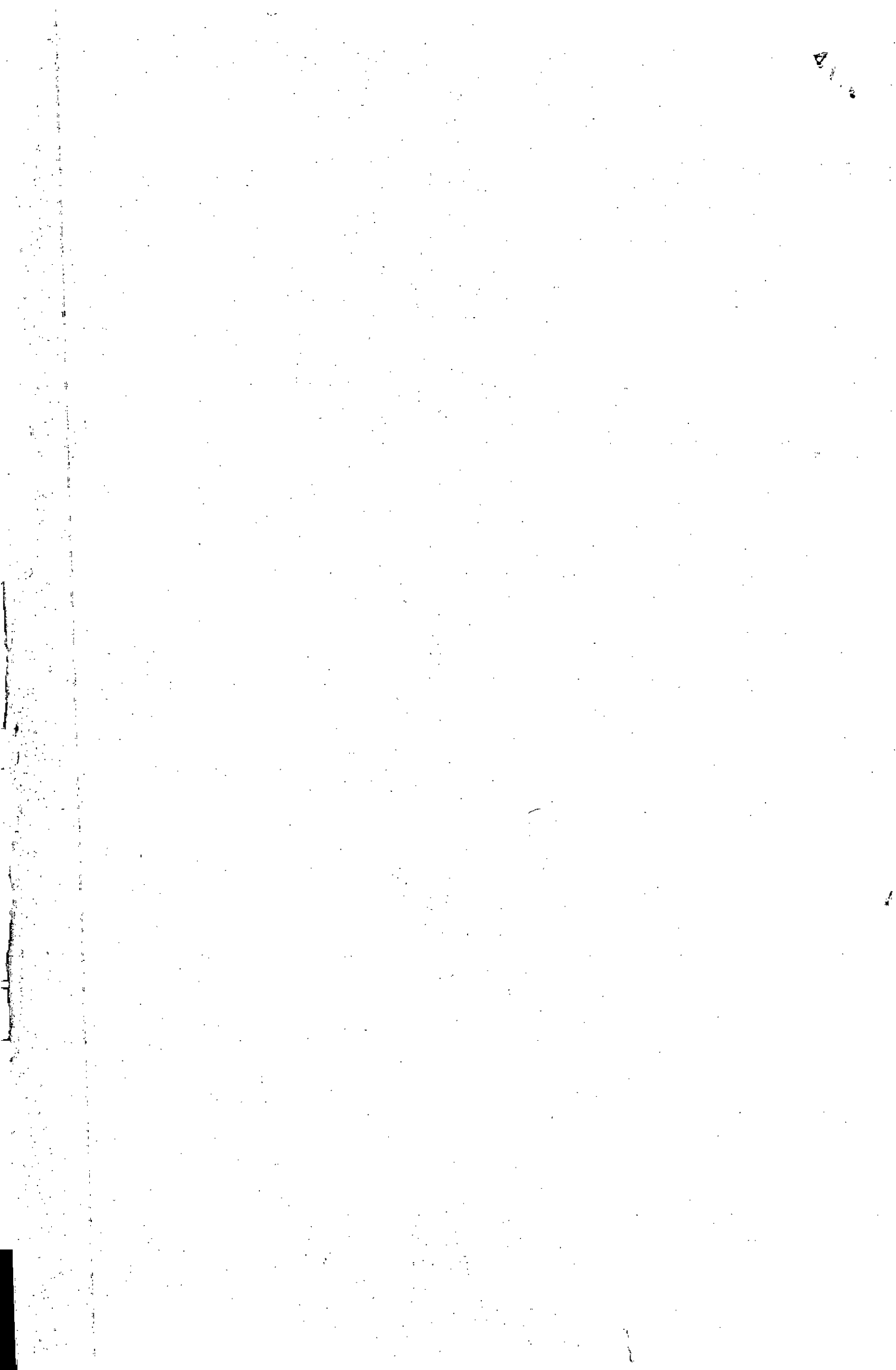
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	VR. MENSUAL	ABONOS	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$108.280.366
\$ 115.759.595	17-oct-18	30-oct-18	14	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.172.259		\$109.452.625
\$ 115.759.595	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.500.407		\$111.953.032
\$ 115.759.595	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.488.831		\$114.441.863
\$ 115.759.595	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.465.679		\$116.907.542
\$ 115.759.595	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.355.322		\$119.262.864
\$ 115.759.595	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.488.831		\$121.751.695
\$ 115.759.595	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.477.255		\$124.228.950
\$ 115.759.595	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.488.831		\$126.717.781
\$ 115.759.595	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.477.255		\$129.195.036
\$ 115.759.595	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.477.255		\$131.672.291
\$ 115.759.595	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.477.255		\$134.149.546
\$ 115.759.595	01-sep-19	24-sep-19	24	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.981.804		\$136.131.350

RESUMEN

CAPITAL	\$115.759.595
INTERESES	\$136.131.350
TOTAL CREDITO	\$251.890.945


 JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 24 de 2019





CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Tres cuadernos Principal a continuación con 15 folios y medidas con 14 folios y 1 cuaderno correspondiente al Trámite del Ordinario con 40 folios. Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

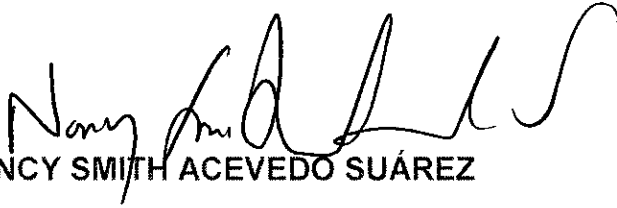
Rad. 68001-31-03-003-2017-00021-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a continuación, adelantado por NINA MARCELA NIÑO ISAZA contra SAUL EDGARDO SIERRA GOMEZ.

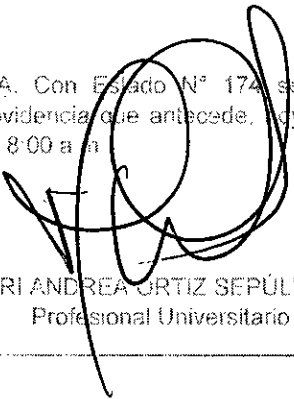
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA



CONSTANCIA. Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, del 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



76

Rad. 68001-31-03-005-2017-00035-01
Ejecutivo Singular

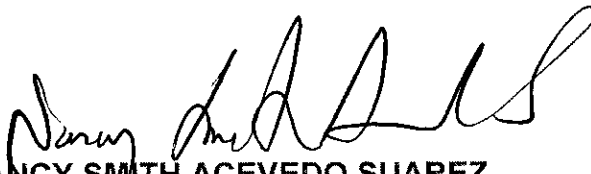
Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No ~~6563~~ del 09/09/2019 toda vez que los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **MARTÍN ALBERTO MAURICIO SUAREZ PINZÓN** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. **007.2017.00031-01**, conforme obra constancia a folio 66 del expediente.

En lo que respecta al allí demandado JOHN ALEXANDER ARIZA PINEDA, tampoco hay lugar a tomar nota de la medida solicitada, como quiera que no funge como parte dentro del presente trámite.

Librense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota**, conforme lo aquí indicado.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

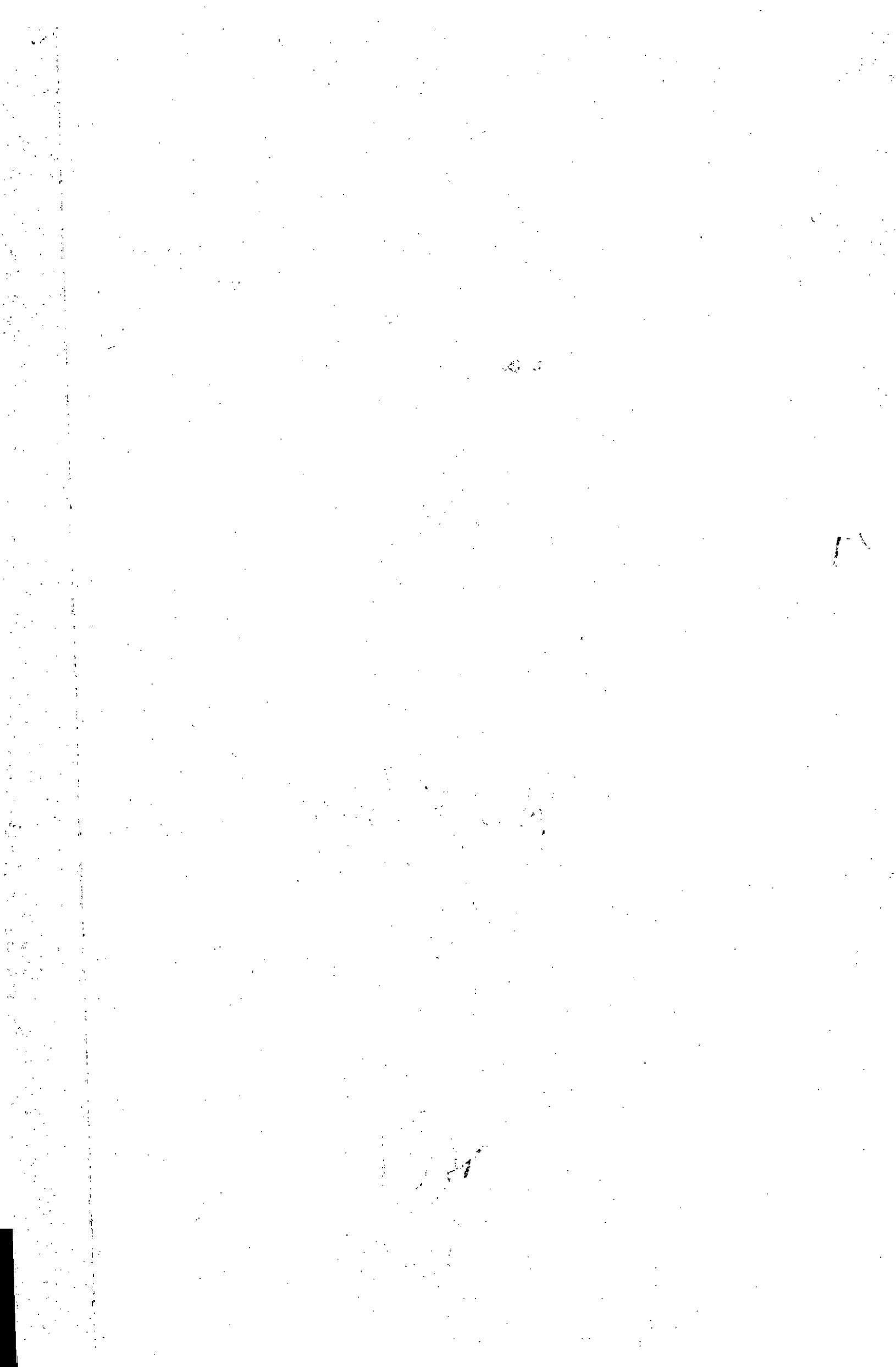

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREY ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





212
9

Rad. 68001-31-03-005-2017-00090-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Dos de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, póngase en conocimiento el acta de entrega del bien objeto de remate suscrito entre el demandado, la secuestre y el demandante rematante.

De otro lado, indíquese a la parte interesada que, por un lado, no es posible correr traslado a la liquidación del crédito aportada a fl.203, por cuanto no fue allegada por apoderado reconocido en el proceso, así mismo, no es procedente la devolución por concepto del 5% consignado a favor de la Dirección ejecutiva de la rama judicial y finalmente, deberá reiterarse el contenido del auto del pasado 23/08/2019 FI.208.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

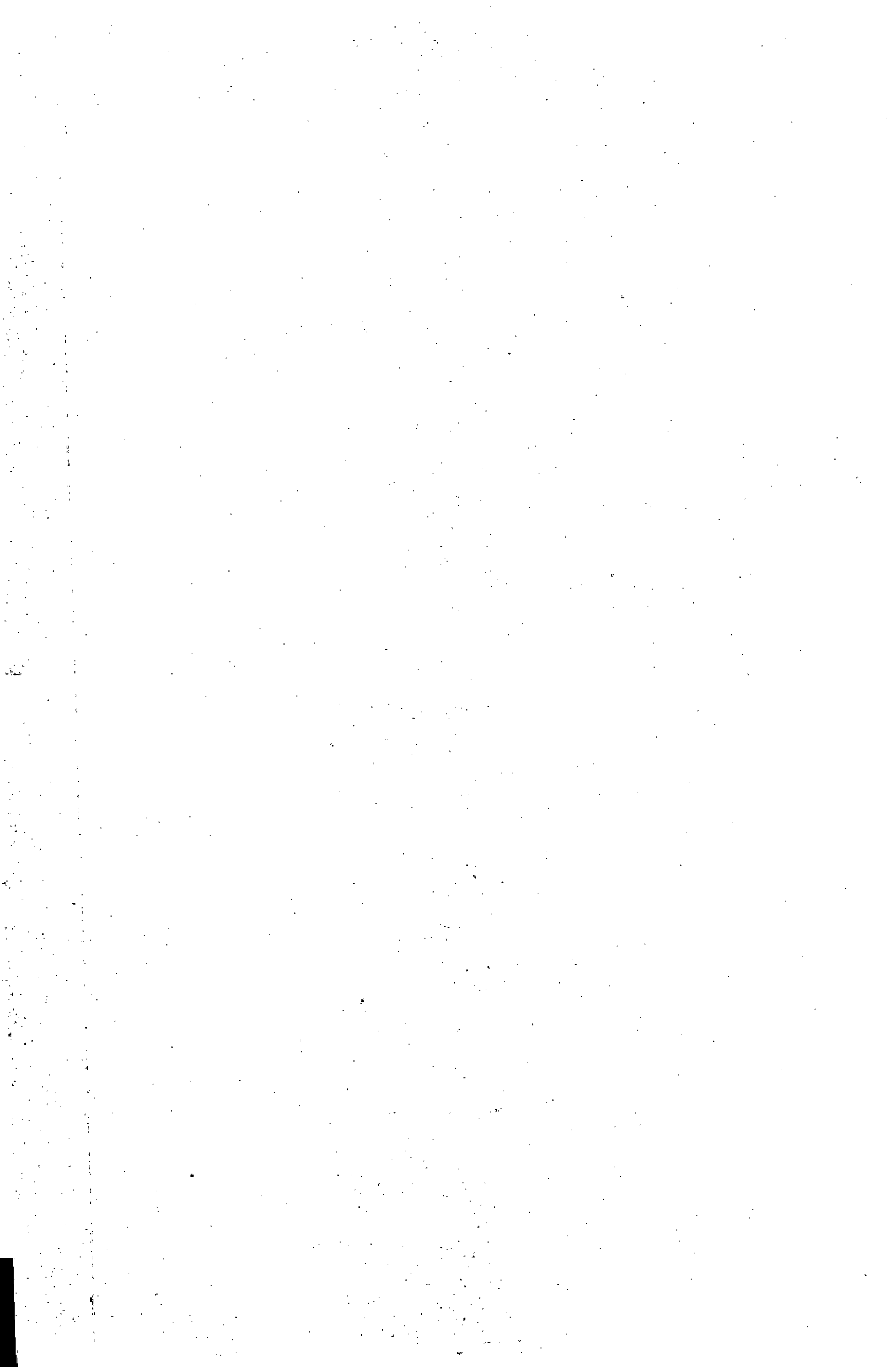
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





70
9

Rad. 68001-31-03-001-2017-00104-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Tres de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por cuenta de la interesada y por ser procedente, se ordena que por conducto de la secretaría se proceda a elaborar certificado solicitado a folio 67, como quiera que hay constancia del pago del respectivo arancel judicial.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy, 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



Rdo. 68001-31-03-006-2016-00164-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 20 de septiembre del presente año, la parte demandante mediante apoderado judicial, coadyuvada por la parte ejecutada presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; solicitando en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud –fl.7 vto, 8 vto y 11 vto-, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra WILLIAM PRADA PARADA c.c. 91.249.052, por pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares conforme obra constancia en el expediente.

Se ordenará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran a folios 6-93 del c.1 para hacerle entrega a la **parte DEMANDADA**, previo pago del arancel judicial respectivo y pago de las expensas necesarias.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda ejecutiva se presentó en el año 2007, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra WILLIAM PRADA PARADA c.c. 91.249.052, por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares conforme obra constancia en el expediente.

Por la Oficina de Apoyo, elabórense y/o líbrense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

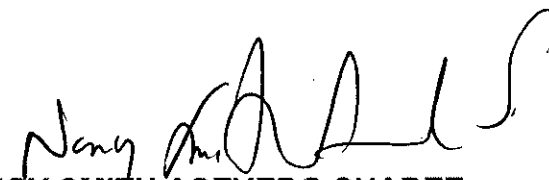
TERCERO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.



CUARTO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos presentados para cobro y que obran a folios 6-93 del c.1 para hacerle entrega a la **parte DEMANDADA**, previo pago del arancel judicial respectivo y pago de las expensas necesarias.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

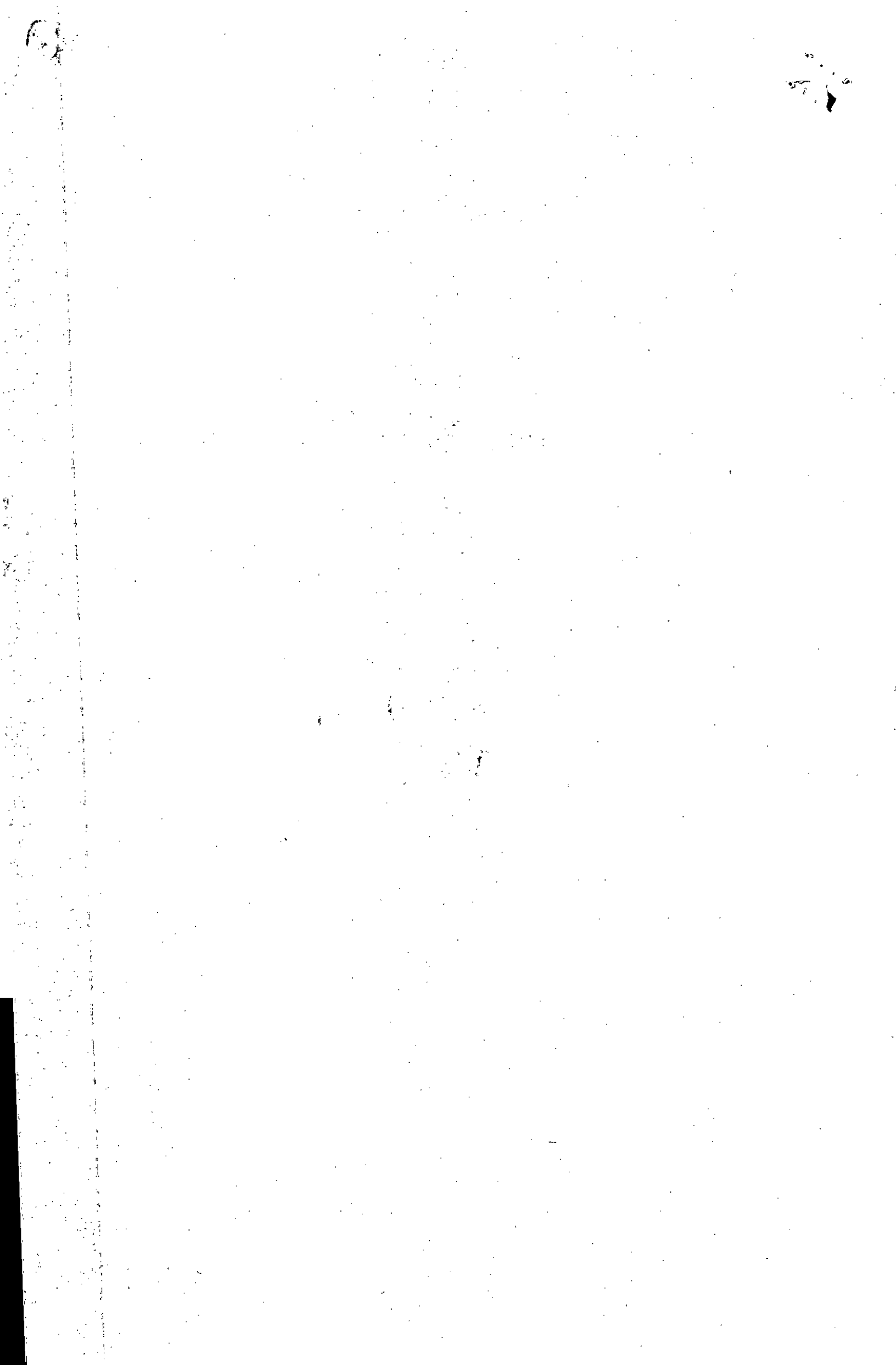

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





72-74
E3

Rad. 68001-31-03-012-2017-00174-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil diecinueve.

Procede el juzgado a resolver el incidente de regulación de honorarios formulado por el Dr. NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE contra la señora MAGA LUERO MEDINA LARA, dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por la señora MAGDA LUCERO MEDINA LARA contra YAN DAVID DUARTE MEZA, conforme a los siguientes

HECHOS

El abogado NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la representación judicial que ejerció en este proceso respecto de la señora MAGDA LUCERO MEDINA LARA

Fundamenta su petición en que su poderdante pretende desconocerle los honorarios profesionales que fueron pactados en contrato de prestación de servicios, esto es la suma equivalente al 14% de los dineros que le sean reconocidos a la señora MAGDA LUCERO MEDINA LARA en cualquier instancia, más la suma de \$5.000.000, los cuales fueron cancelados a la firma del contrato en mención, a pesar de que se cumplió con el objeto establecido en dicho acuerdo de voluntades.

Corrido el respectivo traslado, la señora MAGDA LUCERO MEDINA LARA a través de apoderado judicial, manifestó que es cierto que se pactó como honorarios lo enunciado por el apoderado, pero que dicha contraprestación era originaria de representación que debía ejercer el abogado, bajo el cumplimiento del objeto por el cual se suscribió el contrato esto es tanto la representación en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía como la representación de las víctimas y perjudicados dentro del proceso penal que se instaurara en contra del señor YAN DAVID DUARTE MEZA, sin que se garantizara el éxito del mandato, puesto que a pesar de que se instaura la demanda y se libraron las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo, el mismo no propugno para que las mismas se materializaran y pudieran ejecutarse las sumas pretendidas en debida forma, ni adelante actuación alguna dentro del proceso penal enunciado.

Finalmente, señaló que se sujetara a la liquidación de costas que realice el juzgado teniendo en cuenta el número de días en que el abogado realizó sus acciones, esto es 426 días, más la sumas ya fijadas como concepto de agencias en derecho fijadas en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución emitido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga.

Tramitado el incidente en forma legal, se acomete la tarea de resolver lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Pues bien, la regulación de los honorarios de apoderados judiciales por vía incidental encuentra su explicación en las especiales características del contrato de mandato (artículos 2142 y siguientes del Código Civil), entre las cuales está la posibilidad de que dicho vínculo sea terminado de manera unilateral por cualquiera de las partes, bien sea por el mandatario, a través de la renuncia, o por el mandante, mediante su revocación. Por ende, en el caso específico del mandato judicial, dada la posibilidad de que intempestivamente el mandante decida nombrar un nuevo apoderado, a pesar de las gestiones ya realizadas por su primer abogado, la ley permite a este último la posibilidad de solicitar al juez que tramita el respectivo proceso, que entre a regular sus honorarios de acuerdo con la tarifa acordada por las partes o según su justa tasación, sin necesidad de acudir ante los jueces laborales con tal propósito, siempre que la solicitud la presente el respectivo abogado dentro de los 30 días siguientes al auto que admitió la revocación.



En reiterados pronunciamientos la Corte Suprema de Justicia ha interpretado los elementos de la citada norma de la siguiente manera:

"De conformidad con el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, la regulación incidental de los honorarios por revocatoria del poder al apoderado en un asunto civil, está sometida a las siguientes directrices:

"a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.

"b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.

"c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.

"d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.

"e) El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.

"f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes, es decir, 'queda enmarcada por la actuación adelantada por el petente dentro de este proceso, y solo dentro de él, desde luego que cualquier consideración sobre gestiones desplegadas en otros litigios desbordarían la esfera de competencia que de manera puntual señala la norma' (Auto de 22 de mayo de 1995, exp. 4571), y también las cuestiones relativas a la determinación del monto de las agencias en derecho, en cuyo caso, 'es el trámite de objeción de costas el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil' (Auto de 18 de mayo de 2007, exp. 11001-02-03-000-2003-00024-01).

"g) El quantum de la regulación, 'no podrá exceder el valor de los honorarios pactados...' (artículo 69, C. de P.C.), esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado" (Auto de 31 de mayo de 2010, exp. 04260).

Entonces, de acuerdo con la Corte, la legitimación para promover este trámite se radica únicamente en cabeza del apoderado principal o sustituto cuyo mandato se revocó, y solamente por el tiempo que duró su gestión, para solicitar el reconocimiento y pago de la justa remuneración por sus servicios profesionales, pero teniendo en cuenta que este "no podrá exceder del valor de los honorarios pactados".

Entonces, para la regulación de los honorarios profesionales de un abogado dentro del proceso tenerse en cuenta (i) que la solicitud se formule en términos; (ii) que solo está legitimado para promoverla el apoderado principal o sustituto cuyo mandato se revocó, (iii) que para ello solo debe tenerse en cuenta su gestión en el proceso, y (iv) que para fijar el monto de los honorarios debe tenerse como base el respectivo contrato celebrado por las partes y los criterios establecidos en la ley para la fijación de las agencias en derecho.

En el presente caso, medió revocación unilateral del poder otorgado al abogado NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE por parte de su mandante MAGADA LUCERO MEDINA LARA (fl. 121 C.1), y la solicitud de regulación de honorarios fue presentada dentro de los 30 días contados a partir de la notificación del auto que reconoció personería al nuevo apoderado al segundo, por lo que se cumple con los requisitos establecidos por la norma procesal.

Ahora bien, debe advertir que este Despacho que a pesar de que existe un contrato de prestación de servicios con abogado suscrito entre las partes, en el que se establece en la



cláusula Segunda "Honorarios, EL CONTRATANTE, se obliga a pagar por concepto de honorarios a favor del ABOGADO, como contraprestación de los servicios prestados, la suma equivalente al CATORCE PORCIENTO (14%) de los dineros que le sean reconocidos al CONTRATANTE en cualquier instante, más la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000), os cuales se cancelaran a la firma del presente contrato, personalmente o a través de consignación en efectivo a la cuenta de ahorros número 60624166593 del banco de Colombia a nombre del abogado", la gestión que fue en comendada en el proceso de la referencia no finalizó puesto que el proceso no ha culminado hasta la fecha, sin que se haya materializado su objeto que es el recaudo de las sumas adeudadas a la señora MAGDA LUCERO MEDIA LARA, puesto que a pesar de que se ordenó seguir adelante con la ejecución a la fecha no existe una liquidación aprobada que permita establecer que una suma reconocida en exactitud a la ejecutada.

En suma, es menester regular los honorarios solicitados teniendo como base la gestión desarrollada por el togado, que consistió en representar los intereses de la señora MAGADA LUCERO MEDIA LARA en su calidad de demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular que propuso en contra de YAN DAVID DUARTE MEZA, del cual conoció inicialmente el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 2017-00174-00 y posteriormente el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga con el radicado 2017-00174-01, labor que cumplió desde el día 23 de junio de 2017 (cuando se radicó la demanda), hasta el día 29 de abril del 2019, día en que MAGDA LUCERO MEDIAN LARA presentó memorial de revocatoria de poder.

En este orden de ideas, dado que en el caso concreto no se logró el objetivo final del trámite del proceso ejecutivo, es decir, el pago de la obligación en favor del demandante, aunque no por causas imputables al profesional del derecho, pues su intervención y gestión estuvo acorde con la ley, debe realizarse una equivalencia del valor de los honorarios profesionales, teniendo en cuenta el valor del crédito, la etapa procesal en que tuvo lugar la revocatoria del mandato judicial y la gestión realizada.

En este sentido, se tiene admitido que en desarrollo del mandato se realizaron por el abogado las siguientes actuaciones:

- Se presentó demanda ejecutiva singular el 23/06/2017, que por reparto correspondió al JUZGADO DOE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001-31-03-012-2017-00174-00.
- Proferido auto que inadmitió la demanda, procedió el abogado, mediante memorial del 14 de junio de 2017, a subsanar los yerros cometidos, por lo que se libró mandamiento de pago mediante auto del 18/07/2017.
- Presentó certificación de notificación personal al demandado, mediante memorial del 09/11/2017.
- El 17/11/2017, ante la imposibilidad de la notificación realizada por aviso al demandado, solicitó que se ordenara el emplazamiento del demandado, el cual se ordenó mediante auto del 21/11/2017
- EL 19/12/2017 presentó la publicación del emplazamiento en un medio escrito de publicación, el cual, fue aceptado ordenando el 16/01/2018 la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- Dentro del cuaderno de medidas cautelares, igualmente se tiene constancia de la solicitud presentada el 23/06/2017 en el momento de presentación de la demanda, el 08/03/2018, mediante los cuales, se libraron oficios de dichas medidas, los cuales fueron retirados por la persona autorizada por el incidentante.
- Memorial allegado el 17/04/2018, mediante el cual allega constancia de envió a la TESORERIA DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, en referencia a la comunicación de la medida cautelar decretada.

Ahora bien, como quiera que señora MGADA LUCERO MEDINA LARA formuló reparo frente a las actuaciones realizadas por el togado en cuanto al recaudo de la obligación que se persigue dentro del proceso ejecutivo, deberá acogerse el acuerdo al que llegaron sobre la remuneración pactada, pero por supuesto ajustada a la proporción en que el



abogado actuó en el proceso, pues claramente la totalidad de los honorarios convenidos solo se haría exigible en el evento en que el abogado llevara el asunto hasta su terminación, tomando en cuenta que la remuneración se pactó bajo la denominada cuota Litis.

Así pues, según la cláusula segunda del contrato, los honorarios profesionales del abogado debían ser equivalentes al 14% de la suma reconocida con ocasión del presente proceso, más la suma de \$5.000.000 con la firma del contrato.

Ahora, el valor total que obtuvo la demandante al momento de seguir adelante con la ejecución fueron las sumas reconocidas al momento de librarse le mandamiento, esto es la suma de \$260.000.000, más los intereses corrientes –equivalentes al 2% del título valor, corridos desde el 14 de enero de 2015 al 14 de febrero de 2015-, es decir, la suma de \$5.200.000; más los intereses moratorios causadas hasta la fecha que se verifique su pago, sin que a la fecha este en firme la liquidación correspondiente que determine dicha cuantía; asimismo, se reconoció como liquidación de costas la suma de \$4.070.326; para un total de \$269.270.326

Entonces, el valor de la remuneración total debió ser de un 14% sobre la anterior suma, es decir, \$37.697.845,54, si el abogado hubiera llevado a término el proceso; más \$5.000.000 que se cancelaron con la suscripción del contrato.

Luego, teniendo en cuenta los anteriores factores el juzgado concluye que una tasación justa y razonable para la labor del apoderado judicial que reclama la fijación de honorarios profesionales, al revisare cuidadosamente el diligenciamiento, se tiene que la actuación del togado se limitó a la presentación de la demanda, realizar las gestiones la notificación del extremo pasivo y solicitar medidas cautelares en dos oportunidades, las cuales no fueron gestionadas ni materializadas por el togado, a pesar de que se observa que los oficios fueron retirados por la señora MONICA JAIRES CARVAJAL, sin que solicitara al despacho algún otro requerimiento con el fin de propugnar dicha materialización, puesto que solo puso en conocimiento el envió de las comunicaciones de las medidas ordenada ante la TESORERIA DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, sin que obre dentro del trámite suma alguna recaudada en favor de la actora hasta la fecha de terminación del mandato, gestiones que fueron realizadas en un terminó comprendido por un año y 10 meses. Además, que se allega la terminación del poder antes de que se presentara la liquidación del crédito que fue solicitada desde el 30 de mayo de 2018 por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga cuando ordeno seguir adelante con la ejecución.

Por ende, teniendo en cuenta la gestión del abogado en este proceso y los criterios señalados en los arts. 76 y 366 Num. 4 del C.G.P., se considera equitativo y razonable fijar al incidentante honorarios equivalentes al 30% del máximo que podía obtener, más la suma \$5.000.000 que se entregó al momento en que se suscribió el contrato.

Por ende, el 30% de \$37.697.845,54, corresponde a la suma de \$11.309.354 valor que se fijará en este auto y que deberá ser pagado dentro de los 5 días siguientes a su ejecutoria, vencidos los cuales generará intereses de mora a una tasa del 6% anual; y esto es lo que deberá pagar la incidentante a favor del abogado, por cuanto, la suma de \$5.000.000 a la fecha se encuentra cancelados, como bien lo indicaron las partes y según fue señalado en el contrato en mención.

Las costas estarán a cargo de la señora MAGDA LUCERO MEDIA LARA.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REGULAR en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE de (\$11.309.354), los honorarios profesionales del abogado NELSON RICARDO ESTABAN DUARTE, por la

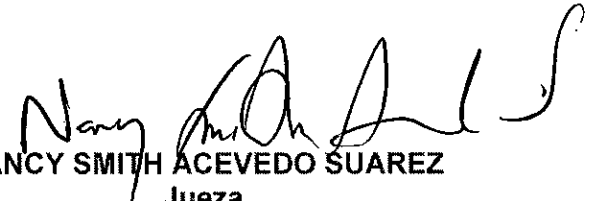


gestión desarrollada en representación de los intereses de la señora MAGDA LUCERO MEDIA LARA en su calidad de demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular que propuso en contra de YAN DAVID DUARTE MEZA, del cual conoció inicialmente el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 2017-00174-00 y posteriormente este juzgado con el radicado 2017-00174-01, labor que cumplió desde el día 23 de junio de 2017 hasta el día 29 de abril del 2019.

SEGUNDO. DECLARAR que la señora MAGDA LUCERO MEDIA LARA adeuda al abogado NELSON RICARDO ESTABAN DUARTE la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE de (\$11.309.354).

TERCERO. CONDENAR a la señora MAGDA LUCERO MEDIA LARA a pagar las costas del incidente a favor del incidentante. Líquidense por secretaría incluyendo como valor de las agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$828,116), equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 134 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 7 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



175
G

Rad. 68001-31-03-006-2017-00187-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ no en todos los periodos aplicó la tasa que corresponde; aunado a lo anterior, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 173-, la cual al 23 de septiembre de 2019, asciende a la suma de **\$60.410.672**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 173- para señalar que al 23 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$60.410.672**.

TERCERO.- ACEPTAR, la renuncia al poder efectuada por la abogada identificada con T.P. 150.152, conforme se solicitó a folio 172.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandada EMDISALUD E.P.S. para que se sirva designar apoderado judicial, para que represente sus intereses.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

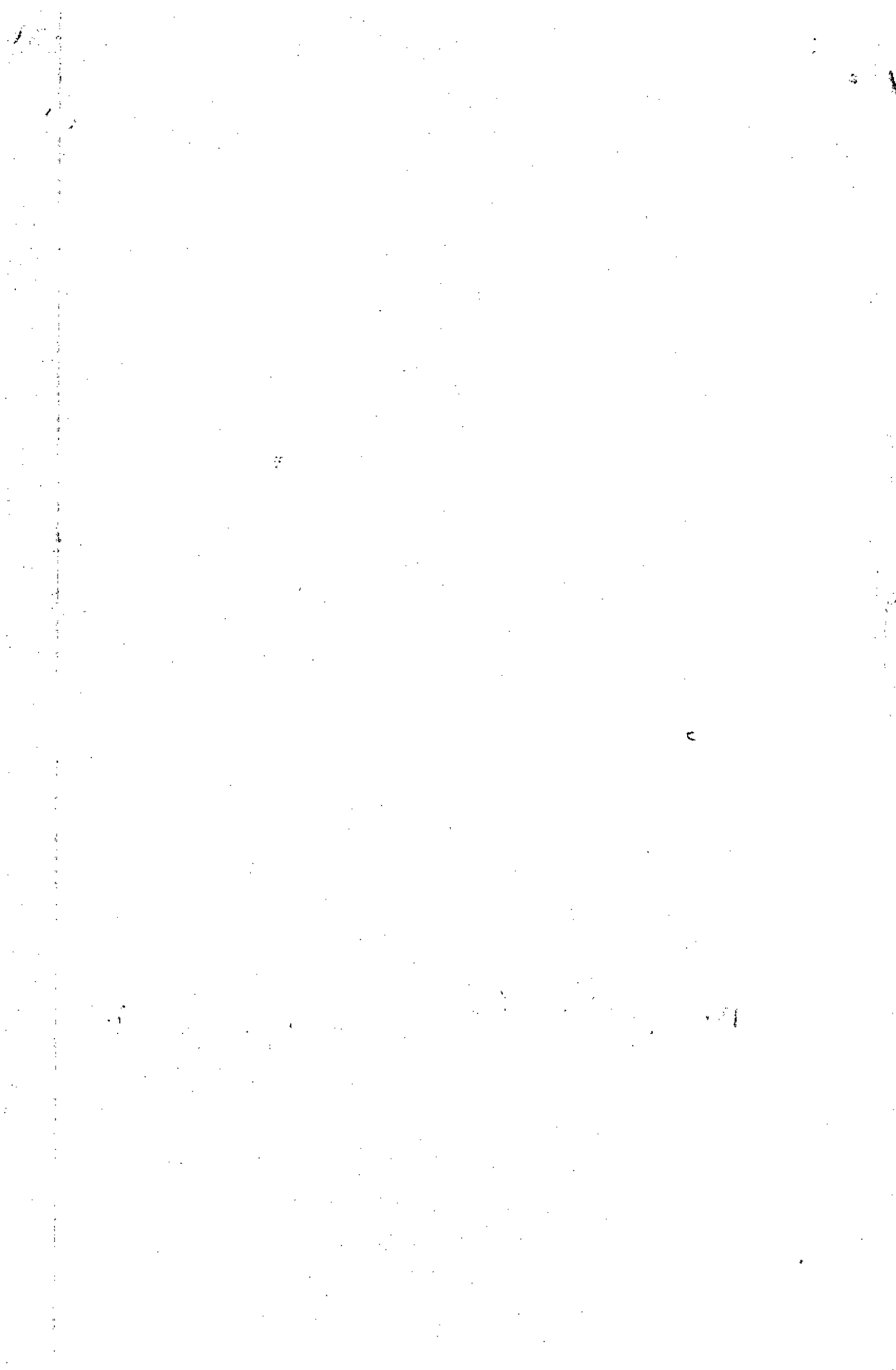
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2017-00187-01
JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: GESTIONAR BIENESTAR
DEMANDADOS: EMDISALUD EPS

**INTERESES MORATORIO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SOBRE UN CAPITAL DE \$105,423,110**

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT.	INT.	TOTAL	ABONOS	ACUMULADOS
COSTAS								\$ 3.174.493
\$ 70.000.000	16-oct-15	30-oct-15	15	6,00	0,50	\$ 175.000		\$ 3.349.493
\$ 70.000.000	01-nov-15	15-nov-15	15	6,00	0,50	\$ 175.000		\$ 3.524.493
\$105.423.110	16-nov-15	30-nov-15	15	6,00	0,50	\$ 263.558		\$ 3.788.051
\$105.423.110	01-dic-15	30-dic-15	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 4.315.166
\$105.423.110	01-ene-16	30-ene-16	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 4.842.282
\$105.423.110	01-feb-16	29-feb-16	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 5.369.397
\$105.423.110	01-mar-16	30-mar-16	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 5.896.513
\$105.423.110	01-abr-16	30-abr-16	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 6.423.629
\$105.423.110	01-may-16	30-may-16	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 6.950.744
\$105.423.110	01-jun-16	30-jun-16	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 7.477.860
\$105.423.110	01-jul-16	30-jul-16	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 8.004.975
\$105.423.110	01-ago-16	30-ago-16	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 8.532.091
\$105.423.110	01-sep-16	30-sep-16	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 9.059.206
\$105.423.110	01-oct-16	30-oct-16	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 9.586.322
\$105.423.110	01-nov-16	30-nov-16	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 10.113.437
\$105.423.110	01-dic-16	30-dic-16	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 10.640.553
\$105.423.110	01-ene-17	30-ene-17	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 11.167.668
\$105.423.110	01-feb-17	28-feb-17	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 11.694.784
\$105.423.110	01-mar-17	30-mar-17	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 12.221.900
\$105.423.110	01-abr-17	30-abr-17	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 12.749.015
\$105.423.110	01-may-17	30-may-17	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 13.276.131
\$105.423.110	01-jun-17	30-jun-17	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 13.803.246
\$105.423.110	01-jul-17	30-jul-17	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 14.330.362
\$105.423.110	01-ago-17	30-ago-17	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 14.857.477
\$105.423.110	01-sep-17	30-sep-17	30	6,00	0,50	\$ 527.116		\$ 15.384.593
\$105.423.110	01-oct-17	06-oct-17	6	6,00	0,50	\$ 105.423	\$17.850.000	-\$ 2.359.984
\$103.063.126	07-oct-17	30-oct-17	24	6,00	0,50	\$ 412.253		\$ 412.253
\$103.063.126	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00	0,50	\$ 515.316		\$ 927.568
\$103.063.126	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00	0,50	\$ 515.316		\$ 1.442.884
\$103.063.126	01-ene-18	25-ene-18	25	6,00	0,50	\$ 429.430	\$50.000.000	-\$ 48.127.687
\$ 54.935.439	26-ene-18	30-ene-18	5	6,00	0,50	\$ 45.780		\$ 45.780
\$ 54.935.439	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 320.457
\$ 54.935.439	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 595.134
\$ 54.935.439	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 869.811
\$ 54.935.439	01-may-18	30-may-18	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 1.144.488
\$ 54.935.439	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 1.419.166
\$ 54.935.439	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 1.693.843
\$ 54.935.439	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 1.968.520
\$ 54.935.439	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 2.243.197
\$ 54.935.439	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 2.517.874
\$ 54.935.439	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 2.792.552
\$ 54.935.439	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 3.067.229
\$ 54.935.439	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 3.341.906
\$ 54.935.439	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 3.616.583
\$ 54.935.439	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 3.891.260
\$ 54.935.439	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 4.165.937
\$ 54.935.439	01-may-19	30-may-19	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 4.440.615
\$ 54.935.439	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 4.715.292

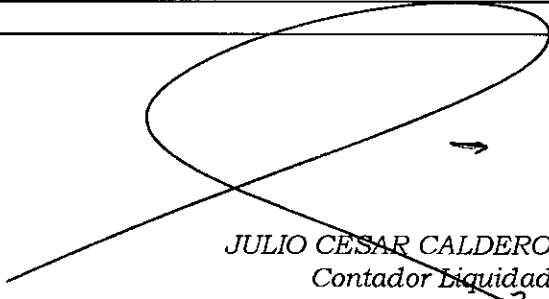
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT.	INT.	TOTAL	ABONOS	ACUMULADOS
\$ 54.935.439	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 4.989.969
\$ 54.935.439	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00	0,50	\$ 274.677		\$ 5.264.646
\$ 54.935.439	01-sep-19	23-sep-19	23	6,00	0,50	\$ 210.586		\$ 5.475.232

Capital	\$ 54.935.439
Intereses	\$ 5.475.232
Capital e Intereses	\$ 60.410.672

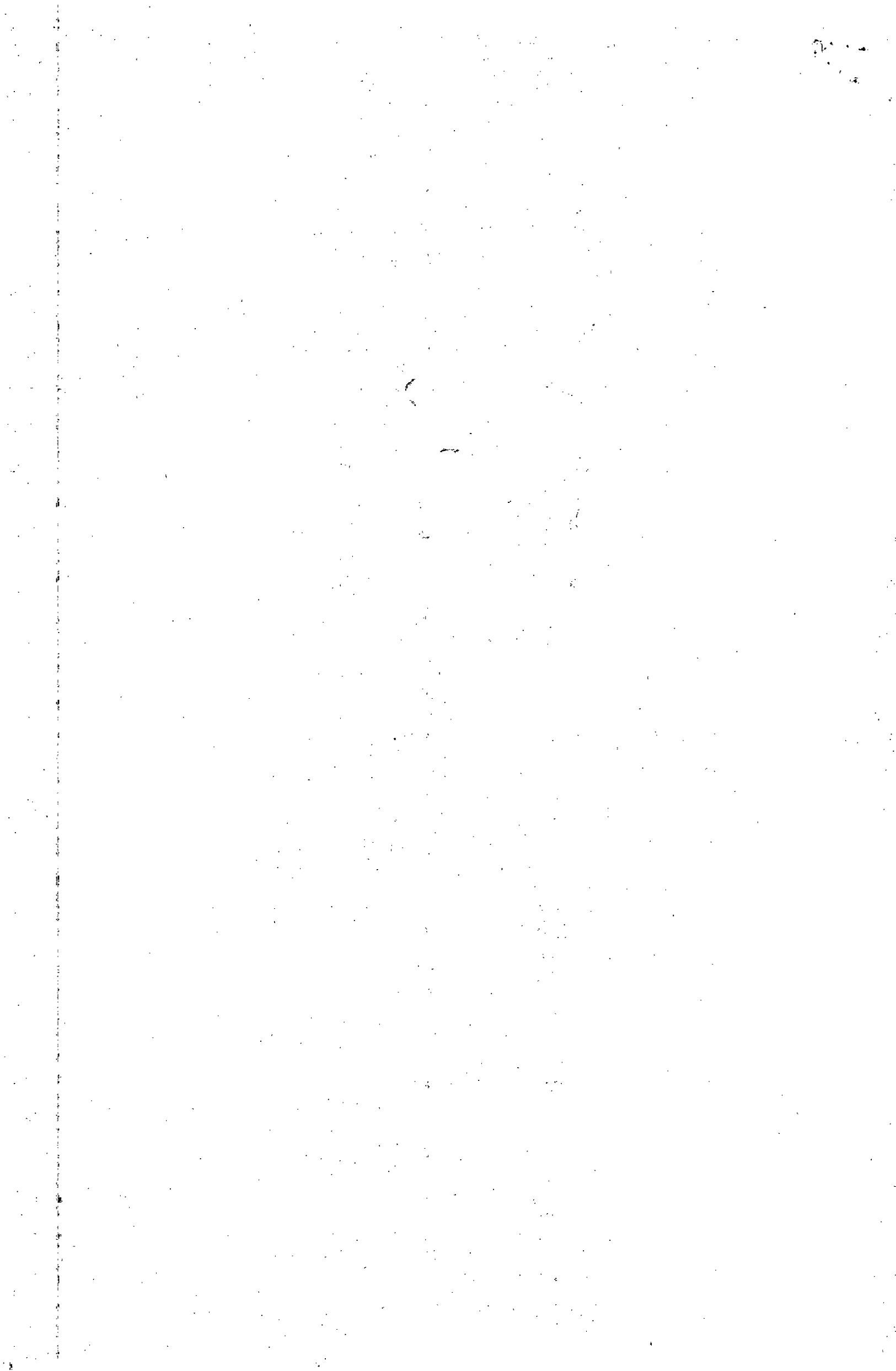
RESUMEN

CAPITAL	\$ 54.935.439
INTERESES	\$ 5.475.232
TOTAL CREDITO	\$ 60.410.672



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 23 de 2019





Rad. 68001-31-03-006-2017-00187-01
Ejecutivo Singular


Bucaramanga, dos de octubre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA en su oficio No. 1548 del 25/07/2019, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. Nit. 811.004.055-5**, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. **002.2019.00217.00** desde el 26/09/2019 siendo las 9:50 a.m.

Colorario a lo anterior, infórmesele al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DE BARRANCABERMEJA radicado No. **002.2008.00158.00**, que no hay lugar a tomar nota de lo solicitado en su oficio No. 3947 del 09/08/2019, como quiera que los remanentes que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. Nit. 811.004.055-5**, se encuentran embargados con antelación por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Rdo. **002.2019.00217.00** -fl.203 c.2-.

Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio informando lo aquí dispuesto.

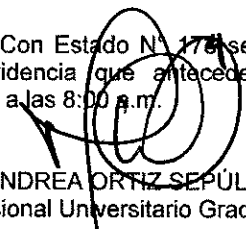
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 178 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



.Rad. 68001-31-03-007-2017-00193-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando tomó la tasa fijada por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, al realizar las sumatorias finales del capital e intereses no corresponde a la realidad, de lo cual se advierte que posiblemente dicha diferencia obedece a que se sumó sin redondear la tasa final, es decir, se tomó la totalidad de los decimales; aunado a que existen títulos judiciales por cuenta del presente asunto, es necesario aplicar dichos abonos a la obligación.

En consecuencia, apruébese la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 67 c.1-, la cual al 26 de septiembre de 2019, asciende a la suma de **\$317.924.421**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,


RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 86 c.1-, para señalar que al 26 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$317.924.421**.

TERCERO.- ENTREGAR los títulos judiciales que se encuentren afectados con medidas cautelares por parte de este proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas a favor de la parte actora. Por la Oficina de Apoyo elabórese la correspondiente orden de pago.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

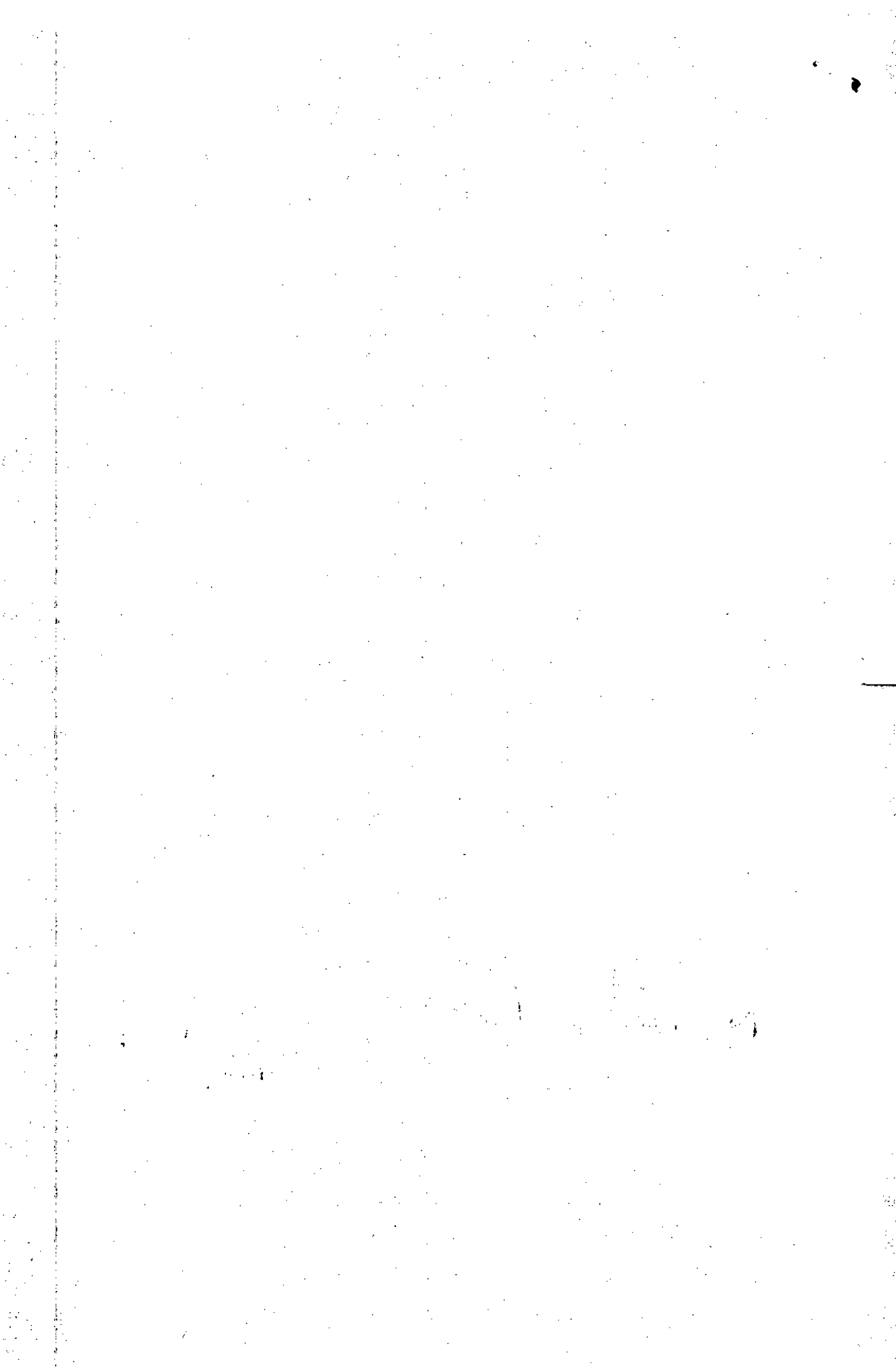

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZ

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N.º 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitario

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00193-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE FINANCIERA DANN REGIONAL CIA DE FINANCIAMIENTO SA
DEMANDADO YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 14 DE ENERO DE 2017 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

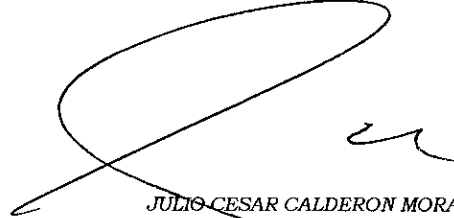
SOBRE UN CAPITAL DE \$177,205,592

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVO	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$16.360.682
INTERESES QUE VIENEN										\$13.449.659
\$ 177.205.592	14-ene-17	30-ene-17	17	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.450.163		\$32.260.504
\$ 177.205.592	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$4.323.816		\$36.584.320
\$ 177.205.592	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$4.323.816		\$40.908.136
\$ 177.205.592	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.323.816		\$45.231.952
\$ 177.205.592	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.323.816		\$49.555.768
\$ 177.205.592	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.323.816		\$53.879.584
\$ 177.205.592	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$4.252.934		\$58.132.518
\$ 177.205.592	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$4.252.934		\$62.385.452
\$ 177.205.592	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$4.164.331		\$66.549.783
\$ 177.205.592	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$4.111.170		\$70.660.953
\$ 177.205.592	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$4.075.729		\$74.736.682
\$ 177.205.592	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$4.058.008		\$78.794.690
\$ 177.205.592	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$4.040.287		\$82.834.977
\$ 177.205.592	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$4.093.449		\$86.928.426
\$ 177.205.592	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$4.040.287		\$90.968.713
\$ 177.205.592	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$4.004.846		\$94.973.559
\$ 177.205.592	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$3.987.126		\$98.960.685
\$ 177.205.592	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$3.969.405		\$102.930.090
\$ 177.205.592	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$3.916.244		\$106.846.334
\$ 177.205.592	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$3.898.523		\$110.744.857
\$ 177.205.592	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$3.880.802		\$114.625.659
\$ 177.205.592	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$3.845.361		\$118.471.020
\$ 177.205.592	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$3.827.641		\$122.298.661
\$ 177.205.592	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$3.809.920		\$126.108.581
\$ 177.205.592	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$3.774.479	\$13.171.937,94	\$116.711.122
\$ 177.205.592	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$3.863.082		\$120.574.204
\$ 177.205.592	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.809.920		\$124.384.124
\$ 177.205.592	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.792.200		\$128.176.324
\$ 177.205.592	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$3.809.920		\$131.986.244
\$ 177.205.592	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$3.792.200		\$135.778.444
\$ 177.205.592	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$3.792.200		\$139.570.644
\$ 177.205.592	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.792.200		\$143.362.844
\$ 177.205.592	01-sep-19	26-sep-19	26	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.286.573	\$5.930.587,37	\$140.718.829

<i>Capital</i>	\$177.205.592
<i>Intereses</i>	\$140.718.829
<i>Capital e Intereses</i>	\$317.924.421

RESUMEN

<i>CAPITAL</i>	\$177.205.592
<i>INTERESES</i>	\$140.718.829
<i>TOTAL CREDITO</i>	\$317.924.421



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 26 de 2019



Rdo. 68001-31-003-2017-00257-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que existían dineros consignados a favor del presente asunto, con los cuales se pretende el pago total de la obligación, mediante auto del 19/09/2019 se remitió al contador para que actualizara la liquidación del crédito aplicando los abonos a que hubiere lugar y así conocer el saldo de la obligación, la cual una vez elaborada se observa que a corte 16/09/2019 la obligación de la demanda principal -fl.237 c.1- quedó saldada en su totalidad y al aplicar los dineros restantes a la demanda acumulada -fl.123 c.3-, se evidencia que esta también quedó cancelada, pero con una suma a favor del demandado por la suma de \$379.255.442.

Así las cosas y dado que los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso, alcanza a cubrir el monto total de las obligaciones que aquí se ejecutan tanto de la demanda principal como acumulada, encuentra el Despacho procedente a efecto de no hacer más gravosa la condición del deudor, decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por SANTANDEREANA DE UROLOGÍA Nit. 900.214.841-1 y acumulada ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL COLOMBIA Nit. 800.099.778-9 contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA E.P.S. S.A. Nit. 805.000.427-1, por pago total de la obligación por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni embargos de remanentes por tramitar, conforme lo permite el inciso 2 del artículo 537 del C.P.C.

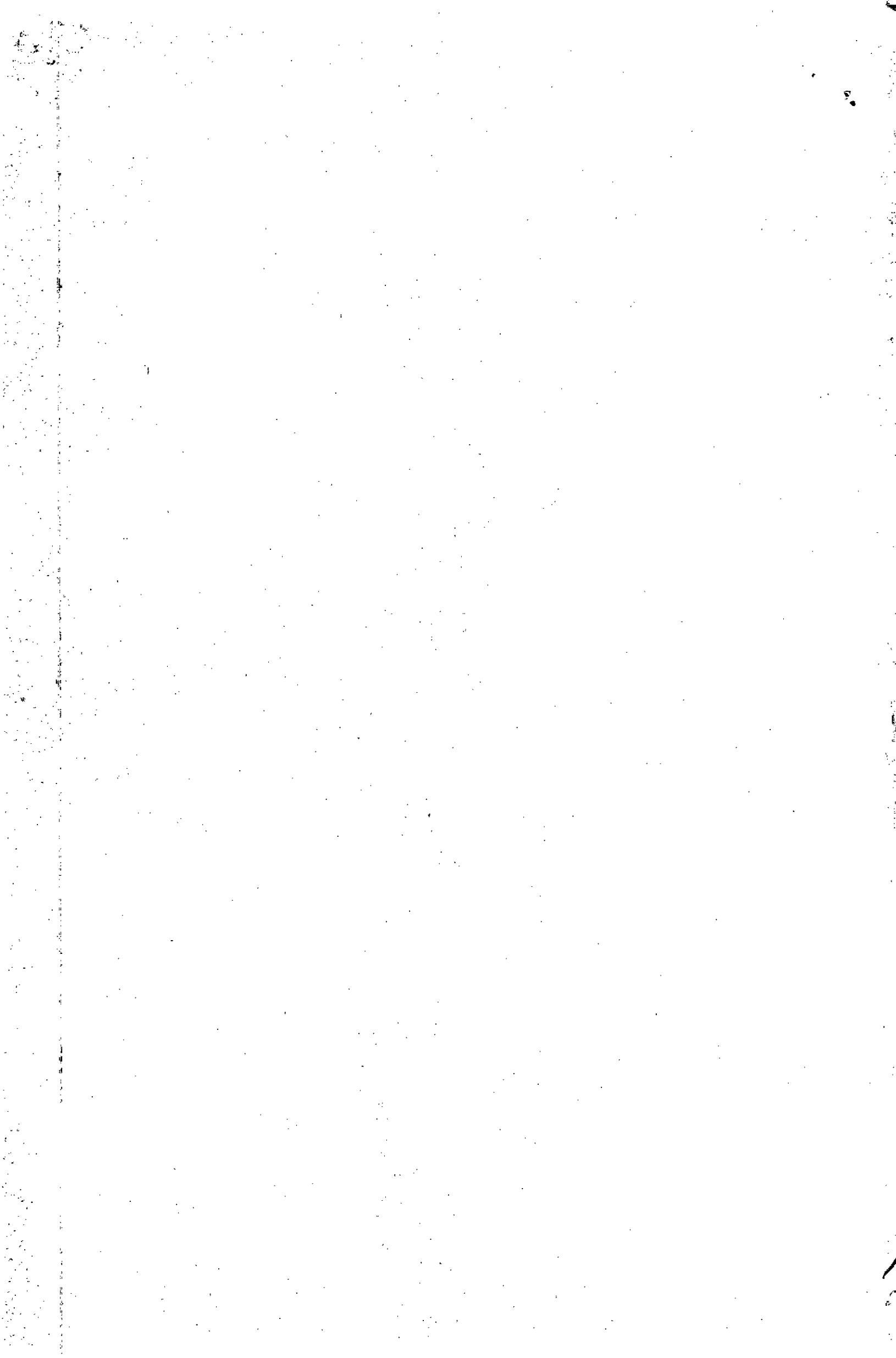
En consecuencia de lo anterior, se ordenará entregar un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, a la parte actora así: por la suma de \$531.471.319 para SANTANDEREANA DE UROLOGÍA Nit. 900.214.841-1 y por la suma de \$589.273.239 para la ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL COLOMBIA Nit. 800.099.778-9 y otro por valor de \$379.255.442 para hacerle entrega a la parte ejecutada, no obstante ante la existencia de remanentes, deberá dejarse a disposición de este los dineros.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente, dejándolas a disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado No. 2017.00368.00.

Igualmente se ordenará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran a folios 7-99 del cuaderno No.1 y 19-54 del cuaderno No. 3, para hacerle entrega a la parte demandada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda ejecutiva se presentó en el año 2017, fecha para la cual ya no estaba en vigencia la citada ley.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.





Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso –principal y acumulado- EJECUTIVO MIXTO adelantado por SANTANDEREANA DE UROLOGÍA Nit. 900.214.841-1 y acumulada ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL COLOMBIA Nit. 800.099.778-9 contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA E.P.S. S.A. Nit. 805.000.427-1, por pago total de la obligación, conforme a lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ENTREGAR un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, a la parte DEMANDANTE: uno por la suma de **\$531.471.319** para SANTANDEREANA DE UROLOGÍA Nit. 900.214.841-1 y otro por la suma de **\$589.273.239** para la ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL COLOMBIA Nit. 800.099.778-9. A la parte DEMANDADA por valor de **\$379.255.442**; no obstante deberá dejarse a disposición del embargo de remanente.

Por la Oficina de Apoyo elabórese la correspondiente orden de pago a favor de la parte actora y/o su apoderado siempre en cuando tenga facultad para recibir.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares conforme obra constancia en el expediente y **DEJARLAS a disposición** del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado No. 2017.00368.00, en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor.


Por la Oficina de Apoyo, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

CUARTO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran a folios 7-99 del cuaderno No.1 y 19-54 del cuaderno No. 3, para hacerle entrega a la parte demandada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

QUINTO.- NO fijar arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto motiva.

SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 5:00 a.m.

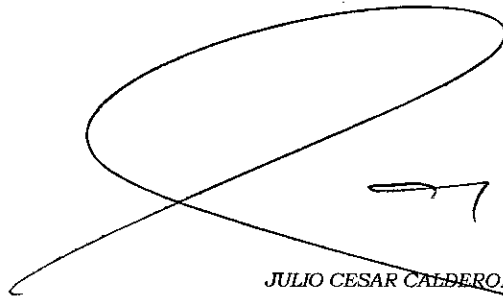

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2017-00257-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE SANTANDEREANA DE UROLOGIA
 DEMANDADO COOMEVA EPS

**INTERESES MORATORIOS DESDE EL 27 DE FEBRERO DE 2019 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019
 SOBRE UN CAPITAL DE \$274,825,726**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$11.602.484
INTERESES QUE VIENEN										\$205.765.014
\$ 274.825.726	27-feb-19	28-feb-19	4	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$798.827		\$218.166.325
\$ 274.825.726	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.908.753		\$224.075.078
\$ 274.825.726	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.881.271		\$229.956.349
\$ 274.825.726	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$5.908.753		\$235.865.102
\$ 274.825.726	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$5.881.271		\$241.746.373
\$ 274.825.726	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$5.881.271		\$247.627.644
\$ 274.825.726	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.881.271		\$253.508.915
\$ 274.825.726	01-sep-19	16-sep-19	16	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.136.678	\$531.471.319	-\$274.825.726
\$ -										



JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 24 de 2019

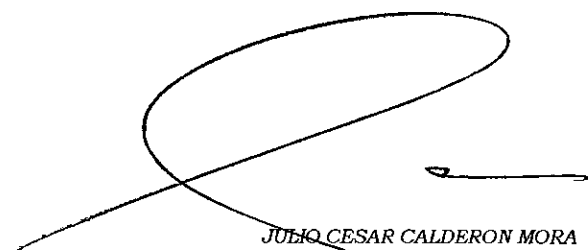
LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2017-00257-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL COLOMBIA
 DEMANDADO COOMEVA EPS

**INTERESES MORATORIOS DESDE EL 07 DE AGOSTO DE 2019 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019
 SOBRE UN CAPITAL DE \$329,129,800**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$11.190.268
INTERESES QUE VIENEN										\$239.562.001
\$ 329.129.800	07-ago-19	30-ago-19	24	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.634.702		\$256.386.971
\$ 329.129.800	01-sep-19	16-sep-19	16	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.756.468	\$968.528.681	-\$708.385.242
-\$ 379.255.442										

SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$379.255.442
------------------------------------	----------------------



JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 24 de 2019



Rdo. 68001-31-03-001-2017-00276-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

Mediante memorial obrante a folio 127 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-259.745 ubicado en la calle 22 No. 17 – 140 Casa 154 Manzana F Urbanización San Jorge Sector 4 del Municipio de Girón, Santander.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Señala el artículo 444 del C.G.P., que del avalúo se correrá traslado a las partes por el término de diez días, durante los cuales podrán presentar observaciones y quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual se resolverá previo traslado de éste por tres días.

Revisado el expediente, se tiene que en auto del 02/08/2019, se corrió traslado a la parte demandada del avalúo catastral expedido por el IGAC durante el término señalado por ley, termino en el cual venció en silencio. No obstante lo anterior, observa el Juzgado que el avalúo catastral allegado para el año 2018 –fl. 449- del bien inmueble futuro a rematar, ostenta un valor de:

- **M.I: 300-259.745:** avalúo catastral: \$63.567.000 que incrementado en un 50% conforme a las previsiones del art. 444 del C.G. del P., totaliza la suma de **\$95.350.500.**

Tal como lo ha dispuesto la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, al Juez le corresponde garantizar los derechos del deudor, sin atender formalismos procesales, sacrificando el derecho sustancial, por lo cual se hace necesario designar un perito de la lista de auxiliares de justicia, para determinar el verdadero valor de los predios.

La Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010, frente al tema expuso:

“En efecto, la Corte ha estimado que “un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”, causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por “un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas”¹.

Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, “no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial” y “que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes”².

La Corte ha enfatizado que “el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial” y se configura “en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales”³.

En el asunto que ahora ocupa la atención de esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional, la argumentación que sirve de sustento a la decisión de aceptar el avalúo catastral, con el incremento legalmente previsto como base para efectuar el remate, y de no acceder a su revisión mediante la práctica de otro medio de prueba es de orden estrictamente legal y se funda en artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, que faculta al ejecutante para presentar el

1 Cfr, Corte Constitucional, Sentencia T-264 de 2009. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

2 Ibidem.

3 Ibidem.



avalúo "en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso" y, de otro lado, señala que "tratándose de bienes, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real", caso en el cual "con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas obtenidas en el inciso segundo".

A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales. (Subrayado fuera del texto).

Conviene tener en cuenta que la selección de las disposiciones con las cuales se ha de resolver el caso y la interpretación de esas mismas disposiciones son tareas primordiales del juez y que, por lo tanto, cuando se yerra en la selección de la preceptiva aplicable o en su interpretación, con menoscabo de los derechos fundamentales, la causa radica en el fallador y suya es una responsabilidad que no disminuye ni desaparece por el hecho de que la parte eventualmente perjudicada haya perdido una oportunidad procesal para alegar y solo ponga en conocimiento del juez la situación que juzga contraria a sus derechos después de vencida esa oportunidad.

4.3.3. La prevalencia del derecho sustancial y las facultades oficiosas del juez

Ahora bien, en algunas ocasiones la manera de otorgarle prevalencia al derecho sustancial y de asegurar el respeto de los derechos fundamentales en el desarrollo de los distintos procedimientos depende de que el juez tenga facultades oficiosas y de que efectivamente haga uso de ellas. A esta posibilidad se refiere la actora al reiterar en su demanda de tutela lo ya expresado durante el proceso ejecutivo en el sentido de que el juez ha debido "mirar con lupa" el avalúo catastral y concluir que distaba mucho de ser el idóneo para realizar la diligencia de remate.

Esas facultades oficiosas tienen una especial connotación en materia probatoria y, en tal caso, "se relacionan, principalmente, con (i) la posibilidad teórica o práctica- de alcanzar la verdad en el ámbito del proceso judicial; y (ii) la relevancia o posibilidad de la prueba en el marco de los fines del proceso"⁴.

En cuanto a lo primero, la Corporación ha destacado que, aún cuando "la verdad como entidad metafísica puede ser inalcanzable o inexistente, en el proceso sí es posible acceder a algún tipo de verdad relativa sobre los hechos", para lo cual el juez "debe obtener la mayor cantidad de información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio", valiéndose de los medios probatorios que, siendo lícitos, arrojen claridad sobre un hecho determinado y también debe formular hipótesis "susceptibles de comprobación", así como evaluarlas, ya que "la evaluación de estas hipótesis, y el análisis de conjunto de la información recogida en el proceso, son las bases para una decisión o un juicio bien fundamentado sobre los hechos y las hipótesis que sobre ellos se erigen como premisas fácticas de la decisión judicial"⁵.

Según el criterio de la Corte, "la verdad así construida, como se ha expresado es de tipo relativo, contextual y limitada legal y tácticamente, pero cualquier decisión judicial debe partir de las conclusiones obtenidas en ese proceso de análisis si no se quiere que la sentencia sea absurda o inicua"⁶.

Este afán por la verdad que se puede obtener dentro del marco del proceso merma el carácter dispositivo de éste que se orienta a lograr "la resolución pronta y definitiva de los conflictos sociales mediante la composición de los intereses en pugna", y acrecienta el empleo de las facultades oficiosas del juez, aún de tipo inquisitivo, con la finalidad de que el proceso sea "una instancia destinada a lograr la vigencia y efectividad del derecho material", mediante decisiones basadas "en un soporte fáctico que pueda considerarse verdadero"⁷.

En el último contexto descrito el juez no puede ser "un simple espectador del proceso" y ello viene exigido por el valor que constitucionalmente se le otorga a la prueba, en cuanto elemento del debido proceso constitucional, y por el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, tal como la Corte lo ha precisado, en términos que se transcriben:

4 Ibidem.
5 Ibidem.
6 Ibidem.
7 Ibidem.



"...el artículo 29 de la Constitución establece como elemento del debido proceso la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, así como el principio de exclusión de la prueba ilícita. En el plano legal, el principio de necesidad de la prueba se encuentra íntimamente ligado al derecho fundamental al debido proceso, pues se dirige a evitar cualquier tipo de decisión arbitraria por parte de las autoridades (núcleo esencial de la garantía constitucional citada); y, además, porque la valoración dada a las pruebas, o el juicio sobre los hechos, debe materializarse en la sentencia para que su motivación sea adecuada.⁸

"El interés dado por el Constituyente al tema probatorio y su relación con el debido proceso, solo se explica si se valora la verdad como objetivo o finalidad de las actuaciones judiciales. De no ser así, poco importarían el principio de necesidad, la motivación de la valoración probatoria o la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, pues el juez podría adoptar sus decisiones con base en los alegatos de las partes o, sencillamente, en su criterio sobre la adecuada composición de los intereses en conflicto.

"En segundo lugar, el artículo 228 de la Constitución consagra la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero⁹. En un Estado de derecho, se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. El Estado Constitucional, además, establece límites a la ley y condiciona la justicia al respeto de los derechos constitucionales y de los demás derechos humanos que el Estado, como miembro de una comunidad internacional fundada en el respeto por la dignidad humana, se ha comprometido a garantizar y proteger. Por lo tanto, la justicia y el derecho sustancial, -legal y constitucional- coinciden en el Estado Constitucional de Derecho"¹⁰.

En concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 9º que "es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso", al paso que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 4º, señala que "al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial" y que la clarificación de las dudas se debe orientar al "cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso", al respeto del derecho de defensa y al "mantenimiento de la igualdad de las partes".

Más adelante, al establecer los deberes del juez, el artículo 37 del Código citado, en distintos numerales, le encarga de dirigir el proceso, de hacer efectiva la igualdad de las partes, "usando los poderes que este código le otorga" y de emplear esos mismos poderes, en materia de pruebas, "siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias".

Ya en el título referente a las pruebas, las disposiciones generales autorizan la utilización de medios probatorios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez y, en cuanto a las pruebas de oficio, el artículo 179 contempla la posibilidad de decretarlas "cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes", mientras que el artículo 180 indica que "podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes y posteriormente, antes de fallar".

Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que "el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez", sino "un verdadero deber legal" que se ha de ejercer cuando "a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material"¹¹. (Subrayado fuera del texto).

Cabe agregar, que no es capricho de ésta falladora no fijar fecha y hora inmediatamente para el remate del inmueble objeto de litis, pues evidentemente, existen también pronunciamientos por parte del Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia, por lo cual es procedente decretar pruebas de oficio como deber legal a efectos de determinar el verdadero valor del predio. Así en sentencia del Ho. Tribunal Superior del

8 La relación entre la motivación y el debido proceso también ha sido recalcada por la Corte Constitucional, al punto de incluir entre las causales de procedencia de la tutela contra sentencias, la ausencia de motivación del fallo (Ver sentencia T-114 de 2002).

9 Ver, sentencia C-029 de 1995.

10 Ibídem.

11 Ibídem.



Distrito Judicial de Bucaramanga, en acción de tutela del 05 de marzo de 2014, en caso similar, indicó:

“Revisado el trámite surtido con cada una de sus actuaciones, así como la decisión atacada por el accionante, que no es otra que la que negó la solicitud de un nuevo avalúo y rechazó de plano el incidente de nulidad formulado por la hoy tutelante, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO de

Bucaramanga, la cual desde ya esta Sala anuncia que dicha decisión deberá ser revocada, toda vez que pese a que el ejecutado al interior del trámite no hizo uso de los mecanismos para desvirtuar la idoneidad del avalúo catastral allegado por la parte ejecutante, era deber del Juez director del proceso hacer uso de sus facultades oficiosas que le concede la norma procesal y entrar a dilucidar sobre la idoneidad del mismo para establecer el valor real del inmueble como pasará a verse:

En un caso de gran simetría con el que aquí se discute por vía de tutela fue objeto de pronunciamiento por la H. Corte Constitucional, donde dicha Corporación califica el proceder de los Jueces de conocimiento como un exceso de ritual manifiesto, por cuanto sus actuaciones frente al avalúo catastral allegado al proceso, estuvo altamente ceñido al procedimiento al punto que se desconocieron el derecho al debido proceso de la deudora y causaron un perjuicio irremediable a sus intereses, por lo que ese Tribunal indicó al respecto:

“En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos. Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un “exceso ritual manifiesto” que, aún cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal (...)¹²”

Ahora bien, quien hoy pretende la presente acciones MERY YOLANDA DAZA GONZÁLEZ que no es parte interviniente dentro del proceso ejecutivo hipotecario objeto de impugnación, lo cual en principio daría a pensar que no le asiste un interés directo para invocar el amparo por esta vía constitucional, sin embargo su legitimación se concibe, en que si bien no es propietaria del bien que ostenta la hipoteca, dicho inmueble si pertenece de la masa patrimonial de la sociedad conyugal surgida con el ejecutado EDGAR MIRANDA CONTRERAS y la hoy tutelante, por lo cual de manera indirecta le afecta el valor por el cual dicho bien pueda ser apreciado en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior o son de recibo los argumentos esbozados por la falladora de conocimiento para negarse a establecer el valor real del inmueble, bajo el supuesto de hecho que el ejecutado dentro de la oportunidad para controvertir el valor de mismo ni lo hiciera, pues tal posición no es suficiente motivo desconocer los derechos del deudor dentro de la Litis y en su lugar dar prevalencia a las normas procesales, pues tal como lo sostuvo la Corte Constitucional:

“A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales.”¹³

En esa línea, es palpable que la JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO esta advertida de diferencia existente entre el valor reportado por el avalúo catastral allegado por la parte demandante y el valor real del inmueble, por lo cual dicho precedente no puede ser desconocido por la falladora y a su paso continuar con el ritual concebido en la norma procesal para disponer la diligencia de remate del mismo, sin antes en virtud de su deber oficio, velar por determinar la idoneidad dicho avalúo para establecer el valor por el cual dicho bien debe salir a remate.”

12 Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M. P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

13 Bis.



Ahora bien, atendiendo el caso en concreto, se procedió a hacer la división del avalúo total del predio entre el área que ostenta y dio como resultado:

- Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-259.745** ubicado en la calle 22 No. 17 – 140 Casa 154 Manzana F Urbanización San Jorge Sector 4 del Municipio de Girón, Santander. Avalúo catastral: \$63.567.000 que incrementado en un 50% conforme a las previsiones del art. 444 del C.G. del P., totaliza la suma de **\$95.350.500**. Por lo tanto, al efectuar la división sobre el área del inmueble de 102 metros cuadrados, arroja un valor de **\$934.809** metro cuadrado aproximadamente.

No obstante lo anterior, esta falladora considera que dentro del presente asunto existen elementos de juicio que pueden generar una duda razonable sobre el verdadero valor de los predios sobre los cuales se pretende el remate y como consecuencia, de la idoneidad de los avalúos en firme dentro del proceso, teniendo en cuenta que el valor por metro cuadrado da una suma baja en comparación con predios de similares características¹⁴¹⁵¹⁶ y dado que los inmuebles se han valorizado en Bucaramanga y toda su área metropolitana, debido al desarrollo urbanístico y rural, por lo cual no es posible fijar remate con el avalúo catastral obrante dentro del plenario.

Así las cosas, se decretará como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial, con el fin de que sean avaluados comercialmente el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-259.745**. No obstante lo anterior, dado que el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia en el campo de –PERITOS AVALUADORES-, se exhorta a las partes a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P. para que contrate con entidades o profesionales especializados, con la advertencia de que los honorarios del mismo serán con cargo a las costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

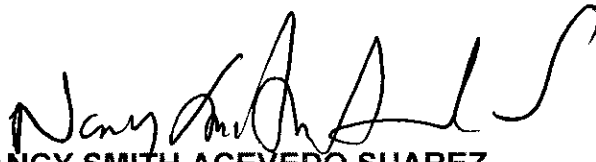
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por improcedente la solicitud fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-259.745** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DECRETAR como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial, con el fin de que sea avaluado comercialmente el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-259.745** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO.- EXHORTAR a las partes a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P. para que contrate con entidades o profesionales especializados, con el fin de dar cumplimiento a la orden aquí impartida. Se advierte que los honorarios del mismo serán con cargo a las costas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

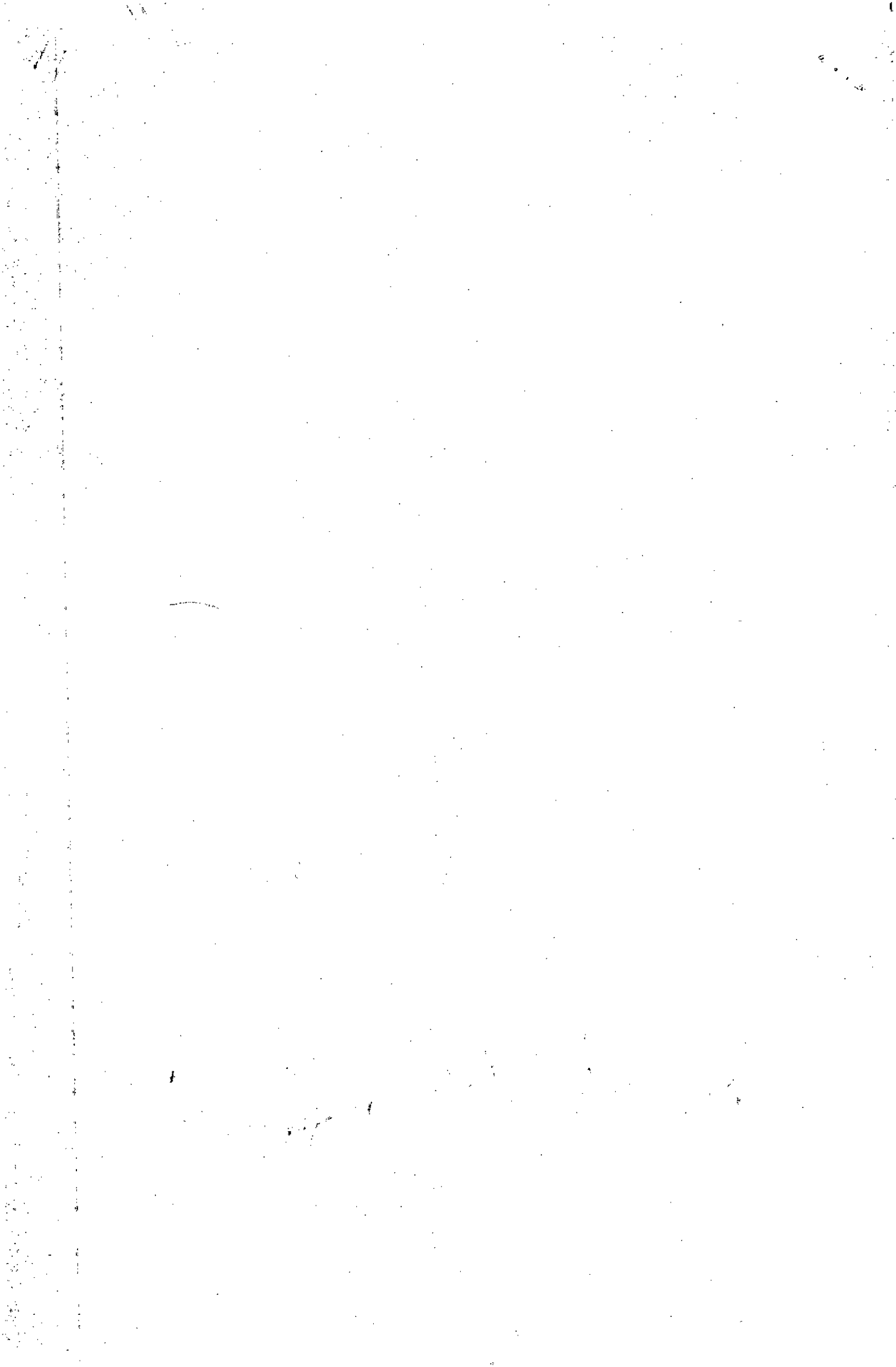
CONSTANCIA. Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

¹⁴ https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/giron/san_jorge-det-4381066.aspx

¹⁵ https://www.properati.com.co/ad/154ha_venta_casa_giron_housers-inmobiliaria-s-a-s?utm_source=Trovit&utm_medium=CPC&utm_campaign=ventaTrovitCPC

¹⁶ <https://giron.olx.com.co/vendemos-casa-en-giron-conjunto-residencial-san-jorge-2-housers-inmobiliaria-iiid-1053280040>





CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Un cuaderno con 113 folios (Cinco letras de cambio, letra No. 1 por valor de \$35.000.000, letra No. 2 por valor de \$45.000.000, letra No. 3 por valor de \$20.000.000, letra No. 4 por valor de \$35.000.000 y letra No. 5 por valor de \$35.000.000 así como escritura pública No. 741 de 03 de marzo de 2014 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga) Bucaramanga 03 de octubre de 2019.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-002-2017-00366-01

Ejecutivo con garantía real

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por HUGO FERNEY ROA DUEÑEZ contra JAIRO RINCON DAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

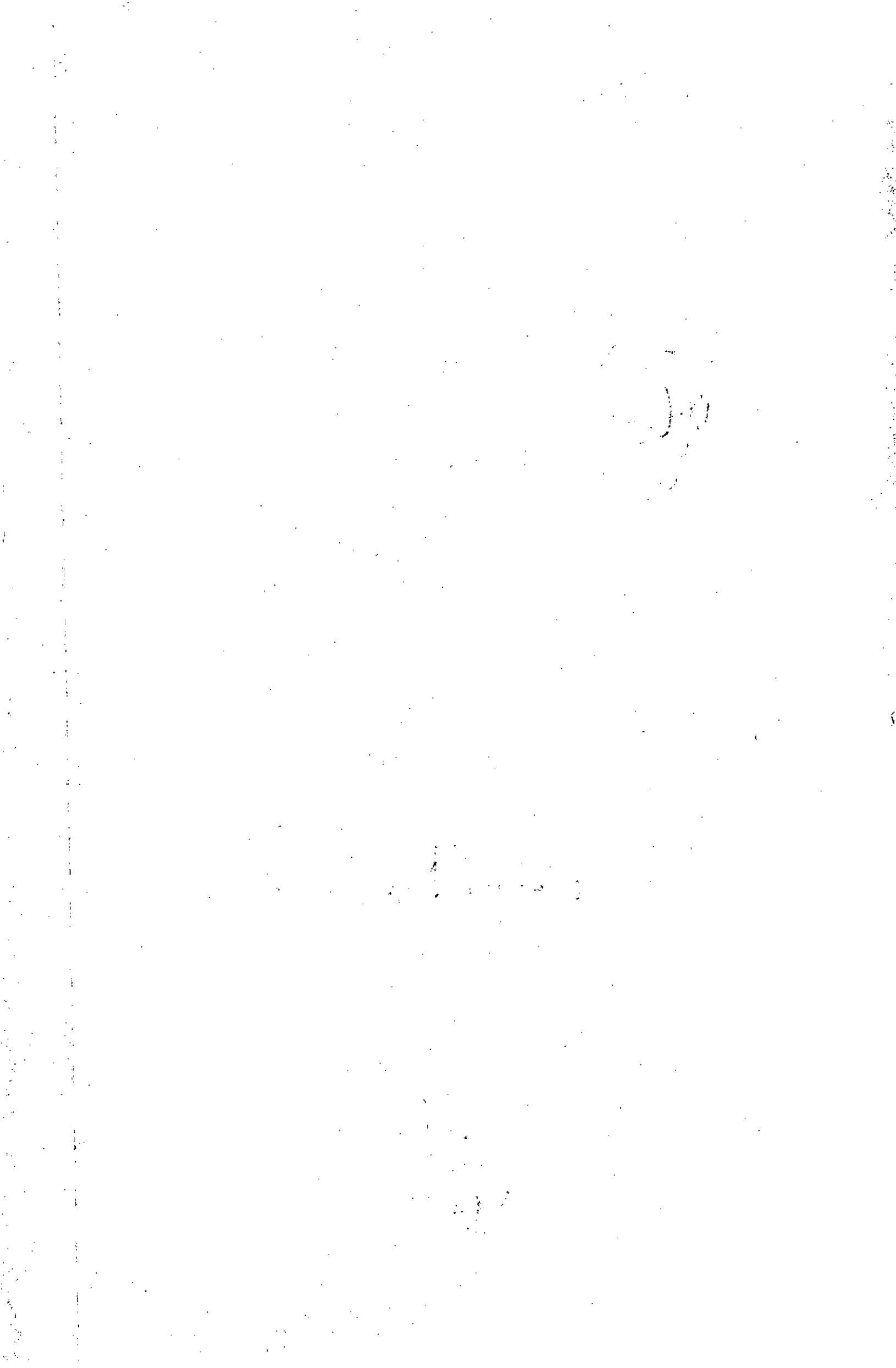
Jueza

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA Con el estado N 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8.00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rad. 68001-31-03-007-2017-00388-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; lo cierto es no se aplicaron la totalidad de los abonos reportados a la obligación, lo cual debe hacerse conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el art. 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 80-, la cual al 27 de septiembre de 2019, asciende a la suma de **\$245.711.852**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

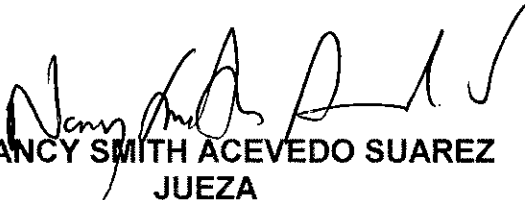
RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

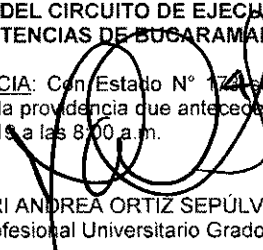
SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 206- para señalar que al 27 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$245.711.852**.

TERCERO.- ENTREGAR los títulos judiciales que se encuentren afectados con medidas cautelares por parte de este proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas a favor de la parte actora. Por la Oficina de Apoyo elabórese la correspondiente orden de pago.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de octubre 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
 RADICADO 2017-00388-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE GARISBEL SANTAMARIA ALONSO
 DEMANDADO ESPERANZA ORTIZ DE PEREZ

INTERESES MORATORIO DESDE EL 07 DE MARZO DE 2019 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

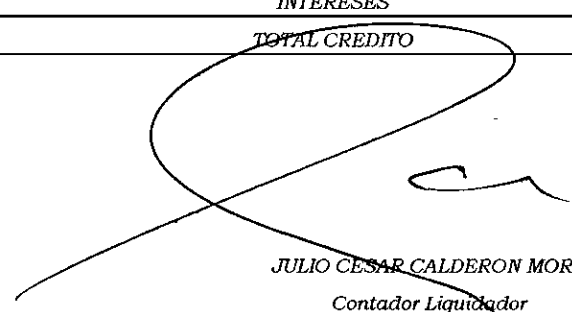
SOBRE UN CAPITAL DE \$138,431,008

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$123.837.704
\$ 138.431.008	07-mar-19	30-mar-19	24	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.381.013		\$126.218.717
\$ 138.431.008	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.962.424		\$129.181.141
\$ 138.431.008	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.976.267	\$1.430.017	\$130.727.391
\$ 138.431.008	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.962.424		\$133.689.815
\$ 138.431.008	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.962.424		\$136.652.239
\$ 138.431.008	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.962.424	\$35.000.000	\$104.614.663
\$ 138.431.008	01-sep-19	27-sep-19	27	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.666.181		\$107.280.844

Capital	\$138.431.008
Intereses	\$107.280.844
Capital e Intereses	\$245.711.852

RESUMEN

CAPITAL	\$138.431.008
INTERESES	\$107.280.844
TOTAL CREDITO	\$245.711.852



JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 27 de 2019



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 02 de octubre de 2019.

GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

RAD. 68001-31-03-012-2018-00158-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil diecinueve

Mediante auto proferido el pasado 14 de agosto de dos mil diecinueve se dispuso no acoger la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar aprobar la realizada por el contador señalando que al 06/08/2019 ascendía a \$272.835.757.

No obstante lo anterior, revisado nuevamente el expediente y tal como lo manifestó la parte actora, de manera involuntaria se realizó la liquidación del crédito aplicando un abono a la obligación No. 60990021843 por la suma de \$26.100.000, cuando dicho abono fue aplicado a la obligación No. 7260080449 la cual se encuentra cancelada.

En consecuencia de lo anterior y dado que los autos ilegales no atan al Juez, se ordenará dejar sin efecto el auto proferido el pasado 14/08/2019 y en su lugar se dispondrá aprobar la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO y que obra a folio 93, por la suma de \$304.040.618 a corte 24/09/2019.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el pasado 14 de agosto de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, se dispone

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO – fl. 93- para señalar que al 24 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$304.040.618**.

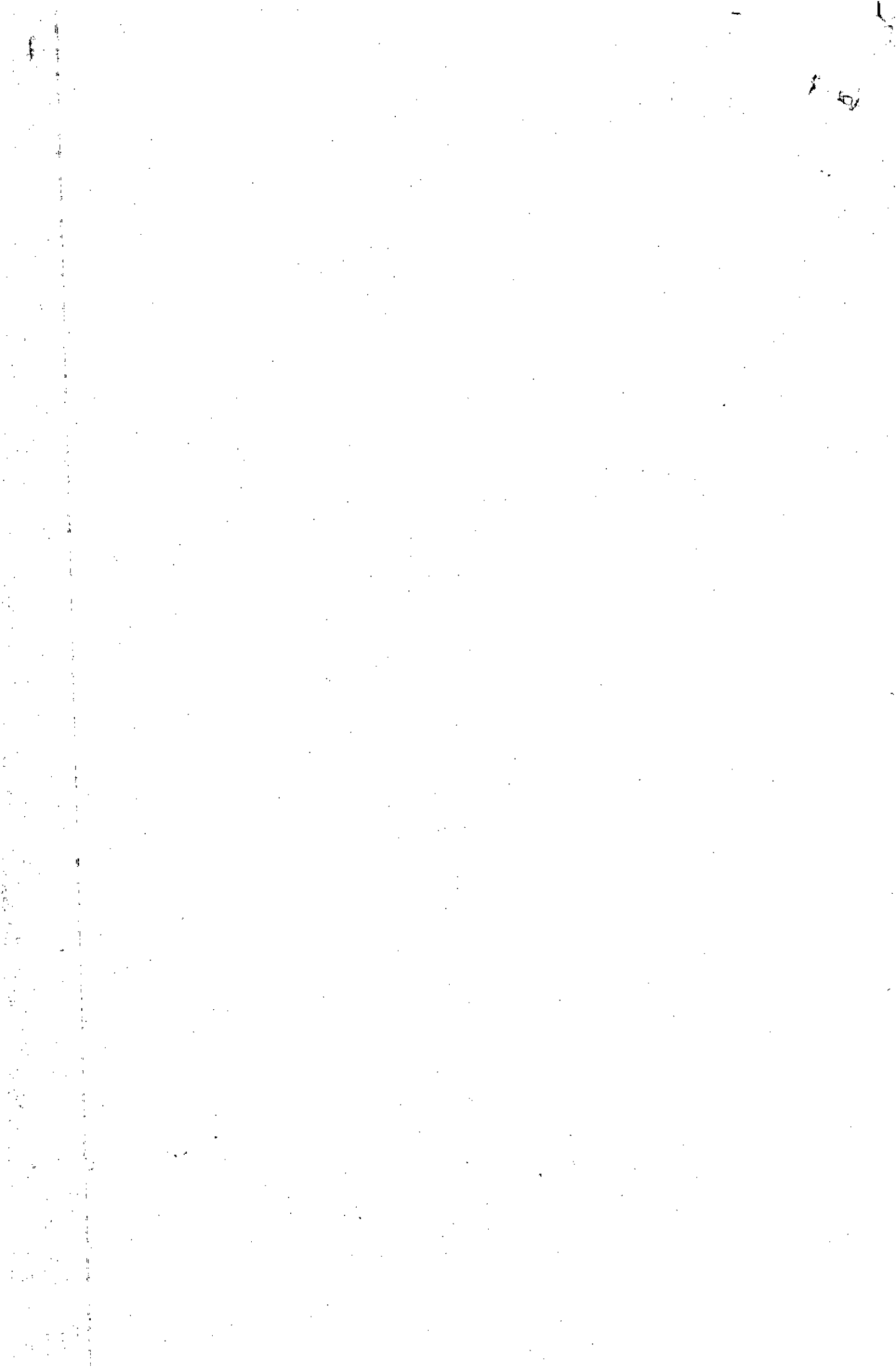
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2018-00158-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
 DEMANDADO ORLANDO RODRIGUEZ PIMIENTO Y OTRA

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 12 DE JUNIO DE 2018 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019
 SOBRE UN CAPITAL DE \$259,393,350**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$9.982.800
INTERESES QUE VIENEN Ç										\$8.053.831
\$ 259.393.350	12-jun-18	30-jun-18	19	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$2.020.674		\$20.057.305
\$ 259.393.350	01-jul-18	30-jul-18	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$3.190.538		\$23.247.843
\$ 259.393.350	01-ago-18	30-ago-18	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$3.190.538		\$26.438.381
\$ 259.393.350	01-sep-18	30-sep-18	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$3.190.538		\$29.628.919
\$ 259.393.350	01-oct-18	30-oct-18	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$3.190.538		\$32.819.457
\$ 259.393.350	01-nov-18	30-nov-18	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$3.190.538		\$36.009.995
\$ 259.393.350	01-dic-18	30-dic-18	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$3.190.538		\$39.200.533
\$ 259.393.350	01-ene-19	30-ene-19	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$3.190.538		\$42.391.071
\$ 259.393.350	01-feb-19	28-feb-19	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$3.190.538		\$45.581.609
\$ 259.393.350	01-mar-19	30-mar-19	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$3.190.538		\$48.772.147
\$ 259.393.350	01-abr-19	30-abr-19	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$3.190.538		\$51.962.685
\$ 259.393.350	01-may-19	30-may-19	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$3.190.538		\$55.153.223
\$ 259.393.350	01-jun-19	30-jun-19	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$3.190.538	\$10.000.000	\$48.343.761
\$ 259.393.350	01-jul-19	30-jul-19	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$3.190.538	\$12.630.000	\$38.904.299
\$ 259.393.350	01-ago-19	30-ago-19	30	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$3.190.538		\$42.094.837
\$ 259.393.350	01-sep-19	24-sep-19	24	10,50%	15,75%	14,72%	1,23%	\$2.552.431		\$44.647.268

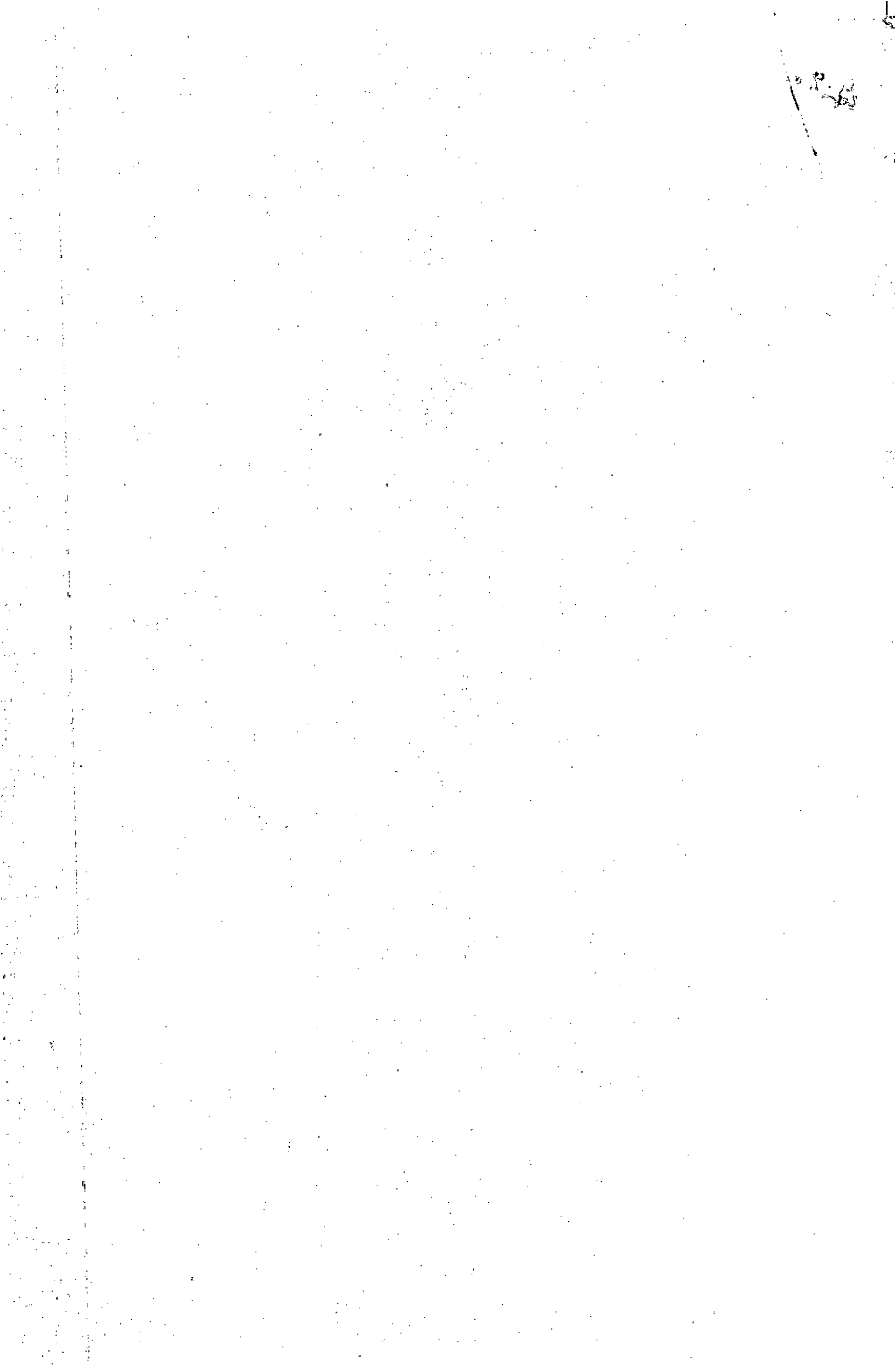
Capital	\$259.393.350
Intereses	\$44.647.268
Capital e Intereses	\$304.040.618

RESUMEN

CAPITAL	\$259.393.350
INTERESES	\$44.647.268
TOTAL CREDITO	\$304.040.618

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 24 de 2019





CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente, consta de Un cuaderno con 136 folios (Un pagaré No. 022-0055-002869069 por valor de \$244.500.000 así como escritura pública No. 60 de 113 de febrero de 2013 de la Notaria Unica del Circulo de Lebrija Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-009-2018-00167-01

Ejecutivo con garantía real

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN contra MARTIN OSORIO SANTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Establecimiento N° 174 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-002-2018-00233-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que si bien utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; lo cierto es que en el mes de julio de 2018 aplicó una tasa que no es de dicho periodo; motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl.43 c.1-, la cual al 27 de septiembre de 2019, asciende a la suma de **\$162.371.945**.

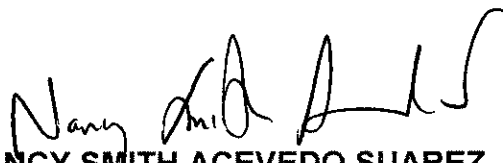
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 27 c.1-, para señalar que al 27 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$162.371.945**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

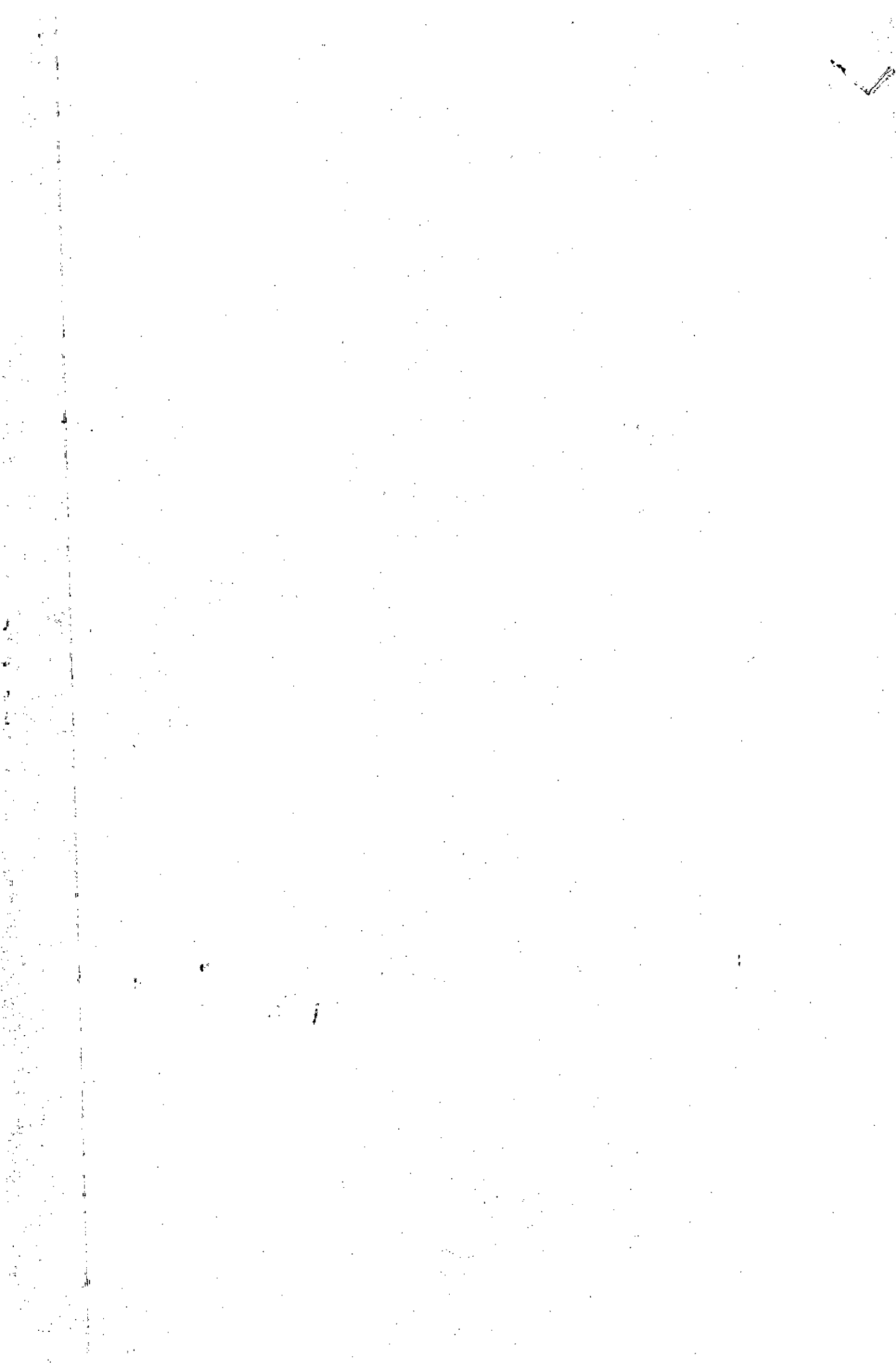
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 1761 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados. toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2018-00233-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE DISTRAVES SAS
 DEMANDADO YURLEY MAYERLY ANAYA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 20 DE JULIO DE 2018 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

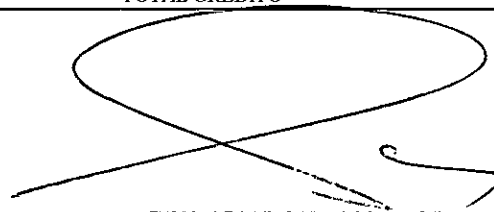
SOBRE UN CAPITAL DE \$124,160,036

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 124.160.036	20-jul-18	30-jul-18	11	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.006.110		\$1.006.110
\$ 124.160.036	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.731.521		\$3.737.631
\$ 124.160.036	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.719.105		\$6.456.736
\$ 124.160.036	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.694.273		\$9.151.009
\$ 124.160.036	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.681.857		\$11.832.866
\$ 124.160.036	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.669.441		\$14.502.307
\$ 124.160.036	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.644.609		\$17.146.916
\$ 124.160.036	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.706.689		\$19.853.605
\$ 124.160.036	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.669.441		\$22.523.046
\$ 124.160.036	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.657.025		\$25.180.071
\$ 124.160.036	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.669.441		\$27.849.512
\$ 124.160.036	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.657.025		\$30.506.537
\$ 124.160.036	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.657.025		\$33.163.562
\$ 124.160.036	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.657.025		\$35.820.587
\$ 124.160.036	01-sep-19	27-sep-19	27	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.391.322		\$38.211.909

Capital	\$124.160.036
Intereses	\$38.211.909
Capital e Intereses	\$162.371.945

RESUMEN

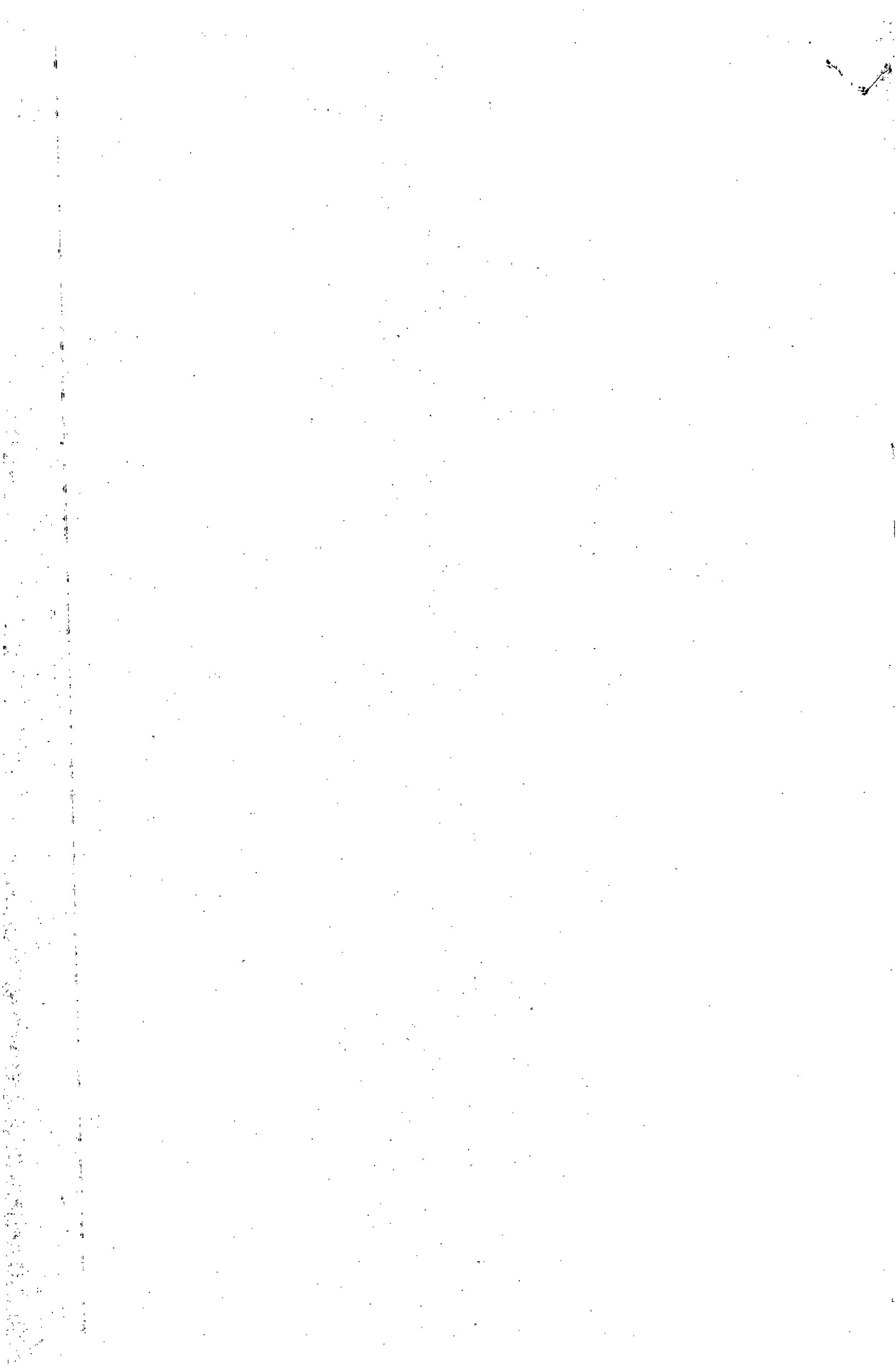
CAPITAL	\$124.160.036
INTERESES	\$38.211.909
TOTAL CREDITO	\$162.371.945



JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 27 de 2019





CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Dos cuadernos con 85 folios (tres letras de cambio, letra sin número por valor de \$300.000.000, letra sin número por valor de \$10.000.000, letra sin número por valor de \$90.000.000 y escritura pública No. 3738 de 1 de septiembre de 2014 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga), medidas cautelares con 9 folios. Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario


Rad. 68001-31-03-002-2018-00310-01

Ejecutivo con Garantía Real

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por ALONSO ENRIQUE BUTRON MARTINEZ contra JORGE GIL CASTILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8.00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



26

CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Dos cuadernos, principal con 35 folios (un pagaré No. 1J498777 por valor de \$456.388.885) y medidas con 30 folios. Bucaramanga, 03 de octubre de 2019.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

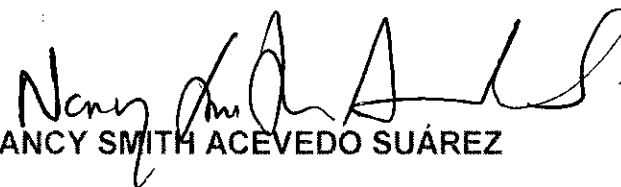
Rad. 68001-31-03-002-2018-00320-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres de octubre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a continuación, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS ARTURO CASTILLA GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8.00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



193

Rdo. 68001-31-03-010-2018-00332-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 05 de septiembre del presente año, la parte actora mediante apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos base de la ejecución, pero condicionado a la inexistencia de remanentes.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud –f.5-, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición, por lo cual se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 contra el señor JOSE DAVID TRESPALACIONES RANGEL c.c. 81.717.358, por pago **de las cuotas en mora** respecto de la obligación No. 304110000862, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-379.080 y No. 300-379.268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciados como de propiedad del demandado.

Por la Oficina de Ejecución, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte actora hágase llegar.

Se ordenará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, visibles a los folios 6-47 para hacerle entrega a la **parte demandante**, con la constancia de que **continúan vigentes** previo pago del arancel judicial respectivo.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó el 02 de agosto de 2017, fecha para la cual ya no se encontraba en vigencia la citada ley.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE



PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 contra el señor JOSE DAVID TRESPALACIOS RANGEL c.c. 81.717.358, por pago **de las cuotas en mora**, respecto de la obligación No. 304110000862, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar pesa sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-379.080 y No. 300-379.268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciados como de propiedad del demandado.

Por la Oficina de Ejecución, elabórese el oficio respectivo y por cuenta de la parte **DEMANDANTE** hágase llegar.

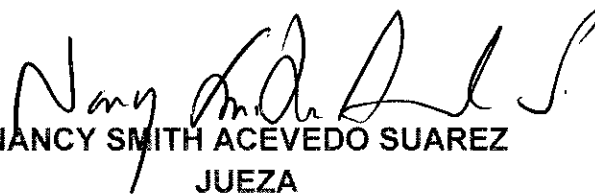
TERCERO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, visibles a los folios 6-47 para hacerle entrega a la **parte demandante**, con la constancia de que **continúan vigentes**.

Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. EJECUTORIADA la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° PA se notifica a las partes. la providencia que antecede, hoy 7 de octubre de 2019 a las 3:00 a.m.


MARI ANDREA ORTEZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rdo. 68001-31-03-010-2018-00367-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 17 de septiembre del presente año, la parte demandante mediante apoderado judicial, coadyuvada por la parte ejecutada presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; solicitando en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas y como quiera que la apoderada de la parte actora está facultada para presentar la solicitud -fl.4-, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GONZALO MENESES HERNANDEZ c.c. 5.575.857 contra JORGE AURELIO GARCÍA MANTILLA c.c. 13.833.903, por pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares conforme obra constancia en el expediente. Se ordenará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran a folios 6-8 del c.1 para hacerle entrega a la **parte DEMANDADA**, previo pago del arancel judicial respectivo y pago de las expensas necesarias.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda ejecutiva se presentó en el año 2018, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GONZALO MENESES HERNANDEZ c.c. 5.575.857 contra JORGE AURELIO GARCÍA MANTILLA c.c. 13.833.903, por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares conforme obra constancia en el expediente.

Por la Oficina de Apoyo, elabórense y/o librense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

TERCERO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos presentados para cobro y que obran a folios 6-8 del c.1 para hacerle entrega a la **parte DEMANDADA**, previo pago del arancel judicial respectivo y pago de las expensas necesarias.



QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 104 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12



104
C2

Rad. 68001-31-03-002-2019-00083-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Tres de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte ejecutante, lo informado por la ORIP de Bucaramanga, respecto al registro de medida cautelar por disposición del Rad,2016-00313. Por lo anterior, oficiese a la citada entidad para informarle que ahora el proceso se encuentra en conocimiento de éste Juzgado desde el pasado 14/08/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Nancy Smith Acevedo Suárez
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°174 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

Mari Andrea Ortiz Sepúlveda
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

